BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 28
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.101

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 196/2011

Modifícase el Decreto Nº 357/02, relacionado con el organigrama de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran los referidos a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendiente a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que, en consecuencia, resulta pertinente realizar modificaciones en la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de la Jurisdicción, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios - Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada, el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Objetivos—, en el Apartado XI, la parte pertinente a la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de este decreto.

Art. 3º — El Cuerpo de Administradores Gubernamentales creado por el Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 dependerá del titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas vigentes.

Art. 5º — Establécese que toda normativa o competencia vigente que hasta el presente atribuya funciones a la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, deberá entenderse como referida a la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

XI. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SECRETARIA DE GABINETE

- SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

- SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

- SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

- SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

- SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

- SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

- SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES

- SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION

- SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL

- SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

XI - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal de la Jurisdicción.

2. Entender en las resoluciones y demás actos administrativos emanados del Jefe de Gabinete de Ministros y de las demás dependencias de la Jurisdicción.

3. Intervenir en la elaboración de los proyectos normativos que le encomiende la superioridad.

4. Instruir los sumarios administrativos de la Jurisdicción.

5. Elaborar y proponer instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad de los objetivos, así como también la coordinación y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la Jurisdicción.

6. Establecer y coordinar un canal permanente de intercambio con los sistemas de información y monitoreo de planes para posibilitar la correcta evaluación del impacto de la implementación de las políticas de la Jurisdicción.

7. Realizar el control del cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones de la Jurisdicción.

8. Coordinar la ejecución de proyectos especiales intersectoriales, intrajurisdiccionales e interdisciplinarios, a fin de viabilizar la ejecución de las políticas diseñadas en el ámbito de su competencia.

9. Coordinar el seguimiento y monitoreo de los informes remitidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN) al Jefe de Gabinete de Ministros.

10. Participar en las propuestas de los lineamientos básicos para la implementación de los mecanismos y sistemas de democracia directa contemplados en la CONSTITUCION NACIONAL.

11. Coordinar con el MINISTERIO DEL INTERIOR la asistencia a los Estados Provinciales en la formulación de los mecanismos y sistemas de democracia directa.

12. Entender en el diseño, implementación y seguimiento de la política de modernización del Estado y asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la determinación de los lineamientos estratégicos y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

13. Entender en el análisis, evaluación y propuesta del rediseño de la macroestructura de la Administración Nacional, impulsando su desarrollo e implementación.

14. Entender en el proceso de aprobación de las estructuras organizativas de los organismos de la Administración Nacional, en el diseño de políticas para su perfeccionamiento, en la propuesta de normas reglamentarias y en el control de su aplicación.

15. Entender en el diseño, implementación y monitoreo de programas que propendan a la mejora de los servicios al ciudadano, como así también, aquellos que fomenten la transparencia y accesibilidad con la gestión de gobierno.

16. Entender en el establecimiento de directrices y normas para la elaboración e implementación de un sistema de planificación estratégica en los organismos de la Administración Nacional, coordinando y supervisando su implementación.

17. Entender en el proceso de monitoreo y evaluación de la ejecución de las políticas públicas.

18. Coordinar con los distintos organismos de la Administración Pública Nacional la articulación de los sistemas de evaluación sectoriales.

19. Desarrollar un sistema de seguimiento de los programas de gobierno, estableciendo indicadores claves de las políticas prioritarias, para la toma de decisiones.

20. Entender como autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad en lo referido al Sector Público y ejercer la Presidencia del Comité Permanente.

21. Entender en la formulación e implementación de las políticas de modernización de la gestión de recursos humanos de la Administración Pública Nacional, de la normativa aplicable en materia de empleo público, su interpretación y control de su aplicación.

22. Entender en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Pública Nacional.

23. Representar al Estado Nacional en las Convenciones Colectivas de Trabajo en las que el Estado Nacional sea parte.

24. Intervenir en el análisis y aprobación de todas aquellas medidas relativas a la política salarial de la Administración Nacional y de los sistemas de incentivos del empleo público.

25. Entender en el diseño e implementación de las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

26. Entender y promover la realización de estudios e investigaciones que contribuyan al conocimiento de la Administración Pública y el Estado.

27. Entender en todos los aspectos referidos al desarrollo de la Escuela Superior de Gobierno.

28. Entender en la formulación de programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran y que tengan por objeto la modernización de la gestión, el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios, y la incorporación de nuevas tecnologías de información.

29. Coordinar el funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA.

30. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público nacional.

31. Implementar, supervisar y controlar el sistema de compras y contrataciones gubernamental.

32. Entender en la administración y coordinación de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios.

33. Entender en la dirección ejecutiva del GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL creado por el artículo 1º del Decreto Nº 512/09.

34. Entender en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional.

35. Entender en el régimen normativo de la infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley Nº 25.506, y en las funciones de ente licenciante y supervisor de certificadores.

36. Entender en la formulación de las políticas de uso de software en la Administración Pública Nacional.

37. Entender en la definición e implementación de políticas de tecnologías de la información y las comunicaciones de la jurisdicción.

38. Entender en la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales.

39. Dirigir y supervisar el accionar del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

- SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

OBJETIVOS

1. Fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil a fin de proponer las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia gobernable, transparente, legítima y eficiente.

2. Promover la implementación de los mecanismos de democracia directa y de democracia participativa contemplados en la CONSTITUCION NACIONAL.

3. Participar con el MINISTERIO DEL INTERIOR en la asistencia a los Estados Provinciales en la formulación de proyectos sobre mecanismos de democracia directa y de democracia participativa.

- SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en el diseño, implementación y seguimiento de la política de modernización del Estado y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

2. Analizar, evaluar y proponer el rediseño de la macroestructura de la Administración Nacional, impulsando su desarrollo e implementación.

3. Asistir al Secretario en el proceso de aprobación de las estructuras organizativas de los organismos de la Administración Nacional, en el diseño de políticas para su perfeccionamiento, en la propuesta de normas reglamentarias y en el control de su aplicación.

4. Definir los lineamientos estratégicos, desarrollar, implementar y efectuar el seguimiento del Sistema de Gestión por Resultados y Objetivos en los organismos del Sector Público Nacional.

5. Asistir al Secretario en el establecimiento de directrices y normas para la elaboración e implementación de un sistema de planificación estratégica en los organismos de la Administración Nacional.

6. Coordinar, asistir y supervisar la elaboración y gestión de planes estratégicos y operativos, implementando los correspondientes sistemas de información.

7. Diseñar, implementar y monitorear los programas que propendan a la mejora de los servicios al ciudadano, como así también aquellos que fomenten la transparencia, la comunicación y participación ciudadana incrementando la accesibilidad con la gestión de gobierno.

8. Asistir al Secretario en la aplicación de la Ley Nº 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.127, en lo referido al Sector Público.

9. Asistir al Secretario en la formulación e implementación de las políticas de modernización de la gestión de recursos humanos de la Administración Pública Nacional y de la normativa aplicable en materia de empleo público.

10. Efectuar la interpretación y el control de la aplicación de la normativa de empleo público, realizando estudios y propuestas normativas, proponiendo acciones para revisar o consolidar la legislación referida.

11. Asistir al Secretario en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Nacional.

12. Asistir al Secretario en la representación del Estado Nacional en las Convenciones Colectivas de Trabajo en las que el Estado Nacional sea parte.

13. Intervenir en el análisis y aprobación de todas aquellas medidas relativas a la política salarial de la Administración Nacional y de los sistemas de incentivos del empleo público.

14. Asistir al Secretario en el diseño e implementación de las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

15. Promover la realización de estudios e investigaciones que contribuyan al conocimiento de la Administración Pública y el Estado.

16. Entender en el fortalecimiento, desarrollo y difusión de un centro de referencia en materia de documentación e información sobre la Administración Pública.

17. Asistir al Secretario en el desarrollo de la Escuela Superior de Gobierno.

18.Desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran que tengan por objeto la modernización de la gestión, el fortalecimiento de los recursos humanos y el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios.

- SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización de los organismos de la Administración Pública Nacional.

2. Planificar, desarrollar y supervisar el Plan Nacional de Gobierno Electrónico en los organismos de la Administración Pública Nacional coordinando sus acciones con los organismos competentes en la materia.

3. Promover la integración de nuevas tecnologías en el sector público su interoperatividad y estandarización en el marco del Plan de Gobierno Electrónico.

4. Ejercer la dirección ejecutiva del GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL creado por el artículo 1º del Decreto Nº 512/09.

5. Elaborar normas y estándares referidos a la seguridad de la información.

6. Coordinar la respuesta a emergencias en lo referido a los recursos informáticos de la Administración Pública.

7. Intervenir en la formulación de las políticas de uso de software en la Administración Pública Nacional y coordinar su implementación.

8. Intervenir en la definición e implementación de las políticas en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones para la jurisdicción.

9. Actuar como autoridad de aplicación del Régimen Normativo de la infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley Nº 25.506, y ejercer las funciones de ente licenciante y supervisor de certificadores.

10. Entender en la elaboración del marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

11. Ejercer las funciones de Autoridad certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

12. Diseñar la estrategia de optimización, tanto en lo referente a los recursos aplicados, como a nivel de prestación, de las subredes que componen la Red Nacional de Información Gubernamental estableciendo normas para el control técnico y administración.

13. Formular y promover la implementación de políticas directrices del Sistema de compras y contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Nacional.

14. Entender en la Reglamentación normativa del sistema de Compras y Contrataciones.

15. Entender en el diseño, instrumentación, supervisión y control de los sistemas de optimización, eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión operativa de compras y contrataciones en el sector público.

16. Desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran y articular con los sectores académicos y privados las acciones en el ámbito de su competencia.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2307/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el expediente CUDAP Nº 72350/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 811 del 29 de junio de 2009, Nº 552 del 22 de abril de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 811/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al agente perteneciente a la Planta Permanente Nivel B - Grado 9 con Función Ejecutiva Nivel IV, D. Gustavo Ricardo RENZULLI (DNI Nº 14.943.460) como Delegado Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 552/10.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de diciembre de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 811/09 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 552/10 del agente perteneciente a la Planta Permanente Nivel B - Grado 9, como Delegado Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, D. Gustavo Ricardo RENZULLI (DNI Nº 14.943.460), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el TITULO II, CAPITULOS III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 189/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 25/93.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO la Ley Nro. 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de Diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007 y Nº 28 del 12 de diciembre de 2007, Nº 1703 del 15 de octubre de 2008 y la Resolución Conjunta SGP-SH Nº 82 de fecha 17 de mayo de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546 se prorrogó el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el con-

trol directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 28/07 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1703/08 se aprobó la estructura organizativa de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS, dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Resolución Conjunta SGP-SH Nº 82/10 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS, dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de "Director de Registro y Acreditación de Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios", el cual resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Contador Flavio Hernán Martínez (D.N.I. Nº 29.279.735) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, en un cargo vacante Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva III, de Director de Registro y Acreditación de Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios dependiente de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Contador Flavio Hernán Martínez (D.N.I. Nº 29.279.735), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el correspondiente pago del suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 177/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Registro y Acreditación de Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO la Ley Nro. 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007 y Nº 28 del 12 de diciembre de 2007, Nº 1703 del 15 de octubre de 2008 y la Resolución Conjunta SGP-SH Nº 82 de fecha 17 de mayo de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546 se prorrogó el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 28/07 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1703/08 se aprobó la estructura organizativa de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS, dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Resolución Conjunta SGP-SH Nº 82/10 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS, dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de "Director de Registro y Acreditación de Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios", el cual resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Contador Flavio Hernán Martínez (D.N.I. Nº 29.279.735) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2010, y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, en un cargo vacante Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva III, de Director de Registro y Acreditación de Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios dependiente de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Contador Flavio Hernán Martínez (D.N.I. Nº 29.279.735), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el correspondiente pago del suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 191/2011

Créase la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el CODIGO CIVIL, siendo una pieza jurídica de reconocidos méritos, prevé un mecanismo para su propia actualización conforme los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 340, los que mandaban requerir de los tribunales federales y provinciales, informes anuales sobre las dudas y dificultades que su aplicación pudiera ofrecer en la práctica.

Que el codificador previó la necesidad de incorporar las reformas que los tiempos futuros demandaran.

Que durante muchos años, este proceso se realizó a través de numerosas leyes especiales que fueron actualizando diversos aspectos de los CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

Que esta obra llevada a cabo a través de la mencionada legislación especial, produjo una modificación del ordenamiento lógico y de la estructura de principios y reglas existentes en los Códigos referidos.

Que el sistema de derecho privado, en su totalidad, fue afectado en las últimas décadas por relevantes transformaciones culturales y modificaciones legislativas. En este sentido cabe destacar la reforma Constitucional del año 1994, con la consecuente incorporación a nuestra legislación de diversos Tratados de Derechos Humanos, así como la interpretación que la Jurisprudencia ha efectuado con relación a tan significativos cambios normativos.

Que todas estas circunstancias tornan necesario proceder a actualizar y unificar la Legislación Nacional en materia de derecho privado, procurando elaborar una obra que, sin sustituir la legislación especial, contuviera una serie de principios generales ordenadores.

Que cabe tener en cuenta los procesos de integración y las codificaciones de la Región, puesto que sería deseable promover cierta armonización en los aspectos fundamentales.

Que en las últimas décadas se promovieron varios intentos de reforma integral de la Legislación Civil y Comercial tal el caso del Proyecto de Unificación proveniente de la Honorable Cámara de Diputados en el año 1987, preparado por una Comisión honoraria integrada por diversas personalidades del ámbito jurídico.

Que asimismo, en el año 1993 la Comisión Federal de la Cámara de Diputados, elaboró a su vez otro Proyecto de Unificación, integrada también por juristas de renombre.

Que además, el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de los Decretos Nros. 468/92 y 685/95, creó Comisiones con idéntico fin, sin llegar a lograr el propósito unificador y reformador de la Legislación Civil y Comercial, al igual que las Comisiones mencionadas anteriormente.

Que atento lo expuesto, resulta necesario la creación de una Comisión que lleve

a cabo con mayor eficacia y eficiencia el objetivo de actualización y unificación de la legislación nacional en materia de derecho privado, integrada por dos miembros de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y por una renombrada jurista perteneciente a la actividad académica.

Que en los últimos años, se ha generalizado la idea de que resulta necesaria la unificación de los CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, a fin de generar un marco normativo adecuado al derecho privado comprensivo de ambas ramas del derecho.

Que atento a lo expuesto, la unificación y actualización de los Códigos Civil y Comercial de la Nación se inscribe dentro del compromiso político asumido por el Gobierno Nacional para consolidar la institucionalización y la seguridad jurídica para la presente y las futuras generaciones de argentinos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la “COMISION PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION”.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo anterior, tendrá a su cargo el estudio de las reformas al CODIGO CIVIL y al CODIGO DE COMERCIO DE LA NACION que considere necesarias, a fin de producir un texto homogéneo de todo el referido cuerpo normativo.

Art. 3º — La mencionada Comisión se integrará con los señores Ministros de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, doctores Ricardo Luis LORENZETTI, quien actuará como Presidente, y Elena HIGHTON de NOLASCO y la Profesora Aída KEMELMAJER de CARLUCCI, quienes contarán con el apoyo de un Secretario. Los mismos desempeñarán sus cargos “ad honorem”.

Art. 4º — La Comisión deberá elevar un proyecto de ley de reforma, actualización y unificación del Código Civil y del Código de Comercio de la Nación en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser ampliado a pedido de la Comisión.

Art. 5º — La Comisión dictará su propio reglamento, se reunirá periódicamente y decidirá por mayoría.

Art. 6º — Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión contará con el apoyo técnico y administrativo de la Dirección General de Asistencia Técnica y Legislativa dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Facúltase al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para designar al Secretario de la Comisión creada por el presente acto, a cursar las comunicaciones y emitir los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento del presente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 190/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 688/08.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-9439/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el recurso jerárquico en subsidio que lleva implícito el de reconsideración denegado, interpuesto por el Doctor Nicolás Horacio GALOPPO, contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 688 de fecha 3 de julio de 2008, mediante la cual se ratifica la suspensión preventiva de su matrícula Nº 107.262 del Registro de Profesionales del Arte de Curar del mencionado Ministerio, dispuesta en fecha 3 de julio de 2008, por la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del MINISTERIO DE SALUD y por el término de NOVENTA (90) días.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 4 del 8 de enero de 2009 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el causante.

Que el recurrente no hizo uso de la posibilidad que le confiere el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), en cuanto lo faculta para mejorar o ampliar los fundamentos del referido recurso, dentro del plazo de CINCO (5) días, no obstante encontrarse debidamente notificado, razón por la cual corresponde tener por decaído el derecho que ha dejado de ejercer y resolver el remedio planteado.

Que al respecto, cabe destacar que en los Considerandos de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 688/08, se analizan y detallan las razones por las cuales se le suspendió en forma preventiva la matrícula al quejoso, las que en mérito a la brevedad y por ser éstas legalmente válidas se dan por reproducidas en esta instancia.

Que por dichos motivos, cabe concluir que el acto recurrido ha sido dictado dentro del marco de competencia propia, procediendo con razonabilidad en cuanto a la medida precautoria dictada, y no advirtiéndose vicios en la legalidad del mismo ni en los procedimientos seguidos para su aplicación.

Que en consecuencia, procede el dictado del acto administrativo pertinente que rechace el recurso jerárquico que lleva implícito en subsidio el de reconsideración interpuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991—.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Doctor Nicolás Horacio GALOPPO (DNI Nº 25.751.819) contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 688 de fecha 3 de julio de 2008.

Art. 2º — Declárase habilitada la vía judicial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 178/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 638 del 14 de junio de 2005, 70 del 24 de enero de 2006, 1504 del 23 de octubre de 2006, 1100 del 14 de agosto de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2289 del 28 de diciembre de 2009, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-3197/05-2 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 638/05, se designó con carácter transitorio a la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, como Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que por los Decretos Nros. 70/06, 1504/06, 1100/07 y 2289/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, el MINISTERIO DE SALUD solicita se prorrogue la designación de la citada funcionaria por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 20 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2289/09, respecto de la designación transitoria de la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS (D.N.I. Nº 18.269.255), en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 185/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 117/98 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 22/2/2011

VISTO, el Expediente Nº 12.438/98 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramitó el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 117 de fecha 15 de diciembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en la Resolución mencionada se ordenó aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958.-) por haber transgredido con su conducta las disposiciones del Artículo 17 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992, al no cumplir con lo ordenado en la Resolución Nº 91 de fecha 8 de octubre de 1997 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), infracción que tuvo lugar en el mes de abril de 1998 y la sanciona en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, dejando constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo a las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.3 del mismo cuerpo normativo.

Que según constancias obrantes a fojas 84/85 en el expediente mencionado en el Visto, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA depositó el importe en concepto de multa e intereses moratorios, impuesto a través de la Resolución Nº 117/1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basa formalmente sus impugnaciones en el marco del Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 86/90.

Que el 17 de marzo de 1999, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 14 por la cual, ratificó su decisión inicial y rechazó el recurso de reconsideración articulado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dando curso formal al recurso de alzada.

Que a fojas 132/141, la ex Concesionaria amplió los fundamentos del recurso de alzada deducido en subsidio.

Que del artículo 17 inciso o) del Marco Regulatorio, aprobado por el Decreto Nº 999/92, se desprende como ínsita a la función del Ente Regulador, la facultad sancionatoria.

Que lo que está sancionando la Resolución recurrida es la falta de acatamiento a lo ordenado por una Resolución anterior.

Que en la Resolución Nº 117/1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) al aplicar la multa, encuadra el incumplimiento como caso no previsto y siguiendo con sus pautas "El Ente Regulador podrá sancionar con alguna de las multas establecidas en el Numeral 13.10 a cualquier infracción a disposiciones contractuales o del Marco Regulatorio que no tuvieran sanción específica. En tal caso las multas deberán graduarse en atención a lo establecido en el Numeral 13.7" (13.10.9) del mismo cuerpo normativo.

Que el presente incumplimiento representa un caso no previsto para los que el contrato habilita la aplicación de cualquiera de las multas previstas en el Numeral 13.10 del mencionado Contrato de Concesión con la sola condición de que deben graduarse en función de las pautas contenidas en el Numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo.

Que conforme las previsiones del contrato de concesión, la falta de cumplimiento del pago de multas o de reintegros a los usuarios dispuesta por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) puede ocasionar la afectación y la ejecución de la garantía de cumplimiento forzado de sus obligaciones de pago surgidas del Contrato.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente, de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente al de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 117 de fecha 15 de diciembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 186/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 149/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 15.284/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 149 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que con fecha 14 de enero de 1997 la Señora Norma Regina GIRAUDI (DNI Nº 4.094.686), titular del inmueble sito en la calle Jujuy Nº 356 de la Ciudad de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, se presentó ante la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA iniciando reclamo por errónea facturación.

Que mediante presentación de fecha 5 de diciembre de 2005, realizada por el Señor Héctor José DIAZ (L.E. 5.180.934), en representación de la Señora Norma Regina GIRAUDI (DNI Nº 4.094.686) se efectúa la interposición de un recurso de revisión sobre los términos de la Resolución Nº 149 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el señalado presentante, ha actuado en el Expediente citado en el Visto, en diversas oportunidades como representante de la indicada Usuaria, quien además y con fecha 21 de febrero de 2006, mediante nueva presentación por ella firmada, ratifica el recurso incoado.

Que asimismo, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por Nota ENT Nº 91368 del 29 de diciembre de 2005 interpone recurso de reconsideración y de alzada en subsidio contra la Resolución Nº 149 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en la pieza en análisis se impugna la fecha de refacturación referida en el Artículo 1º de la Resolución atacada cuando allí se indica que la refacturación ordenada debe ser efectuada "hasta el 18 de diciembre de 2001" por entender que los considerandos decimotercero y decimocuarto en donde se fundamenta tal criterio se contraponen con lo expresado en los inmediatamente anteriores y con la parte resolutiva de la citada Resolución.

Que analizada la Resolución Nº 149 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS, no surge que en la misma resulten contradicciones en su parte expositiva.

Que cabe tener presente que lo resuelto en la resolución recurrida tiene relación con la circunstancia de que el inmueble objeto de la misma se encuentra sujeto al régimen de la Ley Nº 13.512 de la Propiedad Horizontal y que el mismo estaba conformado al momento del inicio de las actuaciones por dos unidades con conexión de agua compartida.

Que al considerar el inmueble como No Residencial Clase II, no le son aplicables, las disposiciones de la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 en orden a refacturación de los importes mal facturados.

Que más allá de ello, la indicada Resolución del entonces Ente Regulador, establece en su Artículo 7º que para los inmuebles como el señalado, es obligación de la ex Concesionaria agotar todas las instancias que posibiliten técnicamente la individualización del consumo, lo que una vez efectuado permite la aplicación para esos inmuebles de la normativa indicada en el caso de la ausencia de medición.

Que la posibilidad de la individualización del consumo por los usuarios que así podían hacerlo, dadas las condiciones técnicas de sus inmuebles, implicaba para los mismos, y de allí en adelante, la recategorización a No Residencial Clase I, con lo cual resultaba de aplicación, en el caso de no instalarse medidor, lo dispuesto tanto en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) como lo indicado en la Resolución Nº 149 de fecha 24 de noviembre de 2005 del mencionado organismo regulador.

Que con los elementos probatorios reunidos, quedó demostrado que la ex Concesionaria no había agotado, hasta el envío de la nota del 18 de diciembre de 2001, todas las instancias que posibilitaran la indicada individualización del consumo.

Que en efecto recién en dicha nota cursada por la prestadora a la Usuaria se le informa a esta última tal posibilidad, señalándose en la misma "que no se envía sistema de opción hasta tanto se independice el abastecimiento de agua, es decir que tenga cada uno su conexión independiente".

Que el no haber dado cumplimiento la prestadora a la manda del Artículo 7º de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), hasta el envío de la nota de fecha 18 de diciembre de 2001, implica que para el reclamo que nos ocupa procede, ante la ausencia de la notificación dada, la refacturación tal como la dispone el Artículo 1º de la Resolución impugnada, es decir, desde el 1º de mayo de 1998 hasta el indicado día 18 del mes de diciembre de 2001.

Que todas las notas que se citan en la pieza recursiva son posteriores a diciembre de 2001 cuando la usuaria ya conocía perfectamente que para reclamar lo que peticionaba debía efectuar la individualización que se le indicó.

Que en definitiva, surge de lo tramitado, que se le indicó a la Usuaria, en distintas oportunidades acerca de la necesidad de adecuar las instalaciones internas para independizar los consumos de ambas unidades funcionales y de esa manera poder pedir la conexión independiente, por lo cual el límite temporal de refacturación determinado es pertinente por ser el primero en donde se le impuso tal cometido.

Que en tal sentido, cabe expresar que no existe ninguna contradicción entre lo manifestado en los considerandos que integran la Resolución impugnada, toda vez que quedó demostrado que la ex Concesionaria no había agotado todas las instancias que posibilitaran la individualización del consumo, tal como se encuentra dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995.

Que en el recurso incoado, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA reitera sus argumentos en el sentido de que la Usuaria conocía desde antes de 1998, y porque se le habían explicado, las opciones existentes y que para poder acceder a la medición y al derecho de opción otorgado por la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), debía previamente independizar las instalaciones de su unidad de modo tal de permitir la medición independiente de los consumos de la misma.

Que en los puntos II y III de su presentación recursiva, la ex Concesionaria se agravia de lo resuelto al disponer como fecha de la refacturación ordenada el período del 1º de mayo de 1998 al 18 de diciembre de 2001, para lo cual se remite a las notas obrantes en el expediente de marras, considerando, que de las mismas surge que la usuaria reclamante conocía todas las opciones y alternativas antes de 1998.

Que de este modo, este aspecto del recurso atiende a cuestiones de hecho y de prueba ventiladas en estos actuados.

Que en efecto, el hecho a analizar es que la categorización de una finca como No Residencial implica la instalación de caudalímetros (real medición de consumos), por lo que la ex Concesionaria debió haber agotado todos los recursos para la efectiva medición de la finca, informando a la reclamante de la posibilidad de individualizar las instalaciones y así luego solicitar una nueva conexión.

Que se ponderó que la fecha de notificación a la Usuaria —o sea el 18 de diciembre de 2001— indica que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no extremó con anterioridad los esfuerzos en lograr incluir el inmueble en el régimen medido mediante la adecuación de sus instalaciones, no cumpliendo así con el deber genérico de información y con las previsiones del Artículo 7º de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el punto IV de su recurso, la ex Concesionaria se agravia por cuanto en la intimación cursada mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 149 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se le apercibe indicándole que en caso de no cumplir con la manda se la considerará incursa en la violación al numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, y en su caso, se le aplicarán las sanciones a graduar en el rango del numeral 13.10.6 de dicho cuerpo legal.

Que, asimismo la ex Concesionaria se agravia indicando que no resulta válido calificar ni equiparar su conducta con la figura de "una alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato de Concesión", tal como reza uno de los supuestos del indicado numeral 13.10.6.

Que más allá de que su negativa a devolver a la usuaria la facturación improcedentemente enviada, implica ciertamente una alteración de aquella que resultaba ajustada a las previsiones del plexo tarifario de la concesión, se equivoca la ex Concesionaria porque no ha tenido en cuenta que el accionar seguido por ella ha sido oportunamente encuadrado en el numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión que establece la obligatoriedad para el entonces Ente Regulador, de optar por alguna de las multas que se consignan desde el numeral 13.10.2 al 13.10.6, y que la alternativa contemplada en el numeral 13.10.6 es factible y posible.

Que por lo expuesto, tampoco resultan atendibles los fundamentos recursivos del punto IV de su presentación.

Que en el punto V de su recurso la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se agravia indicando que resulta ilegítimo que se le indique abonar además de los intereses y recargos, la

suma que deviene de la aplicación del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificaciones.

Que a través de la Resolución Nº 46 de fecha 22 de marzo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó la presentación recursiva del Señor Héctor José Díaz (L.E. 5.180.934) de fecha 5 de diciembre de 2005, luego ratificada por la Usuaria Norma Regina GIRAUDI (DNI Nº 4.094.686) con fecha 21 de febrero de 2006 contra la Resolución Nº 149 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces Ente Regulador, así como también el recurso de reconsideración y alzada en subsidio, articulado por la ex Concesionaria contra la misma Resolución ETOSS Nº 149 de fecha 24 de noviembre de 2005.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en el expediente, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 149 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 188/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 52/98 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 12.378/98 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 52 de fecha 24 de junio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución mencionada se decidió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, una multa de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 11.538) por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 42 Inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, los Numerales 4.1 y 4.10.2 del Contrato de Concesión y Artículos 46 y 55 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución Nº 32 de fecha 14 de abril de 1994 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), respecto de hechos constatados en los meses de agosto y septiembre de 1997.

Que en atención a múltiples constancias relativas a reclamos por deficiencias en la prestación del servicio de provisión de agua, detalladas por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del entonces Ente Regulador, se inician las presentes actuaciones.

Que esa dependencia hizo notar que a pesar del tiempo transcurrido y de las reiteraciones efectuadas solicitando la solución de dichos reclamos, a la fecha no fueron solucionados por la ex Concesionaria.

Que en efecto si bien se trata en lo sustancial de un trato incorrecto a los usuarios afectados, ello no impide considerar también el incumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, estimándose por ello que la conducta de la ex Concesionaria excedía el límite del trato incorrecto a los usuarios, abarcando otros aspectos que dan por resultado la configuración de un caso no previsto.

Que a los efectos de graduar la sanción, se tuvieron en cuenta las pautas interpretativas contenidas en el Numeral 13.7 del Contrato de Concesión, a las cuales remite el Numeral 13.10.9, y en función de ellas se consideró adecuado aplicar la multa prevista en la cláusula 13.10.3 del mismo cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del Numeral 13.10.1 del Contrato de Concesión en relación con la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios de precios, teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por las resoluciones Nros. 81 de fecha 30 de junio de 1994 y Nº 34 de fecha 16 de abril de 1998 ambas del entonces Ente Regulador, correspondió fijar la multa y la sanción prevista en el Numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco del Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 252/261 del Expediente mencionado en el Visto.

Que según constancias obrantes a fojas 251 en el Expediente mencionado en el Visto, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA depositó el importe de la multa interpuesta a través de la Resolución Nº 52 de fecha 24 de junio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS). Dicha multa fue depositada en término, no correspondiendo importe alguno en concepto de intereses.

Que atento que los incumplimientos exceden el trato incorrecto a los usuarios afectados, supuesto normado en el Numeral 13.10.2 del Contrato de Concesión, la conducta de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA encuadra en el Numeral 13.10.9 aplicable a "casos no previstos", graduándose la misma de conformidad con las atribuciones que al respecto el Numeral 13.7 del mismo cuerpo contractual otorga al Ente Regulador, en el monto previsto en el Numeral 13.10.3, con las modificaciones de las Resoluciones Nros. 81 de fecha 30 de junio de 1994 y Nº 34 de fecha 16 de abril de 1998 ambas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 52 de fecha 24 de junio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1147/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 73533/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de noviembre de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 15 de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
ALFONSO, Myriam Isabel Leonor	16.494.287	D-0	Asistente Administrativa
BIANCHI, Ruben Aldo	11.877.596	D-0	Asistente Administrativo
MARTINELLI, Atilio Andrés	L.E. 6.189.309	D-0	Asistente Administrativo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1148/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 58845/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María de los Angeles ANDÚJAR (D.N.I. Nº 30.335.471), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo diversas exigencias para el Nivel C.

Que los antecedentes curriculares de la mencionada agente, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la agente ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del día 1º de octubre de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María de los Angeles ANDÚJAR (D.N.I Nº 30.335.471), para desempeñar funciones en el Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparada con el Nivel C y Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1149/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 73210/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Leandro Martín JUAREZ, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Programa.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Leandro Martín JUAREZ (D.N.I. Nº 29.436.545) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1150/2010

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 65778/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y la Resolución JGM Nº 55 del 26 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario suscribir una adenda al contrato del consultor D. Martín Leonardo ASTOVIZA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, aprobado oportunamente por Resolución JGM Nº 55/10, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a partir del 1º de noviembre de 2010 se le han asignado al consultor mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la referida adenda, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el consultor de que se trata ha sido exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que el consultor D. Martín Leonardo ASTOVIZA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2010 en la función de Responsable de Proyecto - Rango I, por lo que procede aprobar la adenda de su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que origina la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda a la contratación suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Martín Leonardo ASTOVIZA (D.N.I. Nº 22.349.400), para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la citada Subsecretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-).

Art. 2º — Autorízase la adenda a la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1151/2010

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el expediente CUDAP Nº 0064298/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del Anexo I del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2007 y 2008.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de la Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación que los agentes aludidos hagan uso de las licencias antes del 30 de noviembre de 2010.

Que, en consecuencia procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme con el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 30 de abril de 2011, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2007, y al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y 30 de noviembre de 2011 las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2008 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1152/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 69750/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación del Lic. Ramón Antonio ALTAMIRANO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, cuya prestación resulta necesaria para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada en la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la contratación que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la contratación suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Lic. Ramón Antonio ALTAMIRANO (D.N.I. Nº 12.308.628), para desempeñar funciones en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la citada Secretaría, como Consultor Experto - Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1153/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2850/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor Dn. Fernando Martín JAIME, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Jurisdicción mediante un contrato de locación de servicios aprobado mediante Resolución JGM Nº 55/10.

Que a partir del 1º de mayo de 2010, a dicho consultor se le han asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración, conforme a las obligaciones ahora convenidas a partir de la fecha indicada precedentemente, fecha a partir de la cual ha realizado una real y efectiva prestación de servicios.

Que el consultor en cuestión, ha dado cumplimiento oportunamente a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, a partir del 1º de mayo de 2010, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y el consultor Dn. Fernando Martín JAIME (D.N.I. Nº 16.879.764), que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 55/10.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor Dn. Fernando Martín JAIME (D.N.I. Nº 16.879.764) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango II con una dedicación funcional del 85% en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 64.600),

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 28/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 del 14 de setiembre de 2009; 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 139 de fecha 18 de agosto de 2009, el expediente Nº 2291/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la aprobación de una serie de renovaciones contractuales encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha elevado las propuestas de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en Jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08, hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 139/09; por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008; en referencia a las personas, períodos, funciones y rangos, montos e imputación presupuestaria, indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	FAZANES, MARTIN PABLO	20-26157497-8	01-01-10	31-12-10	CO II	COMPLETA	$ 7.000.00	$ 84,000.00
	MACERA, DIEGO RAMIRO	20-25789006-7	01-01-10	31-12-10	CO II	COMPLETA	$ 7,000.00	$ 84,000.00
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 168,000.00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 27/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0078222/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de enero de 2009, y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuó con los créditos del presupuesto correspondiente al ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de acuerdo a lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000806 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000008662

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STEFANI	ANDREA SOLEDAD	DNI 26118854	A2	01/03/2009	31/12/2009	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 26/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Antártico.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 13.355/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 215 de fecha 31 de enero de 1991, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional del Antártico, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuenta con una Planta de Personal Contratado Periódica Estacional que agrupa al personal científico y técnico, destinado a posibilitar el desarrollo de las Campañas Antárticas establecidas por el Decreto Nº 215/91.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que conforme a lo previsto por el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 1248/09, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-).

Que los montos remunerativos del Decreto Nº 215/91 se equiparan a los del Decreto Nº 2098/08, por lo que deben reunirse los requisitos de educación formal allí establecidos.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, el cual en su artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario E, la posesión de título secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a cinco (5) años.

Que el señor D. Guillermo Gabriel GERAGHTY no reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del SINEP para el acceso al nivel escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias estableció en su artículo 3º apartado C, que “en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación”.

Que la Dirección Nacional del Antártico ha solicitado tramitar la autorización correspondiente para la contratación del señor D. Guillermo Gabriel GERAGHTY exceptuándolo del requisito de educación formal para el acceso al nivel escalafonario E del escalafón SINEP, en función de su aptitud y experiencia laboral.

Que debido a las características particulares, tanto climatológicas como logísticas, de las Campañas Antárticas la duración de las mismas no puede establecerse dentro de los parámetros de un ejercicio contable anual, requiriéndose que la vigencia de las contrataciones de personal celebradas en el marco del Decreto Nº 215/91 supere dicho período.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 9º, último párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para que proceda a contratar al señor D. Guillermo Gabriel GERAGHTY (D.N.I. Nº 11.027.373) equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario E Grado 0 del escalafón SINEP, en los términos del régimen previsto por el Decreto Nº 215/91, a partir del 1 de marzo de 2010 al 31 de julio de 2011, a fin de prestar funciones en la Dirección Nacional del Antártico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

RESOLUCIONES



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.6/2011

Homológase el módulo correspondiente al Subsistema Vinos que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.

Mendoza, 21/2/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0001250/2011, las Resoluciones Nros. C.6 de fecha 17 de febrero de 2003, C.5 de fecha 11 de mayo de 2007 y C.9 de fecha 1 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las pautas establecidas en la Resolución Nº C.6 de fecha 17 de febrero de 2003, los industriales vitivinícolas con establecimientos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), informaron mediante Declaración Jurada, las marcas que poseen para la identificación de los productos vínicos para su circulación.

Que la información presentada por los inscriptos ha sido registrada en el sistema informático de este Instituto.

Que resulta conveniente mantener actualizada la información suministrada por todas las firmas, con la finalidad de contar con una base de datos que permita conocer la realidad de cada establecimiento.

Que asimismo es necesario que dicho sistema proporcione además de la marca, el marbete identificatorio en formato digital, a los efectos de poseer una información global y precisa del vestido de los productos que se utiliza para la comercialización de los mismos.

Que los antecedentes almacenados en el INV podrán ser consultados no sólo por los inscriptos, sino también por los propios consumidores, a los efectos de comprobar el origen del producto, su calidad, pureza varietal y demás información, impidiendo de esta manera inducir al error, engaño o confusión.

Que se hace necesario incorporar, de las marcas declaradas por los inscriptos en función de lo establecido en la Resolución Nº C.6/03, la imagen digital de los marbetes utilizados para la identificación de los productos vínicos para su circulación, utilizando para ello el Sistema de Transmisión Electrónica de Datos en forma On Line.

Que por la Resolución Nº C.5 de fecha 11 de mayo de 2007, se homologa en el módulo correspondiente al Subsistema Vinos, distintos formularios que presentan los inscriptos y que forman parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, cuya obligatoriedad de presentación se establece por la Resolución Nº C.9 de fecha 1 de junio de 2007, no encontrándose incluidos los marbetes utilizados por los inscriptos para la identificación de los productos vínicos.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la fecha de la presente resolución, homológase el módulo correspondiente al Subsistema Vinos, en lo pertinente a Marcas para la Identificación de los Productos Vínicos para su Circulación, que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, denominado Vid@ Itec Versión 1.0.

2º — A partir del dictado de la presente resolución, todas las marcas comerciales declaradas por los establecimientos vitivinícolas en función de la Resolución Nº C.6 de fecha 17 de febrero de 2003, serán publicadas en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

3º — En tal sentido, los inscriptos ante este Organismo, quedan obligados a transmitir en formato digital y en un plazo de NOVENTA (90) días hábiles a partir de la vigencia de la presente, la/s imagen/es del/los marbete/s asociado/s a cada marca que el INV tiene registrada y en uso. Asimismo quedan comprendidos, aquellos que aun no estando actualmente en uso, la firma declarante estime que puedan encontrarse en el mercado.

4º — A los efectos de realizar la transmisión de las imágenes de los marbetes identificatorios para ser incorporados con posterioridad al sitio Web del INV, los inscriptos deberán consultar el "MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA PARA MARCAS DECLARADAS ANTE EL INV", disponible en el mencionado sitio.

5º — De constatar el inscripto que alguna de las marcas que posee no fueron declaradas ante el Organismo, o con la finalidad de realizar las actualizaciones correspondientes, deberá presentar la declaración jurada establecida por la Resolución Nº C.6/03, en la oficina del INV jurisdiccional, procediendo posteriormente a presentar la/s imagen/es relacionada/s al marbete que ampara la marca declarada.

6º — Si a partir de los NOVENTA (90) días hábiles de la vigencia de la presente, se constatara la falta de transmisión de las imágenes de algunos de los marbetes a que refiere la presente resolución, se procederá a la intervención de las partidas de los productos identificados con los mismos.

7º — El incumplimiento a las exigencias establecidas en la presente, serán sancionados de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 35.615/2011

Apruébase el Marco Regulatorio del Reaseguro. Formulario.

Bs. As., 11/2/2011

VISTO... Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 20.091 establece el régimen aplicable a la actividad aseguradora y reaseguradora en el ámbito de la República Argentina.

Que a través de las Resoluciones Nos. 24.805, 25.322, 27.885, 28.568, 29.473 y 33.320 se estableció el marco regulatorio de los contratos de reaseguro que celebran las entidades reaseguradoras.

Que se estima conveniente proceder a la actualización del conjunto normativo mencionado en un único texto.

Que la Ley 12.988 (texto ordenando por Decreto Nro. 10.307/53) prohíbe asegurar en el extranjero a personas, bienes o cualquier interés asegurable de jurisdicción nacional.

Que, a través de la experiencia acumulada, se ha determinado que resulta necesario adecuar los mecanismos de control tendientes a garantizar la necesaria solvencia de aseguradores y reaseguradores que operen en el territorio nacional, así como la equidad y razonabilidad técnica de las condiciones de contratación respectivas.

Que, asimismo, se procura favorecer la integración y armonización de los mercados de seguros y reaseguros de los países del MERCOSUR.

Que, consecuentemente, resulta necesario establecer un marco regulatorio acorde para los corredores de reaseguros.

Que la Ley Nº 25.246 impone a este Organismo el deber de informar operaciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Marco Regulatorio del Reaseguro" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el formulario para informar "Cortes de Responsabilidad" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase el formulario para informar las "Rescisiones de Cobertura" que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Deróganse las Resoluciones Nos. 24.805, 25.322, 27.885, 28.568, 29.473 y 33.320.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.— Francisco Durañona.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal, Mesa de Entradas.

ANEXO I

MARCO REGULATORIO DEL REASEGURO

CAPITULO I. REASEGURADORAS NACIONALES.

ENTIDADES AUTORIZABLES.

1º.- Podrán ser autorizadas para aceptar operaciones de reaseguro, las siguientes entidades:

a) Las sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades nacionales, que tengan por objeto exclusivo operar en reaseguros.

b) Las sucursales que se establezcan en la República Argentina de entidades de reaseguro extranjeras.

c) Las sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades nacionales, las sucursales de sociedades extranjeras, y los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales, que se hallen autorizados para la práctica del seguro directo en la República Argentina, en los mismos ramos a los cuales corresponda aquella autorización.

REQUISITOS.

2º.- Las entidades comprendidas en el punto 1º deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 20.091, en cuanto resulten compatibles con la actividad reaseguradora.

b) Acreditar un capital mínimo de acuerdo a lo previsto en los puntos 30.1.2. y 30.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

c) Otorgada la autorización para operar, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION inscribirá a la entidad como reaseguradora en el registro respectivo. Para las comprendidas en el inciso c) del punto 1º, la inscripción se limitará a una anotación en su folio de origen.

OBLIGACIONES.

3º.- Las entidades comprendidas en el punto 1º:

a) Quedarán sometidas al régimen normativo previsto por la Ley 20.091 y sus reglamentaciones.

b) Dentro de un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del inicio de vigencia, deberán entregar a sus aseguradoras cedentes los contratos de reaseguro o, en su defecto, las notas de cobertura que documenten tales operaciones. En este último caso el contrato respectivo deberá ser entregado dentro de un plazo máximo de seis (6) meses de iniciada su vigencia, con la aceptación de todos los reaseguradores participantes.

c) Dentro de los treinta (30) días corridos de producida, deberán informar a este Organismo, mediante la remisión del formulario anexo, las rescisiones de los contratos de reaseguro celebrados, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, adjuntando copia de la documentación que acredite la comunicación fehaciente a la cedente de la situación de rescisión. Asimismo, deberá informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dentro del mismo plazo, los siniestros superiores a cien mil dólares estadounidenses (u$s 100.000) rechazados por la reaseguradora.

d) Deberán Informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION:

i) Dentro de los treinta (30) días de producido, todo acuerdo de corte de responsabilidad —de primas, de siniestros o de ambos— pactado con sus reaseguradas, efectuado durante la vigencia contractual o una vez terminada ésta, mediante la remisión del formulario Anexo II.

ii) Dentro de un plazo de treinta (30) días corridos de producida cualquier variación en la política de suscripción y toda otra decisión que reduzca las condiciones de cobertura del seguro directo y afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras del mercado argentino.

CAPITULO II ADECUACION.

4º.- Las entidades reaseguradoras extranjeras que se encuentren inscriptas a la fecha de publicación de la presente Resolución operando de conformidad al marco normativo derogado (Resolución SSN Nº 24.805 y sus modificatorias) deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Resolución antes del 1° de septiembre de 2011. A partir de dicha fecha, las reaseguradoras que no se hallaren inscriptas, no podrán aceptar operaciones de reaseguros en el territorio de la República Argentina.

CAPITULO III. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS.

REQUISITOS.

5º.- Podrán actuar como corredores de reaseguros las sociedades anónimas, nacionales o sucursales de sociedades extranjeras, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Acreditar, mediante copia completa y certificada por escribano público de la póliza, la contratación de una cobertura de seguro por un monto mínimo igual al máximo valor entre un millón de dólares estadounidenses (u$s 1.000.000) y el diez por ciento (10%) de la prima intermediada en el año calendario anterior, suma asegurada que deberá mantenerse durante toda la vigencia de la póliza, para responder por el correcto y total cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad de corredor de reaseguros en la República Argentina como consecuencia de los perjuicios que por errores u omisiones pueda ocasionar a quienes contraten por su intermedio. Dicha póliza de seguro deberá estar emitida a favor del intermediario y, deberá permanecer vigente hasta la extinción de sus obligaciones contraídas como corredor. Deberá notificarse a la autoridad de aplicación cada renovación. No se admitirán franquicias superiores a cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s 50.000).

b) Presentar declaración jurada del intermediario en la cual se compromete a colocar los reaseguros en los que intermedie en las entidades reaseguradoras previstas por este régimen.

c) En el caso de personas jurídicas nacionales, además de los requisitos mencionados deberán contener la expresión “Corredor de Reaseguros” en la denominación social y/o en el nombre de fantasía.

d) En el caso de sucursales de personas jurídicas extranjeras, además de los requisitos ya indicados, deberán acompañar certificado actualizado emitido por la autoridad competente del país de origen del solicitante que acredite que pueden intermediar en reaseguros, con indicación de la fecha desde y hasta la cual se encuentra autorizado para intermediar y los ramos o riesgos en los cuales está facultado para actuar. Se entenderá por país de origen del solicitante aquel en el que se hubiera constituido legalmente su casa matriz y donde mantenga la sede principal de sus actividades.

Acreditado el cumplimiento de estos requisitos, se inscribirá a los intermediarios en el Registro que al efecto lleva esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Las personas físicas que a la fecha de vigencia de la presente Resolución tuvieren otorgada su inscripción como intermediarios de reaseguro por este Organismo, la conservarán en la medida que mantengan los restantes requisitos exigidos por las normas aplicables y procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo y acrediten tal circunstancia ante este Organismo.

Los intermediarios de reaseguro que a la fecha de vigencia de la presente Resolución tuvieren otorgada su inscripción como tales por este Organismo deberán adecuar el monto de suma asegurada de la póliza mencionada en el inciso a), adaptándolo a lo allí establecido antes del 1º de septiembre de 2011.

OBLIGACIONES.

6º.- Los intermediarios de reaseguro deberán:

a) Remitir cualquier información que este Organismo les solicite sobre los contratos de reaseguro en los que hubiese intermediado.

b) Entregar a las aseguradoras cedentes dentro de un plazo de:

1) Treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del contrato de reaseguro, las notas de cobertura que documenten las operaciones, firmadas por todos los reaseguradores participantes.

2) Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura de reaseguro, el contrato de reaseguro completo que documente la operación, firmado por todos los reaseguradores participantes.

c) Informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION:

i) Dentro de los treinta (30) días corridos de ocurrido y mediante la remisión del formulario anexo, las rescisiones de los contratos de reaseguro en los que hubiesen intermediado, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, adjuntando copia de la documentación que acredite la comunicación fehaciente a la cedente de la rescisión. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá informar a este Organismo los siniestros superiores a cien mil dólares estadounidenses (u$s 100.000) rechazados en los contratos que intermedió.

ii) Dentro de los treinta (30) días de producido, todo acuerdo de cortes de responsabilidad —de primas, de siniestros o de ambos— pactado entre reasegurados y reaseguradoras, efectuado durante la vigencia contractual o una vez terminada ésta, mediante la remisión del formulario Anexo II.

iii) Dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de la fecha en que se hubiese perfeccionado, cualquier modificación introducida al estatuto social acompañando copia de los documentos en que ésta conste, con referencia de los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

iv) Dentro del plazo de treinta (30) días corridos de ocurrida, cualquier variación que experimente la entidad con relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

v) Dentro del mes siguiente a la fecha en que ésta se le hubiere aplicado, cualquier sanción que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en el país de origen, en el caso de sucursales de sociedades extranjeras.

d) Prestar asesoría técnica a sus clientes.

e) Obtener coberturas adecuadas a los intereses de sus clientes.

f) Actuar en el marco de las normas legales y reglamentarias que regulan su actividad.

g) Proporcionar al asegurador cedente toda la información disponible sobre el reasegurador al que cederán los riesgos.

h) Informar al asegurador cedente, dentro de un plazo de treinta (30) días corridos de conocida, cualquier variación en la política de suscripción y toda otra decisión de las empresas reaseguradoras con las que intermedie, que afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras.

SUSPENSION.

7º.- La falta de acreditación ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de la renovación de la póliza prevista en el inciso a) del punto 5º, será causal de suspensión de la inscripción. Si tal omisión se mantuviera durante el plazo de seis (6) meses, será cancelada la matrícula.

CANCELACION.

8º.- Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por resolución fundada, podrá cancelar la inscripción en el Registro, del intermediario que no cumpla con los requisitos exigidos por el punto 5º, o con las obligaciones establecidas en el punto 6º.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.

DOCUMENTOS EXTRANJEROS.

9º.- Toda documentación emanada de un país extranjero deberá estar debidamente legalizada de conformidad con las leyes argentinas, acompañada —cuando esté redactada en otro idioma que no sea el castellano— de traducción al castellano realizada por Traductor Público Nacional y certificada por el Colegio Público de Traductores.

INFORMACION ADICIONAL.

10º.- Este Organismo podrá exigir otros antecedentes que estime necesarios para comprobar la solvencia de la entidad o intermediario inscripto, así como la concurrencia de los requisitos necesarios para inscribirse y permanecer inscripto en el registro pertinente. Asimismo podrá examinar in situ o requerir todos los elementos atinentes a las operaciones que hubiese realizado, así como toda otra información que juzgue necesaria para ejercer sus funciones.

CONTRATOS.

11º.- Los contratos de reaseguro deberán incluir una cláusula para el supuesto que la aseguradora cedente entre en liquidación —forzosa o voluntaria— que establezca la obligación de la reaseguradora de pagar directamente al liquidador los saldos que eventualmente resulte adeudar, con independencia que dicha aseguradora cedente haya cumplido o no sus obligaciones con el asegurado o del estado de liquidación en que se encuentra.

12º.- En los contratos de reaseguro no se podrá:

a) Efectuar modificaciones retroactivas en condiciones que puedan provocar variaciones en los niveles de reservas de la cedente. Tampoco se podrán efectuar resoluciones o rescisiones retroactivas, o cualquier otra acción que tenga efecto jurídico similar, de manera tal que las mismas operen efectivamente con anterioridad al momento de su notificación fehaciente a la cedente.

b) Sujetar la vigencia de sus efectos a condición resolutoria por falta de pago. El término condición resolutoria debe entenderse con el alcance que surge del artículo 553 del Código Civil.

13º.- En los contratos que intervengan intermediarios de reaseguro no podrá incluirse ninguna cláusula que limite o restrinja la relación directa entre la aseguradora cedente y el reasegurador ni se le podrá conferir a dichos intermediarios poder o facultades distintos de aquellos necesarios y propios de su labor de intermediario independiente en la contratación.

14º.- Las entidades aseguradoras que celebren contratos de reaseguro proporcionales, tanto automáticos como facultativos, en los que exista una cesión de riesgo inferior a la proporcionalidad preestablecida en el contrato, deberán pasivar este riesgo adicional.

15º.- En todos los contratos de reaseguro que se celebren de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución deberá establecerse la aplicación de la legislación argentina y someterse cualquier conflicto a los tribunales nacionales, quedando prohibida la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros.

16º.- Los contratos de reaseguro celebrados en violación de la presente Resolución, no serán oponibles a este organismo a efectos de acreditar el cumplimiento de normas legales o reglamentarias, ni se tendrán en cuenta para las relaciones técnicas de las entidades cedentes.

Tampoco serán oponibles los contratos de reaseguro celebrados con fecha posterior a la constitución del pasivo por "Siniestros pendientes", que impliquen deducciones a dicho pasivo.

Se considerará fecha de celebración a la consignada en la comunicación a esta Superintendencia de Seguros de conformidad a las normas vigentes.

NACIONALIDAD

17º.- La nacionalidad de las personas jurídicas se regirá por el apartado 2.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

18º.- No podrán ser autorizadas sucursales de empresas extranjeras radicadas en países que tributan una alícuota menor al veinte por ciento (20%) de Impuesto a las Ganancias o similar, o en aquellos cuya legislación interna imponga secreto a la composición societaria de personas jurídicas, como tampoco de jurisdicciones, territorios o Estados con escasa o nula tributación denominados "paraísos fiscales" y/o países o territorios no cooperativos en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo según los criterios definidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

EXCEPCIONES

19º.- LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por resolución fundada particular relativa a operaciones de reaseguro determinadas y debidamente individualizadas por la aseguradora peticionante, podrá permitir a las entidades autorizadas para operar en seguros en el país, suscribir contratos de reaseguro con entidades reaseguradoras extranjeras que realicen sus operaciones desde su sede central, cuando por la magnitud y las características de los riesgos cedidos dichas operaciones de reaseguro no puedan ser cubiertas en el mercado reasegurador nacional. La solicitud deberá formularse con carácter previo a la suscripción del contrato y tendrá que ser acompañada de todos los elementos de juicio que justifiquen el criterio excepcional.

20º.- Podrán ser habilitadas para aceptar operaciones de reaseguro desde su país de origen, en los casos previstos en el punto anterior, las entidades reaseguradoras extranjeras autorizadas al efecto en ese país, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar que se encuentran legalmente constituidas y autorizadas para reasegurar riesgos cedidos desde el exterior con indicación de la fecha de inicio de las operaciones.

b) Acreditar que la legislación vigente en el país de origen permite a dichas entidades cumplir con los compromisos —derivados de los contratos de reaseguros— en el exterior, en moneda de libre convertibilidad.

c) Acreditar con informe de auditor externo, que cuentan con un patrimonio neto no inferior a "TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES" (u$s 30.000.000.-).

d) Designar un apoderado con amplias facultades administrativas y judiciales, incluso para ser emplazado en juicio, quien deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual serán consideradas válidas todo tipo de notificaciones.

e) Presentar estados contables de los últimos cinco ejercicios —firmados en todas sus hojas por el apoderado a que alude el inciso anterior— con el respectivo dictamen de auditores externos.

Otorgada la habilitación para operar, la Superintendencia de Seguros procederá a inscribir a la entidad, como reaseguradora, en el Registro respectivo.

21º.- Las entidades reaseguradoras comprendidas en el punto anterior deberán:

a) Presentar anualmente dentro de un plazo de nueve (9) meses del ejercicio económico:

1 - Estados contables —firmados en todas sus fojas por el apoderado a que alude el art. 5º inc. b)— con el respectivo dictamen de auditores externos.

2 - Informe emanado de auditor independiente o de la autoridad de control de país de origen, mediante el que acredite el patrimonio neto mínimo exigido para operar.

3 - Declaración jurada efectuada por mandatario donde se exprese que se mantienen las restantes condiciones exigidas para obtener su inscripción.

b) Comunicar el cambio de mandatario designado o la modificación del mandato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su ocurrencia, remitiendo copia del nuevo poder conferido.

c) Comunicar dentro de un plazo de 30 (treinta) días de sucedida, cualquier variación que experimente la entidad con relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

d) Comunicar a la Superintendencia cualquier modificación introducida al estatuto social acompañando copia auténtica y legalizada de los documentos en que ésta conste, dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la fecha en que hubiese sido aprobada la modificación.

e) Comunicar a la Superintendencia cualquier sanción que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en el país de origen u otros en los cuales opera, dentro del mes siguiente a la fecha en que ésta se le hubiere aplicado.

f) Informar a la Superintendencia de Seguros las anulaciones o rescisiones de los contratos de reaseguro celebrados, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, dentro de los 30 (treinta) días de producida, mediante la remisión del formulario anexo. Asimismo, deberá informar a esta Repartición dentro del mismo plazo los siniestros superiores a U$S 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) rechazados por la reaseguradora.

g) Informar a la Superintendencia de Seguros todo acuerdo de cortes de responsabilidad —de primas, de siniestros o de ambos— pactado con sus reaseguradas, efectuado durante la vigencia contractual o una vez terminada ésta, dentro de los 30 (treinta) días de producido, mediante la remisión del formulario anexo.

h) Remitir cualquier información que la Superintendencia de Seguros de la Nación le requiera sobre los contratos de reaseguro suscriptos.

i) Entregar a sus cedentes dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir del inicio de vigencia, los contratos de reaseguro o, en su defecto, las notas de cobertura, que documenten tales operaciones. En este último caso el contrato respectivo deberá ser entregado dentro de un plazo máximo de seis meses de iniciada su vigencia, con la aceptación de todas las reaseguradoras participantes.

j) Informar cualquier variación en la política de suscripción y/o toda otra decisión que reduzca las condiciones de cobertura del seguro directo y/o afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras del mercado argentino, dentro de un plazo de 30 (treinta) días.

22º.- CANCELACION

Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por resolución fundada, podrá cancelar la inscripción en el Registro del reasegurador extranjero que no cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 19º y 20º.

ANEXO II

CORTES DE RESPONSABILIDAD

Deberá utilizarse un formulario para cada reaseguradora y para cada acuerdo de corte de responsabilidad.

ENTIDAD ASEGURADORA:	(Indicar nombre de la entidad Cedente).
ENTIDAD REASEGURADORA:	(Indicar nombre y domicilio de constitución de la entidad reaseguradora).
FECHA DE FIRMA DEL ACUERDO:	
FECHA DE EFECTO DEL ACUERDO:	

Para cada uno de los contratos involucrados en el acuerdo, indicar:

INTERMEDIARIO:	(Nombre y domicilio del corredor, si lo hubiere).
TIPO DE CONTRATO:	(Si es Cuota Parte, Excedente, Exceso de Pérdida, Stop Loss, Facultativo, etc.).
RAMOS:	(Los ramos que estén incluidos).
PERIODO:	(Fechas de inicio y finalización del contrato).
PARTICIPACION REASEGURADOR:	(Porcentaje de participación del reasegurador, en cada uno de los segmentos del contrato).
OTROS:	(Nº de contrato o de la Nota de cobertura que identifique al contrato).

FIRMA Y SELLO
RESPONSABLE

ANEXO III

RESCISIONES DE COBERTURAS

ENTIDAD ASEGURADORA:	(Indicar denominación de la entidad).
FECHA DE RESCISION:	(Indicar fecha en que se procede a efectuar la rescisión).
CONTRATO RESCINDIDO:	(Indicar tipo de contrato: Cuota Parte, Excedente, Exceso de Pérdida, Facultativo, etc.).
NRO. DE COBERTURA:	(Indicar nro. de nota de cobertura).
VIGENCIA:	(Indicar la vigencia del contrato).
ASEGURADO:	(Indicar el Nombre del Asegurado sólo en el caso de facultativos).
RAMOS:	(Indicar el o los ramos afectados).
REASEGURADOR:	(Indicar el nombre del reasegurador que canceló la cobertura).
PORCENTAJE DE PARTICIPACION:	(Indicar el porcentaje de participación rescindido).
SUMA ASEGURADA:	(Indicar sólo en caso de facultativos).
CAUSA DE LA RESCISION:	(Indicar motivo de la rescisión).
OPERADOR DE REASEGUROS:	

FIRMA Y SELLO
RESPONSABLE

NOTA: Se publica nuevamente por haberse incurrido un error en el documento original.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 160/2010

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2343/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL 7	CANTIDAD DE NUMEROS
AZUL	2281	64ghij	10.000
TANDIL	2293	22ghij	10.000
TANDIL	2293	23ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 15/2011

Dase por registrada una Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 595/1990 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1793 de fecha 13 de abril de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de AGUA DE ORO, Provincia de CORDOBA, a nombre de la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO (CUIT 30-54576483-7).

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO por el de COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA (CUIT 30-54576483-7).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia en Régimen de Exclusividad oportunamente otorgada a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO a través de la Resolución Nº 1793 de fecha 13 de abril de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Básico Telefónico, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA (CUIT 30-54576483-7).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por registrado a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA (CUIT 30-54576483-7) la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO a través de la Resolución Nº 1793 de fecha 13 de abril de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Art. 2º — Téngase por registrado todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización que eventualmente hubiesen sido concedidas a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA DE ORO a favor de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA (CUIT 30-54576483-7).

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Sarmiento 2547/49 P. 3, U.F. 12 - Balvanera
Departamento de 3 ambientes - Sup. cubierta: 103,96 m2 - Sup. balcón: 7,45 m2.
Exhibición: 1 de marzo de 12 a 16. Base: $ 223.000.-

Av. Belgrano 2286/90 Piso 2do. Dpto. "F" U.F. Nro. 67 - Congreso
Departamento de 2 ambientes – Sup. Total: 47,76 m2.
Exhibición: 2 de marzo de 12 a 16. Base: $ 120.000.-

Piedras 725 /27 U.F Nro. 6 - Monserrat
Departamento en Propiedad Horizontal, 1 ambiente – Sup. Cubierta: 23,49 m2.
Exhibición: 3 de marzo de 12 a 16. Base: $ 41.000.-

SUBASTA: el próximo 4 de marzo a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del GCBA.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso - Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 8547, TEL/FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 5,00 (IVA incluido)

I-2346-2744-2755

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 28/02/2011 N° 19491 v. 28/02/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 30-12-2010

Registro Nro.

4901231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES RARISIMAS	Autor: CLAUDIO ALEJANDRO OYOLA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4901232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONES RARISIMAS	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4901233	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: JUGUEMOS CANTANDO	Productor: JORGE AGUSTIN OJEDA
4901288	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: SOLO TC	Director: ELENA BEATRIZ RUDONI
				Propietario: ELENA BEATRIZ RUDONI
4901355	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: EL TANGAUTA EL MUNDO DEL TANGO	Director: MARIA LUZ VALBUENA VOZZI
				Propietario: GRUPO TANGAUTA SRL
4901356	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA MATANZA	Director: FRANCISCO NICOLAS FASCETTO
				Propietario: IMPREBA SA
4901378	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MIS NO9VELAS	Autor/Titular: MARIA FERNANDA PIZZONI FERNANDEZ
4901390	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PANAMEÑO	Autor: LUIS LEONEL LUCAR GORDON
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: LATIMOL PUBLISHING SRL
4901391	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PANAMEÑO	Autor: LUIS LEONEL LUCAR GORDON
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: LATINMOL PUBLISHING SRL
4901410	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OFTALMOLOGIA PEDIATRICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JULIO MANZETTI
				Autor: JULIETA DOMINGUEZ
				Autor: MARIA CELESTE MANSILLA
				Autor: CARINA KADZIELSKI
				Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA
				Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
4901411	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS ENSEÑANZAS DE DON JUAN UNA FORMA YAQUI DE CONOCIMIENTO	Autor: CARLOS CASTRANEDA
				Traductor: JUAN TOVAR
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4901412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE Y RELATO EN LATINOAMERICA	Autor: MONICA MARINONE
				Autor: GABRIELA TINEO
				Autor: LUIS RAFAEL SANCHEZ
				Autor: JOSE ALVES DE FREITAS NETO
				Autor: MONICA MARINONE
				Autor: JULIO RAMOS
				Autor: MARIAM GARATE
				Autor: GABRIELA TINEO

				Autor: MONICA MARINONE
				Autor: GABRIELA TINEO
				Autor: MALENA RODRIGUEZ CASTRO
				Autor: VICTOR CONENNA
				Autor: HERNAN MORALES
				Autor: NESTOR CREMONTE
				Autor: ROSALIA BALTAR
				Autor: CAROLA HERMIDA
				Autor: BEATRIZ COLOMBI
				Autor: VICTOR BRAVO
				Editor: KATATAY EDICIONES
4901413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS MINIMOS PARA GRANDES PERSONAJES	Autor: MARIA CRISTINA BERCAITZ
				Autor: GLADYS LILIANA ABILAR
				Autor: NANCY DOMINGUEZ
				Autor: JOSE GALLARDO
				Autor: CECILIA GLANZMANN
				Autor: AMELIA LAPEYRIERE
				Autor: ANA ALICIA LICITRA
				Autor: SILVIA LONG OHNI
				Autor: JORGE CLAUDIO MORHAIN
				Autor: ALBA MARINA RIVERON GRANESE
				Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4901414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BITACORA	Autor: DARIO ALEJANDRO ABAL
				Autor: CARLOS ABRAHAM
				Autor: JOSE OSVALDO ANTEQUERA
				Autor: ELIO BURGHARDT
				Autor: MARIA ROSA ARAMBURU
				Autor: PABLO ARDITTO
				Autor: LUDMILA BARLLARATTI
				Autor: MAXIMO ROBERTO BALLESTER
				Autor: SABRINA MARIEL VEGA
				Autor: AIDA BRUNETTI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901415	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VUELOS DEL TINTERO	Autor: FERNANDO CARLOS AIDUA BALLESTER
				Autor: MARIO NICOLAS AMERI
				Autor: BEATRIZ ARGUELLE
				Autor: JORGE CARLOS MARCELO ARIZA
				Autor: SOLEDAD ARRIETA
				Autor: JULIETA BOCCA
				Autor: CARLOS ALBERTO BONAVITA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901416	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTRABISMO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OFELIA BRUGNOLI DE PAGANO
				Autor: MYRIAM BERMAN
				Autor: FERNANDO PRIETO DIAZ
				Autor: JOSEFINA CENA
				Autor: ALBERTO CIANCA
				Autor: DANIEL DOMINGUEZ
				Autor: MARTA FINO
				Autor: EDUARDO GALLO
				Autor: SUSANA GAMIO
				Autor: ADOLFO GUEMES
				Autor: VERONICA HAUVILLIER
				Autor: ROBERTO LAVIN
				Autor: CARLOTA LOHN
				Autor: BEATRIZ LOPEZ
				Autor: JULIO MANZITTI
				Autor: EDUARDO MAYORGA ARGAÑARAZ
				Autor: MARIA MAZA DE FUNES
				Autor: NELIDA MELEK
				Autor: ANDREA MOLINARI
				Autor: ELENA M DE MULET
				Autor: IGNACIO PRIETO DIAZ
				Autor: CELIA SANCHEZ
				Autor: FELISA SHOKIDA
				Autor: MARIA CRISTINA UGRIN
				Autor: MARTA ZELTER
				Autor: LAEJANDRO ARMESTO
				Autor: MARCELA BORDABERRY
				Autor: JOSE GABRIEL
				Autor: EDUARDO NUÑEZ
				Autor: RENE PARRA
				Autor: JORGE OSVALDO PASQUINELLI
				Autor: JULIO PRIETO DIAZ
				Autor: FERNANDA SECLEN
				Autor: ENRIQUE URRETS ZAVALIA
				Autor: SUSANA ZABALO DE JERABEK
				Autor: MARTA A ZARDINI
				Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA
				Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
4901417	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ORBITA PARPADOS Y APARATO LAGRIMAL	Autor: OBRA COLECTIVA

				Autor: DANIEL WEIL Autor: CARLOS PLOTKIN Autor: ALEJANDRO AGUILAR Autor: JUAN PABLO ALDECOA Autor: RODRIGO FELDMANN Autor: GUILLERMO FRIDRICH Autor: ANA HEIDENREICH Autor: ANA ROSA PIMENATAL Autor: EDUARDO RUBIN Autor: AMALIA ASCARZA Autor: ARIEL BLANCO Autor: ALBERTO BROCHARD Autor: MARTIN CERVINI Autor: FERNANDO PELLEGRINO Autor: MARINA PETERSEN Autor: EDUARDO TORRES Autor: PABLO WAIMBERG Autor: ALEJANDRO BERRA Autor: MARTIN DEVOTO Autor: LAURA BONELLI Autor: FLAVIO STURLA Autor: FERNANDA BALIÑO Autor: LEONARDO DOMINGUEZ Autor: LUIS DUBOUE Autor: JACOBO BRZEZINSKI Autor: ANDREA FERRARI Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
4901418	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RETINA Y VITREO CLINICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANDRES BASTIEN Autor: JUAN P CASSAGNE Autor: DANIEL COLOMBERO Autor: JUAN MANUEL CORTALEZZI Autor: OSCAR DONATO Autor: HECTOR EMILIOZZI Autor: JUAN CARLOS FRANCOS Autor: JORGE BAR Autor: MARCELO ZAS Autor: FEDERICO LAZZARINI Autor: ALBERTO NAVEYRA Autor: DAVID PELAYES Autor: FERNANDO PELLEGRINO Autor: MARIO SARAVIA Autor: EDUARDO TOLEDO Autor: ALBERTO ZAMBRANO Autor: DANIEL CARDINALI Autor: ALEJANDRO GONELLA Autor: GUSTAVO PIANTONI Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
4901419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA DEL BICENTENARIO	Autor: TOMAS JOSE RIVA Autor: GABRIEL AGUILERA Autor: MANUEL ALDAY Autor: NORMA ALVAREZ Autor: LUIS MARIANO ARRIETA Autor: LIA ANA BARCIA Autor: OSVALDO BARCIA Autor: ANA R BASTIANO Autor: ISOLINA BEHERENS Autor: GERMAN CANDAU CARRIZO Autor: AMBROSIO CHINCHILLA Autor: CLAUDIA ANDREA COLOMBO Autor: ELSA G CORDOBA Autor: NELIA I CURONE Autor: HUGO C DELGADO Autor: ALEJANDRO DELORENZI Autor: GUILLERMO ETCHEBEHERE Autor: MARIA JOSEFA ETCHEBEHERE Autor: NORMA FRIGERIO Autor: PEDRO OSCAR GUZZETTI Autor: MARIA DEL CARMEN LATRONICA Autor: ROSANA LAURENS Autor: ANA MARIA LOCATELLI Autor: CARLOS LORAY Autor: ALICIA MORENO Autor: NESTOR ENZO MORI Autor: CRISTINA NESPRIAS Autor: ROLANDO L PACIENTE Autor: HORACIO PERONCINI Autor: JUAN MANUEL RIZZI Autor: DANIEL RONCOLI

				Autor: CAMILA SABINO Autor: MELINA SABINO Autor: ALICIA SCHERER Autor: ISOLINA SICILIANO Autor: CRISTINA SUAREZ RODRIGUEZ Autor: MARIA LYDIA TORTI Autor: RAUL E VALOBRA Autor: CARLOS VEGA Autor: JUAN CARLOS VIALE Autor: RAUL CIMADEVILLA Autor: VICTOR J CORDOVERO Autor: CLAUDIA CORTALEZZI Autor: ANITA G FRANNKUCHE Autor: CARLOS LABORDE Autor: JORGE CLAUDIO MORHAIN Autor: MARTA NARDELLI Autor: ALICIA ORIGGI Autor: ELDA EDITH PARRA Autor: ROSA POLLAK Autor: FABIAN PEDUTTO Autor: ESTHER ROSA SABINO Autor: MIGUEL ANGEL SUAREZ Autor: CARLOS TCHERKESIAN Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4901420	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RETINA Y VITREO QUIRURGICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OSCAR DONATO Autor: ENRIQUE MALBRAN Autor: JORGE BAR Autor: ANDRES BASTIEN Autor: SEBASTIAN MOSCHES Autor: HUGO D NANO Autor: IGNACIO NEGRI ARANGUREN Autor: RICARDO DODDS Autor: ALBERTO ZAMBRANO Autor: ALBERTO ZAMBRANO Autor: ALEXANDER IRVINE Autor: PEDRO NUOVA Autor: SOLEDAD PASTOR Autor: JULIO A RAMOS Autor: OSVALDO ROUX Autor: ARIEL SMURRA Autor: ANTONIO ALMAGRO PEREZ Autor: GUILLERMO AMADO Autor: RUBEN ARIAS Autor: PEDRO CAZON Autor: LUCIANO DE BRIASE Autor: ADRIANA DE LA FUENTE Autor: CARMEN DEMETRIO Autor: DANTE DOLZANI Autor: RICARDO HULSBUS Autor: ARTURO IRARRAZAVAL Autor: GUILLERMO IRIBARREN Autor: DANIEL KOLTON Autor: JUAN MARTINO Autor: JUAN PAREJAS Autor: PAULO STANGA Autor: ALEJANDRO TAU Autor: GERARDO VALVECCHIA Autor: RICARDO VAZQUEZ Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
4901421	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UVEA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS Autor: J OSCAR CROXATTO Autor: ISABEL GALEPPI DE NAVEYRA Autor: ANA HEIDENREICH Autor: PABLO KOLL Autor: ALCIDES LOBBOSCO Autor: CARLOS MESTRE Autor: CRISTOBLA COUTO Autor: JAVIER MALDACENA Autor: CRISTOBAL COUTO Autor: JAVIER CASIRAGHI Autor: FEDERICO PIANTONI Autor: DIANA SAR Autor: ARIEL SCHLAEN Autor: MARCELO ZAS Autor: ATILIO LOMBARDI Autor: GUSTAVO PIANTONI Autor: SUSANA PUENTE Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA

				Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
4901422	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENCUENTRO SOBRE PRODUCCION Y TRAYECTORIA PEDAGOGICA EN LA VIDA	Autor: MANUEL ALONSO
				Autor: VERONICA BUGNARD
				Autor: CECILIA DI RICIO
				Autor: ROBERTO MARIO FEVRE
				Autor: MARTA PERRONE
				Autor: HAYDEE SASSONE
				Autor: JORGE ZSTRAJMAN
				Autor: MARCELO ZURITA
				Editor: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
4901423	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA UNIVERSITARIA	Autor: PATRICIA ABASTO
				Autor: MARTA MARIA ABATE DAGA
				Autor: STELLA MARIS ABATE
				Autor: CAROLINA ABDALA
				Autor: ANA LUZ ABRAMOVICH
				Autor: MARCELO ACERBO
				Autor: LIDIA ISABEL ADLER
				Autor: AGUSTIN ADRUIZ BRAUD
				Editor: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
4901424	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GENTE DE LETRAS POETAS NARRADORES Y ENSAYISTAS ANTOLOGIA 2010	Autor: ESTER DE IZAGUIRRE
				Autor: MARIA CRISTINA BERCAITZ
				Autor: ANTONIO BAIBIENE
				Autor: NISA FORTI GLORI
				Autor: LUIS MARIA SUBRON
				Autor: NELIDA DE ZABALETA
				Autor: ELSA AM
				Autor: TOMAS BARNA
				Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4901425	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: JUAN ARAUJO ALBORADA DEL SOCALISMO EN ANDALUCIA	Autor: ESTELA ARAUJO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901426	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAIRELES EN EL AIRE	Autor: MARIA CRISTINA BERCAITZ
				Autor: ALFREDO DE CICCO
				Autor: CARMEN ESCALADA
				Autor: JOSE GALLARDO
				Autor: CECILIA GLANZMANN
				Autor: SILVIA LONG OHNI
				Autor: VILMA LILIA OSELLA
				Autor: MARCELO MANUEL OVIEDO
				Autor: OSVALDO ROSSI
				Autor: FERNANDO SANCHEZ ZINNY
				Autor: LUIS MARIA SOBRON
				Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4901427	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TAN CERCA DE SEPTIEMPRE	Autor: LUIS FERRANDI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901428	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS POSTUMAS UN RECORRIDO POR NUESTRA HISTORIA	Autor: RICARDO DE TITTO
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4901429	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO ES CUESTION DE SUERTE	Autor: ELIYAHU M GOLDRATT
				Traductor: NICHOLAS A GIBLER
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901430	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUATRO GATOS LOCOS	Autor: GUIDO INDIJ
				Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: JUNG JI YEA
				Editor: LA MARCA EDITORIAL
4901431	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAVARE DE LAS HORMIGAS	Autor: GUIDO INDIJ
				Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: BANG JUNG HWA
				Editor: LA MARCA EDITORA
4901432	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BESO A BESO	Autor: GUIDO INDIJ
				Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: KIN YOUNG SOO
				Editor: LA MARCA EDITORA
4901433	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLOS NO PODEMOS EXPERIENCIAS ESPIRITUALES EN AMBULANCIA	Autor: ANA MARIA OLIVERA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901434	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRAS LETRAS	Autor: ADRIANA CORREA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901435	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REY DEL GARROTE	Autor: GUIDO INDIJ
				Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: KO GEUN HO
				Autor: JU HONG
				Editor: LA MARCA EDITORA
4901436	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA QUINTA DISCIPLINA COMO IMPULSAR EL APRENDIZAJE EN LA ORGANIZACION INTELIGENTE	Autor: PETER M SENGE
				Traductor: CARLOS GARDINI
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901438	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON LETRA DE MUJER	Autor: BELISA HOLMAN
				Autor: DANIELA ANCICH
				Autor: CLAUDIA DIAZ
				Autor: ROMINA BALLESTEROS
				Autor: KARINA TERPAI
				Autor: GRACIELA LO CASTRO

				Autor: MARIA ELENA BURONI
				Autor: PATRICIA BERNAL
				Autor: VIVIANA CRESPO
				Autor: MARTHA BUSTOS
				Autor: MARIA VALDEZ
				Autor: GALATEA
				Autor: CLAUDIA LOPEZ
				Autor: PAULA VERONICA GALLARDO
				Autor: MARIA PLENK
				Autor: STELA FREISI
				Autor: MARIA LUISA VENEZIANO
				Autor: ANDREA BERRETA
				Autor: GABRIELA STERZAI
				Autor: TERESA SANTORO
				Autor: GLORIA POLLOLA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901439	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANDY	Autor: LUIS CORBACHO
				Editor: LUCILA SCIBONA
4901440	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: 8 8 EL MIEDO EN EL ESPEJO UNA CRONICA DEL TERREMOTO EN CHILE	Autor: JUAN VILLORO
				Editor: INTERZONA EDITORA
4901441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINAMAR	Autor: HERNAN VANOLI
				Editor: INTERZONA EDITORA
4901442	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIDER	Autor: RICARDO JAVIER OCAMPO
				Editor: RJO EDICIONES
4901443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASITA DE LA ASBEIA	Autor: ALICIA BAZANO
				Editor: LUCILA SCIBONA
4901444	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: POR EL PASO DEL TIEMPO	Autor/Titular: CECILIA MARIA BERARDINELLI
4901445	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CLANDESTINIDAD	Autor: GUSTAVO DESSAL
				Editor: INTERZONA EDITORA
4901446	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MI EXPERIENCIA EN LA ENSEÑANZA DE LOS VALORES EN EL AULA 1945 1978	Autor: SUSANA A BARSANTI DE CACERES
				Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4901447	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POLIFARMACIA RACIONAL EN PSIQUIATRIA CAPITULO DE PSICOFARMACOLOGIA APSA	Autor: SERGIO HALSBAND
				Autor: CARLOS LAMELA
				Autor: SERGIO L ROJTENBERG
				Autor: JUDIT EPSTEIN
				Autor: RUBEN BARENBAUM
				Autor: LUIS HERBST
				Autor: CHRISTIAN LUPO
				Autor: MARIO LEVIN
				Autor: PABLO SOCOLSKY
				Autor: CECILIA HORNSTEIN
				Autor: LAURA LORENZO
				Editor: POLEMOS SA
4901448	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AIRES CANTABLES	Autor: LEONARDO GONZALEZ
				Autor: ROMAN MAYORA
				Autor: MONICA ACOSTA GUTIERREZ
				Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
				Traductor: MARIANA PADILLA
4901449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOJITAS DE AMOR	Autor: SUSANA H TOCCI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901450	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEORIA Y PRACTICA DE LO COMICO Y DE LA RISA CIENCIA DE LO COMICO EL SISTEMA COMICO	Autor: EDUARDO BRIEUX CLEMENT JOSVIALISTE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901451	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 1928 MEMORIAS DEL EXILIO Y LA ESPERANZA	Autor: ROQUE WALDIMIRO CVITANOVICH
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901452	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TECNICAS DE DERECHO PROCESAL PRACTICO	Autor: LUIS R CARRANZA TORRES
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4901453	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 RECETAS PARA MICROONDAS LOS PLATOS MAS DELICIOSOS EN POCOS MINUTOS	Autor: SONIA M FALCIONI
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4901454	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE LOS CONOCEDORES	Autor: LAURA BENADIBA
				Autor: ALEJANDRO GABRIEL BENEDETTI
				Autor: MARIA ROSA FRABRICANT
				Autor: PAULA ANA SOCOLOVSKY
				Director: MARIA ERNESTINA ALONSO
				Editor: FUNDACION EDELVIVES
4901455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUA 6 LECTURAS Y PRACTICAS LOS CONOCEDORES	Autor: ANDREA MARIANA SABARIS
				Autor: MARIA SARA FRUTOS
				Autor: PAULA ANA SOCOLOVSKY
				Autor: LUCIANA CAROSSIA
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: ADRIANA MORALES
				Autor: ELBA RODRIGUEZ
				Autor: SILVANA DASZUK
				Director: MARIA ERNESTINA ALONSO
4901456	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YO PUEDO	Autor: RICARDO JAVIER OCAMPO
				Editor: RJO EDICIONES
4901457	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTAMOS A MANO DIARIO INTIMO DE UNA MARGINACION Y EXCLUSION SOCIAL	Autor: MIGUEL ABEL ISLA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901458	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RADIOGRAFIA DEL CONURBANO BONAERENSE	Autor: JUAN CARLOS DOWNES

				Autor: HUADI (ILUST) Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901459	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 365 FRASES PARA VIVIR EN POSITIVO FRASES Y PENSAMIENTOS PARA ALEGRAR TU CORAZON	Autor: MARIA L OTERO Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4901460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOL DE AZABACHE EL YUDOCA MARXISTA NOVELAS MINIMAS	Autor: MIGUEL ANGEL GARCIA FAGES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901461	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: BALANCE A LOS 60 AÑOS DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Autor: JORGE HORACIO GENTILE Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4901462	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIVINA JUSTICIA EL CIELO LO SABIA	Autor: CARLOS A FRATICELLI Autor: NORMA L TEJEDOR Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901463	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4	Autor: PATRICIA ALBERICO Autor: ALICIA TERESITA CALABRESE Autor: SILVIA CONSONI Autor: BRUNO DAGNINO Autor: JOSE FIGUEROA Autor: MARIA EUGENIA FORTUNATO Autor: CRISTINA LANDI Autor: MARISA DO BRITO Autor: PABLO LOREFICE Autor: MARCELO REGALADO Autor: NELSON CASTRO Autor: CATRIEL TALLARICO Autor: EDUARDO ZICCA Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOCHE DEL ELEFANTE	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: DOLORES OKECKI Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DEPLANEAMIETO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS AI
4901465	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATRAPAFALTAS I ESCRITURA Y ORTOGRAFIA	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: PILAR MUÑOZ LASCANO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4901466	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANALISIS DE LAS POSICIONES POLITICAS Y ECONOMICAS DE LAS ENTIDADES GREMIALES EMPRESARIAS DE 1810 A N	Autor: EDUARDO BENEDETTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CASO DE LA CALLE ARCOS EN BELGRANO	Autor: ANGEL MARZOCCA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDITACIONES DEL MAGISTRADO ENSAYO	Autor: CARLOS ARIEL PARDIÑAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS EN FRASQUITOS	Autor: MAURICIO VILLARREAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901470	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRIATLON DIAGNOSTICO Y PLANIFICACION DEL ENTRENAMIENTO	Autor: CESAR ROCES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901471	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HORMIGUITA PIZPIRETA	Autor: MARIA LIDIA BRUNORI Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4901472	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION A LOS 50 AÑOS DE SU CREACION VOLUMEN I VISION HISTORICA SUS PROTAGONIST	Autor: ANONIMA Editor: EDICON FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECON
4901473	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GESTION Y ADMINISTRACION DE PYMES	Autor: ANONIMO Editor: CENEA SRL
4901474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAY LUCES EN LA OTRA ORILLA	Autor: JULIO ALBERTO COSTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901475	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANUAL ARGENTINO DE LOGISTICA CONCEPTOS Y HERRAMIENTAS AÑO 2010	Autor: HUGO G DI RISIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901476	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMPENSACION ESTRATEGICA ALINEANDO LAS REMUNERACIONES A LA ESTRATEGIA DEL NEGOCIO	Autor: PEDRO JAUREGUIBERRY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOJAS DE OTOÑO	Autor: SERGIO NUTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS REFLEXIONES DE CASIMIRO HISTORIAS DE FABRICA UNA MIRADA REFLEXIVA A LA ESTRATEGIA	Autor: DIEGO FERRERO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901479	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIALOGO ENTRE EL CANTARO Y LA FUENTE AÑO 2007 A 2010	Autor: GLORIA ALMANZA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL QUE BUSCA ENCUENTRA	Autor: EMMA PARARNAU Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901481	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JUANA DE AMERICA	Autor: SAMUEN GUILLERMO GUINI NACHAJAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OSITO PAM	Autor: MARIA LIDIA BRUNORI Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4901483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CONEJITO TITO	Autor: MARIA LIDIA BRUNORI Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4901484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GUSANITO LINO	Autor: MARIA LIDIA BRUNORI Autor: AZUL PIÑEIRO Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4901485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE CHICOS Y DE GIGANTES	Autor: GRACIELA REPUN Autor: NORA HILB Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4901486	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: SUSTENTABILIDAD EN ARQUITECTURA 1	Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

				Autor: JULIAN EVANS
4901487	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATRAPAFALTAS II ESCRITURA Y ORTOGRAFIA	Autor: PAMELA ARCHANCO
				Autor: PILAR MUÑOZ LASCANO
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Director: PAMELA ARCHANCO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4901488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUERTE DE CRUZ	Autor: JOSE MORON REALES
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901489	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SUPRIMIDOS POR EL SISTEMA EDUCATIVO	Autor: IGNACIO LEON TRABERG
				Autor: MATIAS GERMAN TRABERG
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901490	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TIEMPOS DE INFANCIA ARGENTINA FRAGMENTOS DE 200 AÑOS	Autor: GABRIELA DIKER
				Autor: GRACIELA FRIGERIO
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES
4901491	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ARGENTINA AMERICA LATINA Y EL MUNDO DESDE 1770 HASTA NUESTROS DIAS RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: CECILIA SAGOL
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES
4901492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE EL AZUL DEL CIELO UN RECORRIDO POR LA HISTORIA DE LA COSMOLOGIA	Autor: PAULA BOMBARA
				Autor: MELINA CANALE
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4901493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUCHO POQUITO NADA UN PEQUEÑO PASEO MATEMATICO	Autor: PABLO AMSTER
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4901494	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CARRERA EN BUSCA DE LAS VENTAJAS COMPETITIVAS	Autor: ELIYAHU M GOLDRATT
				Autor: ROBERT E FOX
				Traductor: NICHOLAS A GIBLER
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901495	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL ASPECTOS PRACTICOS I MEDIDAS CAUTELARES	Autor: CLAUDIA E ZALAZAR
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4901496	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS DESAFIOS DE LA INCERTIDUMBRE ENSAYOS PARA ENFRENTAR LAS CRISIS DE UN MUNDO COMPLEJO	Autor: EUGENIO A MARCHIORI
				Autor: MALENA PICHOT
				Director: OMAR LOPEZ MATO
				Editor: OLMO EDICIONES DE OMAR RUBEN LOPEZ
4901497	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA II	Autor: ANONIMO
				Editor: CENEA SRL
4901498	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE INMUNIZACIONES	Autor: RICARDO A TEIJEIRO
				Autor: MARIANO E DIAZ
				Autor: ANA LAURA CHATTAS
				Autor: ALEJANDRA SILVA
				Autor: MIRTHA VALDEOLMILLOS
				Autor: GLADYS ORFUS
				Autor: SOFIA PERELMAN
				Autor: GABRIELA MANONELLES
				Autor: CLAUDIA GALLOSO
				Director: RICARDO TEIJEIRO
				Editor: VACUNAR SA
4901499	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA I	Autor: ANONIMO
				Editor: CENEA SRL
4901500	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA I	Autor: ANONIMO
				Editor: CENEA SRL
4901501	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA II	Autor: ANONIMO
				Editor: CENEA SRL
4901561	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PSA EN ACCION	Propietario: FRANCISCO NICOLAS PUGLIESE
				Director: FRANCISCO NICOLAS PUGLIESE
4901562	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: SOLO PLAYAS	Director: MARCELO MIGUEL ZULKOVSKI
				Propietario: MARIA ELIANA PINAZO
4901563	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ENFERMERIA NEONATAL	Director: ANA QUIROGA
				Propietario: FUNDASAMIN FUNDACION PARA LA SALUD MATERNO INFANTIL
4901564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SILABAS NEGRAS	Autor/Editor: LILIANA SANDOVAL
4901565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON CIERTO DESCONCIERTO	Autor: GUIDO INDIJ
				Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: RASHIN KHEIRIYEH
				Editor: LA MARCA EDITORA
4901566	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ELEMENTOS DE SEMIOLOGIA Y CLINICAS MENTALES	Traductor: NATALIA D AQUINO
				Traductor: ALICIA PEIRO
				Autor: PHILIPPE CHASLIN
				Editor: POLEMOS SA
4901567	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMO ENFRENTAR EL TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO MANUAL DE AUTOAYUDA	Autor: ALFREDO H CIA
				Autor: FABRIZIA SACERDOTI
				Editor: POLEMOS SA
4901568	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNA FAMILIA SUFICIENTEMENTE BUENA	Autor: LIA RICON
				Editor: POLEMOS SA
4901569	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AGUA Y LA NOCHE	Autor: JUANELE ORTIZ
				Autor: LILIANA SUAREZ DE PITTAVINO
				Autor: MERCEDES TOLEDO
				Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4901570	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YO VALGO	Autor: RICARDO JAVIER OCAMPO
				Editor: RJO EDICIONES

4901571	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AMOR LIQUIDO ACERCA DE LA FRAGILIDAD DE LOS VINCULOS HUMANOS	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Traductor: MIRTA ROSENBERG Traductor: JAIME ARRAMBIDE Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4901572	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIN MASCARAS	Autor: RICARDO JAVIER OCAMPO Editor: RJO EDICIONES
4901573	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: THE TANGO AND THE BANDONEON	Autor: MONICA HOSS DE LA COMTE Autor: SOPHIE LE COMTE Editor: MAIZAL EDICIONES
4901574	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TATUADA EN MI PIEL	Autor: JORGE LUIS MONTES Editor: JORGE LUIS MONTES
4901575	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECRETO DE LEONARDO DA VINCI	Autor: EDUARDO GONZALEZ Autor: MAX AGUIRRE Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4901576	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CUADERNO DE OBLIGACIONES 4 DAÑOS EN EL INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL	Autor: OBRA COLECTIVA Director: CARLOS GUSTAVO VALLESPINOS Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4901577	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS DEL ALMA MIA	Autor: GRACIELA ZAIMAKIS DE ABRAHAM Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901578	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAS EL VELO LA MUJER EN EL ISLAN	Autor: RUBEN KAPLAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901579	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EMPRESA CREATIVA METODOLOGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INNOVACION EN LAS ORGANIZACIONES	Autor: FRANC PONTI Autor: MICHAEL MICHALKO Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901580	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RESTABLECER CONFIANZA PEQUEÑAS HISTORIAS DE EXITO A TRAVES DE LA PALABRA	Autor: CARLOS ALTSCHUL Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901581	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REPTILES VOLADORES Y ARBOLITOS SIN HOJAS LA MAGICA HISTORIA DE UN LUGAR EN EL MUNDO	Autor: ANONIMO Autor: MARIA ENCARNACION LOPEZ E IZAGUIRRE Editor: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
4901582	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA OBSCENIDAD ROPA INTERIOR ULTIMO ESCOLLO DEL PUDOR Y PUERTA ABIERTA AL EROTISMO	Autor: HUGO MARTINEZ DE LEON Autor: CELINA LOPEZ MATO Editor: OLMO EDICIONES DE LOPEZ OMAR RUBEN
4901583	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 4 CIENCIAS SOCIALES BONAERENSE	Autor: NATALIA ALFONSINA BARRAZA Autor: LEDA S MAIDANA Autor: VERONICA MARTINEZ Autor: MARIA PAOLA MAURIZIO Autor: VIVIANA ZENOBI Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4901584	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 6 MATEMATICA	Autor: VIVIANA R CHIESA Autor: CLAUDIA A DAVID Autor: CAROLINA GIACUMBO Autor: ADRIANA A SANTOS Autor: GISELA B SERRANO Autor: SILVIA S TABASCO Autor: RICARDO FERNANDEZ Autor: MANUEL LOIS Autor: ALEJANDRO PESCATORE Autor: PABLO KACZOR Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4901585	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 JUEGOS PARA APRENDER A ESCRIBIR	Autor: GRACIELA S DE VICENTI Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4901586	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 JUEGOS PARA APRENDER A CONTAR Y SUMAR	Autor: ESTEBAN H LOFRET Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4901587	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS NUEVE LUNAS EL DIARIO DE MI EMBARAZO	Autor: CLARA SUMBLAND Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4901588	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 1000 FECHAS QUE HICIERON HISTORIA EN EL MUNDO SIGLO XX	Autor: RODOLFO C TABOADA Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4901589	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA HISTORIA DE LOS JUEGOS OLIMPICOS	Autor: NESTOR R FALCCIANI Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4901590	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GIRALUNAS 2	Autor: LEDA S MAIDANA Autor: DORA B CARRASCO Autor: CLAUDIA A DAVID Autor: MARIA FERNANDA BIDART BLUHM Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES Autor: PATRICIA LOPEZ LATOUR Autor: NATALIA COLOMBO Autor: MARIANA RUIZ JHONSON Autor: LANCMAN INK (ILUST) Autor: DANIEL ZILBERBERG Autor: PAULA SOCOLOVSKY
4901591	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS CINCO FAMILIAS DE BUDA Y LAS OCHO CONCIENCIAS	Traductor: LILIAN SUSSMANN Autor: KHENCHEN THRANGU RINPOCHE Editor: DUNGKAR EDICIONES ASOCIACION CIVIL JARDIN DE BUDISMO MAHAYANA

4901592	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONDUCTA BUDISTA LAS DIEZ ACCIONES POSITIVAS O VIRTUOSAS	Autor: KHENCHEN THRANGU RINPOCHE (ORIGINAL) Traductor: LILIAN SUSSMANN Editor: DUNGKAR EDICION ASOCIACION CIVIL JARDIN DE BUDISMO MAHAYANA
4901593	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UNA RESEÑA DE LAS ENSEÑANZAS DEL BARDO	Autor: KHENCHEN THRANGU RINPOCHE (ORIGINAL) Traductor: LILIAN SUSSMANN Editor: DUNGKAR EDICION ASOCIACION CIVIL JARDIN DE BUDISMO MAHAYANA
4901594	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS CUATRO NOBLES VERDADES	Autor: KHENCHEN THRANGU RINPOCHE (ORIGINAL) Traductor: LILIAN SUSSMANN Editor: DUNGKAR EDICION ASOCIACION CIVIL JARDIN DE BUDISMO MAHAYANA
4901595	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS DOCE ESLABONES DE ORIGINACION INTERDEPENDIENTE	Autor: KHENCHEN THRANGU RINOPOCHE (ORIGINAL) Traductor: LILIAN SUSSMANN Editor: DUNGKAR EDICION ASOCIACION CIVIL JARDIN DE BUDISMO MAHAYANA
4901596	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GIRALUNAS 1	Autor: MELINA POGORELSKY Autor: ADRIANA A SANTOS Autor: CLAUDIA A DAVID Autor: MARIA FERNANDA BIDART BLUHM Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4901597	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOY UN ASTRONAUTA	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901598	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GEORGE BATAILLE POLITICO	Autor: FRANCIS MARMANDE Traductor: BEATRIZ L GERCMAN Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4901599	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DESENCUENTROS EN AMERICA UN PASEO CON FIGURAS NOTABLES DE LA HISTORIA	Autor: ERNESTO POBLET Autor: MATIAS GARABEDIAN Autor: MALENA PICHOT Director: OMAR LOPEZ MATO Editor: OLMO EDICIONES LOPEZ OMAR RUBEN
4901600	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LAS MUERTES DE UN CAUDILLO LA TUMBA DE FACUNDO QUIROGA	Autor: DANIEL SCHAVELZON Autor: PATRICIA FRAZZI Autor: CELINA LOPEZ MATO Autor: MATIAS GARABEDIAN Director: OMAR LOPEZ MATO Editor: OLMO EDICIONES LOPEZ OMAR RUBEN
4901601	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOY UN CONSTRUCTOR	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901602	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERSONAS CON DISCAPACIDAD POLITICOS INTEGRALES DE PROMOCION HUMANA	Autor: ALEJANDRO ROJO VIVOT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GENERALA UNA OBSTINADA BUSQUEDA	Autor: EDUARDO CASTRO Autor: SARA S COPPES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901604	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL IMPUTADO	Autor: GONZALO GIADONE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901605	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIARIO DE UN CONSULTOR II OTRAS 30 EXPERIENCIAS PARA EL APRENDIZAJE ORGANIZACIONAL	Autor: GABRIEL PARADISO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901606	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALEGATO POR NUESTROS MAYORES	Autor: CARLOS ALBERTO IACCARINO Autor: MARIA TERESA LUNA CLARASO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901607	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REFLEJO DE OTRO SOÑADOR	Autor: RUTH ETHEL STEGUEMANN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BICENTENARIO LA RECREACION DEL DESAFIO	Autor: LEONARDO LUIS KILLIAN Autor: ELSA RAMONA LOMBARDO Autor: SILVIA NOEMI LENARDON Autor: MONICA ALEJANDRA GONZALEZ Autor: KARINA CRISTINA MARTINEZ CAMPOS Autor: CLAUDIA BEATRIZ CAO Autor: ROXANA IRENE TOMASELLI Autor: MARTA OFELIA MALDONADO NASSIF Autor: ALICIA FABIANA SEGURA Autor: ARMANDO GUILLERMO CATUOGNO Autor: VERONICA ANDREA ANTONIO Autor: MARIA ELENA BALBUENA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URKIZA
4901609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OJO AVISOR	Autor: ANTONIA DE ALVARADO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TACTICA EN LAS BATALLAS DE LA HISTORIA	Autor: CLAUDIO MORALES GORLERI Editor: EUDE EDITORIAL UNIVERSITARIA DEL EJERCITO
4901611	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANUARIO 2009 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON	Autor: CLAUDIO PANELLA Autor: PABLO ADRIAN VAZQUEZ Autor: SANTIAGO HERNAN REGOLO Autor: ROMINA ANDREA MARTINEZ Autor: LAURA CECILIA MACEK Autor: DAMIAN ALEJANDRO CIPOLLA Autor: ALICIA RENZI Autor: PATRICIA MELLA Editor: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON
4901612	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL CAMPO CULTURAL EN LA ARGENTINA A TRAVES DE PUBLICACIONES PERIODICAS APARECIDAS ENTRE 1955 Y 1976	Autor: MARIA TERESA RODRIGUEZ

				Director: NORA PAGANO
				Editor: G PRESS PRODUCCIONES GRAFICAS
4901613	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FAMILIA DESCENDENCIA Y PATRIMONIO EN ESPAÑA E HISPANOAMERICA SIGLOS XVI XIX	Autor: NORA SIEGRIST
				Autor: HILDA R ZAPICO
				Autor: MARIA ESTELA GONZALEZ DE FAUVE
				Autor: ALICIA SOSA DE AKIPPI
				Autor: JUAN GUILLERMO MUÑOZ CORREA
				Autor: ELIZABETH MEJIAS NAVARRETE
				Autor: ISABEL J LAS HERAS
				Autor: PATRICIA FORTEZA
				Autor: MARIA EUGENIA PERFETTI
				Autor: ANA MARIA RIVERA MEDINA
				Autor: GUILLERMO NEIVA OCAMPO
				Autor: SILVANO G A GONZALEZ FASANI
				Autor: ALDO MARCOS DE CASTRO PAZ
				Autor: GABRIELA GRESORES
				Autor: MARCELA TEJERINA
				Autor: ISABEL BARRETO MESSANO
				Editor: EUDEM EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
				Autor: ANA MONICA GONZALEZ FASANI
4901660	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: UNIDOS EN EL AMOR DE JESUS	Director: LAZARO OSCAR DIAZ
				Propietario: LAZARO OSCAR DIAZ
4901661	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTRO LUGAR	Director: ANGELICA BEATRIZ CAPPAGLI
				Propietario: ANGELICA BEATRIZ CAPPAGLI
4901662	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: SEMANARIO LA UNION	Director: RAUL ANGEL SCHLISHTING
				Propietario: EMPRENDIMIENTOS RAWSON SA
4901663	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: BOLETIN INFORMATIVO TECHINT	Director: GUILLERMO HORACIO HANG
				Propietario: TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SAC E I
4901664	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL OBSERVADOR DEL LITORAL	Director: FERNANDO ALBERTO HUCK
				Propietario: SISTEMA CONFIAR SRL
4901665	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO SIENTO Y PIENSO VIVO	Autor: MARIA CRISTINA PERIN
				Editor: JUAN CARLOS TURDO
4901666	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEMOCRACIA IGUALDAD Y VOLUNTAD POLITICA EN BUSCA DE LA CALIDAD DEMOCRATICA	Autor: MARIA PASTORE
				Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4901667	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA TEORIA POLITICA EN LA ENCRUCIJADA DESCOLONIAL	Autor: WALTER MIGNOLO
				Autor: ALEJANDRO J DE OTO
				Autor: SILVIA WYNTER
				Autor: LEWIS GORDON
				Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4901668	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERPLEJIDADES ACERCA DE LA CONCIENCIA DESVENTURADA	Autor: ENRIQUE MELER
				Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4901669	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MIL Y UNA CURIOSIDADES DEL CEMENTERIO DE LA RECOLETA	Autor: DIEGO M ZIGIOTTO
				Autor: AXEL DIAZ MAIMONE
				Autor: SUSANA GESUALDI
				Autor: ALICIA BRAGHINI
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4901670	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: KUNG FU BASES Y TECNICAS	Autor: GUILLERMO FERNANDEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901671	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LATIDO DEL TIEMPO	Autor: CECILIA LAMI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901672	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CORONEL ISIDORO SUAREZ VENCEDOR EN JUNIN Y AYACUCHO	Autor: GUILLERMO FRANCISCO MACKEPRANG
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901673	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: LA GUIA GUIA DE SERVICIOS PROFESIONAL COMERCIAL Y TURISTICA DEL PARTIDO DE LINCOLN EDICION 2011	Autor: DIEGO E ESTABILLO
				Editor: INTERARTE DE DIEGO E ESTABILLO
4901674	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PENSAMIENTOS	Autor/Editor: LEONIDES BEREJNOI
4901675	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAZONES PARA CRIS	Autor: DANIELA SANGUINETTI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILELRMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901676	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL CORBATITA SPOROPHILA CAERULENCENS A B C Y Z PARA AFICIONADOS	Autor: OSCAR VALES
				Autor: JUAN ANIBAL PERILLO
				Editor: OSCAR VALES
4901677	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 8 EGB 3	Autor: ALDO BIANCHI
				Autor: MARIANA CAMPOS
				Autor: HORACIO GAGGERO
				Autor: ALICIA GARRO
				Autor: CECILIA IUJNEVICH
				Autor: CECILIA MANTIÑAN
				Autor: MARTIN GAMBUZZI
				Autor: MIRTA MARINA
				Autor: SUSANA PIRONIO
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: MONICA INCORVAIA
				Autor: ENRIQUE LIMBRUNNER
				Autor: MERCEDES PONTE
				Autor: DIEGO RODRIGUEZ
				Autor: SERGIO RODRIGUEZ
				Autor: PATRICIA SAIEB
				Autor: SANTIAGO VALVERDE
				Autor: EUGENIA WRIGT

				Autor: GRACIELA ZARITZKY
				Autor: DIEGO ZUCCOLO
				Autor: ROBERTO CINTI
				Autor: ANGELA CORBALAN
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4901678	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL COLOR DE LA RAZON RACISMO EPISTEMOLOGICO Y RAZON IMPERIAL	Autor: EMMANUEL CHUKWUDI EZE
				Autor: HENRY PAGET
				Autor: SANTIAGO CASTRO GOMEZ
				Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4901679	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MARIANO MORENO ABOGADO	Autor: SAMUEL GUILLERMO GUINI NACHAJON
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901680	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO CONSEGUIR ALIMENTO TRABAJO Y VIVIENDA PARA TODOS	Autor: DELIA PILAR VIEYTES
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901681	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALTA ROTACION EL TRABAJO PRECARIO DE LOS JOVENES	Autor: LAURA MERADI
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4901682	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VAMOS A CASA ACOMPAÑANDO A NUESTROS VIEJITOS EN EL TRAMO FINAL	Autor: LOIDA PALEJKO DE VERSTRAETEN
				Editor: ADULAM EDICIONES
4901683	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEALTAD Y TRAICION	Autor: FRANZISKA AUGSTEIN
				Traductor: ROSA PILAR BLANCO SANTOS
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4901684	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUNDO DEL FIN DEL MUNDO	Autor: LUIS SEPULVEDA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4901685	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COLECCIONISTA DE MUNDOS	Autor: ILIJA TROJANOW
				Traductor: ROSA PILAR BLANCO
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4901686	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: RECUERDOS DE UN PIONERO DEL TURISMO	Autor: JORGE ARDUSER
				Editor: BIANCHINI ANUNCIADA BLANCA EDITORIAL CALEUCHE
4901687	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL QUINTO EVANGELIO	Autor: BERNARDO MARCELO DAINESE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901688	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS POEMAS Y AFORISMOS III	Autor: HUGO TORTONESE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901689	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO CUENTO	Autor: JORGE MARCELINO VILLAVERDE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901690	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL IMPERIO	Autor: MARIA GABRIELA AYALA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901691	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OTRO LOS OTROS	Autor: NORBERTO EZEIZA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901692	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMOEMAS	Autor: FEDERICO ALBERTO ARNABOLDI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901693	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INCENDIE SUS MASCARAS Y ME CUBRIERON SUS CENIZAS	Autor: LUISA HANSEN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901694	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA EVOLUCION DE LA NOTICIA DE SALUD EN LA PRENSA ESCRITA DESDE 1810 AL 2010 UN HOMENAJE AL BICENTENA	Autor: MARIO FELIX BRUNO
				Autor: CARLOS MARIA BRUNO
				Editor: EDIAMA
4901695	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO HACER NEGOCIOS EN EL PAIS DEL TANGO	Autor: JUAN SALERNO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901696	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CORRIENTES	Autor: ELENA LAYUS
				Autor: VIRGINIA FERNANDEZ
				Autor: DIEGO RODRIGUEZ FREIMAN
				Autor: NORMA IOVINO
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901697	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5	Autor: PATRICIA ALBERICO
				Autor: MARISA DO BRITO
				Autor: ALICIA TERESITA CALABRESE
				Autor: SILVIA CONSONI
				Autor: JOSE FIGUEROA
				Autor: MARIA EUGENIA FORTUNATO
				Autor: ADRIANA GIANGIOBBE
				Autor: CRISTINA LANDI
				Autor: JUAN AMADEO
				Autor: MARCELO REGALADO
				Autor: NELSON CASTRO
				Autor: CATRIEL TALLARICO
				Autor: EDUARDO ZICCA
				Autor: PABLO PESCO
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901698	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AEROLINEAS ARGENTINAS DRAMA EN SU EVOLUCION PROGRESO Y DECADENCIA	Autor: LORENZO PEREZ TAMAYO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901699	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIEDRITAS DE COLORES	Autor: GRACIELA MAZZONI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901700	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARQUITECTURA Y AUDIO VUSUALES COMPARACION DE OBRAS	Autor: RAQUEL BORRAS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901701	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 4	Autor: TELMA MONICA AISEMBERG
				Autor: EVA BISCEGLIA
				Autor: LORELEY EL JABER
				Autor: ALEJANDRO EUJANIAN
				Autor: LORENA GONZALEZ
				Autor: OTTO MILLER

				Autor: JESICA PACHECO
				Autor: ALEJANDRA SANCHEZ
				Autor: LAURA SANCHEZ
				Autor: MARIEL SORIENTE
				Autor: EMILSE VARELA
				Autor: LEO ARIAS
				Autor: HECTOR BORLASCA
				Autor: GUSTAVO DEVEZE
				Autor: MARCELO DI STASIO
				Autor: PABLO FAYO
				Autor: PABLO FELIZ
				Autor: SILVIA JACOBONI
				Autor: GABRIEL MOLINARIA
				Autor: PABLO OLIVERO
				Autor: ELENA OSPINA
				Autor: FRANCO SPAGNOLO
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901702	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 LIBRO PARA EL DOCENTE	Autor: SOLEDAD AREAL
				Autor: NATALIA BAUER
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901703	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RANTINFANTES 2 AVENTURA MULTIAREA GUIA DOCENTE	Autor: MARIA NILDA BESIO DE CALABELLA
				Autor: CRISTINA CANTET
				Autor: NORMA CADARIO
				Autor: SILVIA JACOBONI
				Autor: ROBERTO CUBILLAS
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901704	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALGO QUE DOMINA EL MUNDO	Autor: FRANCO VACCARINI
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4901705	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIVINO LABERINTO	Autor: SANDRA M ALMEYDA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARCOS PATRONELLI EL SEÑOR DE LAS ARENAS	Autor: FEDERICO CHAINE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901707	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIL MIRTAS ERO MANTICO POEMAS EROTICOS Y ROMANTICOS	Autor: MIRTA FISCHER
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901708	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASIONARIA	Autor: MIRTA EMILIA VENEZIA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA CORTINA DE AGUA	Autor: PAULA SIMONETTI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901725	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LAZOS	Director: CLAUDIO GRZETIE
				Propietario: FRIGORIFICO PALADINI SA
4901726	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAPITAL BUDGETING	Autor: VIRGINIA SARRIA ALLENDE
				Autor: FLORENCIA PAOLINI
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4901727	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA NACION NUEVOS NEGOCIOS PARA LOS NUEVOS TIEMPOS	Autor: ROBERTO VASSOLO
				Autor: MARICRUZ BARCIA
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4901728	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MEDIA PILA PAIS EL EXITO EMPRESARIAL Y EL BIEN COMUN	Autor: PAOLA DELBOSCO
				Autor: MICAELA ONETO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4901729	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZACIONES DE ALTO DESEMPEÑO	Autor: RUBEN FIGUEIREDO
				Autor: MARCELO VAZQUEZ AVILA
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4901730	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CECILIA ZUMARIAGA REINSERCION LABORAL	Autor: PAOLA DELBOSCO
				Autor: GUILLERMO FRAILE
				Autor: NATALIA WEISZ
				Autor: FRANCISCO SAGUIER
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4901731	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATRACTIVIDAD DE LOS NEGOCIOS	Autor: ROBERTO VASSOLO
				Autor: LUCIANA SILVESTRI
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4901732	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GLOBAL ENTREPRENEURSHIP MONITOR REPORTER GEM ARGENTINA 2009	Autor: SILVIA TORRES CARBONEL
				Autor: M DE ARANZAZU ECHEZARRETA
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4901733	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PUENTE HNOS SA	Autor: VIRGINIA SARRIA ALLENDE
				Autor: FEDERICO BUNSOW
				Autor: PABLO SLUTZKY
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4901734	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSTRUCCION REGIMEN LABORAL	Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Autor: JOSE LUIS SIRENA
				Autor: RAUL DOMINGUEZ
				Editor: ERREPAR SA
4901735	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SOCIEDAD & CONCURSOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Autor: JOSE LUIS SIRENA
				Autor: MARCELO LUIS PERCIAVALLE
				Editor: ERREPAR SA
4901736	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: WALTER HEINZE UNA VIDA UN DESTINO UNA GUITARRA	Autor: DARIO MIRAGLIO

				Autor: MARCIAL HERDT Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4901737	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUA 5 LECTURAS Y PRACTICAS LOS CONOCEDORES	Autor: ISABEL MUÑOZ Autor: SILVANA DASZUK Autor: PAULA ANA SOCOLOVSKY Autor: SABINA ALVAREZ SCHURMANN Autor: LUCIANA CAROSSIA Autor: CAROLINA FARIAS Autor: NANA GONZALEZ Autor: ADRIANA MORALES Autor: JUAN NOAILLES Autor: ELBA RODRIGUEZ Editor: FUNDACION EDELVIVES
4901738	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUA 4 LECTURAS Y PRACTICAS LOS CONOCEDORES	Autor: ISABEL MUÑOZ Autor: PAULA ANA SOCOLOVSKY Autor: ADRIANA MORALES Autor: JUAN NOAILLES Autor: MARIANA RUIZ JOHNSON Autor: DOUGLAS WRIGHT Autor: MYRIAM LADCANI Director: MARIA ERNESTINA ALONSO Editor: FUNDACION EDELVIVES
4901739	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE LOS CONOCEDORES	Autor: LAURA BENADIBA Autor: ALEJANDRO GABRIEL BENEDETTI Autor: YANINA CARPENTIERI Autor: PAULA ANA SOCOLOVSKY Director: MARIA ERNESTINA ALONSO Editor: FUNDACION EDELVIVES
4901740	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS	Autor: JULIAN NESTOR YAGUE Editor: ERREPAR SA
4901741	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA Y REFLEXIONES	Autor: SAMUEL GUILLERMO GUINI NACHAJON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901742	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EMBRION HUMANO UN FIN EN SI MISMO ANALISIS DE LA MANIPULACION EMBRIONAL DESDE LA BIOETICA PERSONA	Autor: ELENA PASSO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901743	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI CANTO	Autor: POCHO VITTORI Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4901744	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIBURCIO EL ALMA DE LAS FIESTAS	Autor: CECILIA BLANCO Autor: MILTON (ILUSTRAD) Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4901745	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CHAMAME SE BAILA ASI EN EL LITORAL ARGENTINO	Autor: CLAUDIA GARCIA Autor: EDUARDO FLORES Autor: ANTONIO PIÑEYRO Autor: MIGUEL MEZA Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4901746	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MASTROIANNI Y EL GAS	Autor: GABRIEL COSOY Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4901747	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO NOS QUEDAMOS SOLOS	Autor/Editor: NORMA DUS
4901748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IVAN Y EL REINO DEL DRAGON	Autor: GRACIELA REPUN Autor: ENRIQUE MELANTONI Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4901749	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA DE GARDEL ATACA EL ABASTO	Autor: EDUARDO GONZALEZ Autor: MAX AGUIRRE Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4901750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PANCHO SABE	Autor: ALICIA ZAINA Autor: FABRIZIO ORIGLIO Autor: DARIO SALVI Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO
4901751	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PANCHO Y LA LLUVIA	Autor: ALICIA ZAINA Autor: FABRIZIO ORIGLIO Autor: DARIO SALVI Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO
4901752	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PANCHO Y LAS BURBUJAS	Autor: ALICIA ZAINA Autor: FABRIZIO ORIGLIO Autor: DARIO SALVI Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO
4901753	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EACO YA TIENE PUEBLO	Autor: VANESA MARIN Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO Autor: SILVIA GRECO Director: SILVIA GRECO
4901754	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSICA LATINOAMERICANA PARA NIÑOS	Autor: FABRIZIO ORIGLIO Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO
4901755	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y POR QUE HUMITA	Autor: SILVIA GRECO Autor: VANESA MARIN Director: SILVIA GRECO Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO
4901756	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOSTALGICA MIRADA DE LAS RUINAS	Autor: JUAN CARTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901757	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APOLOGOS EXTEMPORANEOS	Autor: ERNESTO ANDRES ZAPATA ICART Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4901758	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANSA TUCA	Autor: RICARDO MALDONADO

				Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4901759	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO FACILITAR EL CRECIMIENTO DE LAS PERSONAS EN LOS EQUIPOS EXPERIENCIAS EN LA PATAGONIA	Autor: GRACIELA NOEMI PAPAIANI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901760	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCRIBIR LEER Y APRENDER EN LA UNIVERSIDAD UNA INTRODUCCION A LA ALFABETIZACION ACADEMICA	Autor: PAULA CARLINO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4901761	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GRAN CONVERSION DIGITAL	Autor: MILAD DOVEIHI Traductor: JULIA BUCCI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4901762	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CIENCIA DE MAYO LA CULTURA CIENTIFICA EN EL RIO DE LA PLATA	Autor: MIGUEL DE ASUA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4901763	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENFRETAMIENTO GALACTICO LIBERANDO LA TIERRA	Autor: MARCELO ANCHUVIDART Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901764	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 7 PRIMARIA	Autor: SILVIA ALTMAN Autor: MABEL ARNEJO Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: LILIANA KURZROK Autor: FERNANDO SENDRA Director: LILIANA KURZROK Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4901765	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHISTES Y CUENTOS SOLO PARA HOMBRES	Autor: ANONIMO Autor: JORGE R LORETTO Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4901766	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA 2 PRIMARIA	Autor: LILIANA KURZROK Autor: SILVIA ALTMAN Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: FERNANDO SENDRA Director: LILIANA KURZROK Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4901767	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMULETOS ESENCIAS Y SAHUMERIOS PARA EL HOGAR	Autor: ABU D NAPIR Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4901768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TESOROS MISERIAS Y COMPASION	Autor: INTI RAYMI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901769	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CASAS	Autor: CALLE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901770	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA 1 PRIMARIA	Autor: LILIANA KURZROK Autor: SILVIA ALTMAN Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: FERNANDO SENDRA Director: LILIANA KURZROK Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
4901771	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA 4 PRIMARIA	Autor: MARIA MONICA BECERRIL Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: LILIANA KURZROK Autor: HECTOR PONCE Autor: MONICA GABRIELA URQUIZA Autor: FERNANDO SENDRA Autor: HORACIO ITZCOVICH Director: LILIANA KURZROK Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4901772	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RECETAS FACILES PARA LA HORA DEL TE	Autor: AURORA ROLDAN Editor: G DIVISION LIBROS DE GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4901773	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TUS MEJORES RECETAS POSTRES EN FAMILIA	Autor: VALENTINA L PEÑA Editor: ZIEL DE GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4901774	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CUERVA LA NIÑA SE FUE SOLO QUEDO UN CUERVO MEDITANDO EN LA NOCHE	Autor: CAMILA ISABEL ANDREATTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901775	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTERNET UN ANTES Y UN DESPUES	Autor: LUIS JULIO SALOM Autor: DANIEL JOSE M OLIVERA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901776	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA APUESTA AL CORAZON	Autor: CRISTINA BEATRIZ MARTINEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901777	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO DE PREGUNTAS LA TRILOGIA TOMO III LAS PREGUNTAS PARA EVALUAR LAS COMPETENCIAS MAS UTILIZ	Autor: MARTHA ALICIA ALLES Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901778	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONSTRUYENDO TALENTO PROGRAMAS DE DESARROLLO PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PERSONAS Y LA CONTINUIDAD DE	Autor: MARTHA ALICIA ALLES Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901779	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA META UN PROCESO DE MEJORA CONTINUA	Autor: ELIYAHU M GOLDRATT Autor: JEFF COX Autor: BLAS A GIBLER RUIZ Autor: EVA GOROSTIETA DAMIN Autor: ALEJANDRO ALENCASTER Traductor: NICHOLAS A GIBLER Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901780	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO CREAR BUENA PUBLICIDAD GUIA PRACTICA PARA CREATIVOS Y ANUNCIANTES	Autor: RICARDO BASUALDO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901781	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA VIDA MUCHAS VIDAS	Autor: ALBA CERMESONI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRITA FUERTE FANTASIA IRREALIDAD O LOCURA	Autor: SOFIAN HAMUCH FERIS Autor: CARLOS RICCI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4901783	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CAPILLA SANTA TERESA DE JESUS DE PINAMAR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARISOL PEREZ COCA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901784	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VISITAS ANIMADAS	Autor: MARIA ANGELICA ZINNY
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADIOS A TU ADIOS	Autor: YAMIL ANA CARAPELA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901786	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BIBLIOGRAFIA DE LA POLITICA EXTERIOR ARGENTINA 1810 2010 TOMO I	Autor: CARLOS DELLEPIANE CALCENA
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4901787	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MAYONESA DEL MARKETING A LA ESTRATEGIA COMPETITIVA	Autor: ALBERTO R LEVY
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VUELOS DEL TINTERO	Autor: FERNANDO CARLOS AVIDUC BALLESTER
				Autor: MARIO NICOLAS AMERI
				Autor: BEATRIZ ARGUELLES
				Autor: JORGE CARLOS MARCELO ARIZA
				Autor: SOLEDAD ARRIETA
				Autor: OSVALDO ALBERTO BABASSO
				Autor: JULIETA BOCCA
				Autor: CARLOS ALBERTO BONAVITA
				Autor: SABRINA MARIEL VEGA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA ESE ENIGMA	Autor: MARIA CATALINA ALIANO
				Autor: MARIO ANGEL ALONSO
				Autor: LITA MARGOT ALVAREZ PAEZ
				Autor: RUBEN ANTOLIN HEREDIA
				Autor: DIEGO ARENDOJO
				Autor: ROSA DULCE MARIA ASENAL
				Autor: NORA ELISA AVALLE
				Autor: ROBERTO BARLETTA
				Autor: EUGENIA ROSILLO
				Autor: SABRINA VEGA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901790	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BIBLIOGRAFIA DE LA POLITICA EXTERIOR ARGENTINA 1810 2010 TOMO II	Autor: CARLOS DELLEPIANE CALCENA
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4901805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA PROLIFERACION DE TITULOS Y EL DESARROLLO DISCIPLINARIO EN LAS UNIVERSIDADES ARGENTINAS	Autor: PEDRO KROTSCH
				Autor: DANIELA ATAIRO
				Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION
4901806	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONTRATO PROGRAMA INSTRUMENTO PARA LA MEJORA DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y LA CALIDAD DE LAS UNIVE	Autor: ANA GARCIA DE FONELLI
				Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION I I P E UNESCO
4901807	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS VIGENCIA DE LOS ESTANDARES INTERNACIONALES	Autor: HUGO COHEN
				Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
4901808	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO ERA UNA NIÑA DE SIETE AÑOS	Autor: CESAR AIRA
				Editor: INTERZONE EDITORA
4901809	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: HIDATIDOSIS EN ARGENTINA CARGA DE ENFERMEDAD	Autor: EDUARDO GUARNERA
				Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
				Editor: INEI ANLIS DR CARLOS G MALBRAN MINISTERIO DE SALUD
4901810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NEBLINA	Autor: JAVIER LYNCH ALONSO
				Editor: JAVIER PATRICIO LYNCH
4901811	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA 3 PRIMARIA	Autor: LILIANA KURZROK
				Autor: SILVIA ALTMAN
				Autor: CLAUDIA COMPARATORE
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
				Director: LILIANA KURZROK
				Autor: FERNANDO SENDRA
4901812	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EQUIDAD Y FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION EN AMERICA LATINA	Autor: ALBERTO DE MELLO E SOUZA
				Autor: RICARDO CARCIOFI
				Autor: IGNACIO LLAMAS HUITRON
				Autor: FRANCOISE CAILLODS
				Autor: VIOLA ESPINOLA
				Autor: JORGE CALERO
				Autor: FEDERICO MEJER
				Autor: PATRICK MC EWAN
				Autor: MARIA ECHART
				Autor: JOSE PABLO ARELLANO MARIN
				Autor: ARIEL FISZBEIN
				Autor: JUAN CARLOS TEDESCO
				Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION
				Autor: ALEJANDRO MORDUCHOWICZ
4901813	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CUADERNOS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE HISTORIA DE LA POBLACION 7 8 EL INDIO DENTRO DE LA SOCIEDAD HIS	Autor: NORAH TRETTEL
				Autor: GABRIELA DE LA ORDEN
				Autor: MARIA DEL C MORENO
				Autor: MARIA LAURA SALINAS
				Autor: OMAR SVIRZ WUCHERER
				Autor: PAOLA M SALAS
				Autor: SUSANA R FRIAS
				Autor: CESAR A GARCIA BELSUNCE
				Autor: SONIA COLANTONIO

				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4901814	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RANTINFANTES 1 AVENTURA MULTIAREA GUIA DOCENTE	Autor: MARIA NILDA BESIO DE COLABELLA
				Autor: CRISTINA CANTET
				Autor: NORMA CADARIO
				Autor: PERICA JOCOBONI
				Autor: ROBERTO CUBILLAS
				Autor: LUCIANA RONDOLINI
				Autor: RICARDO BLOTTA
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO DIDACTICO POPULAR TEATRO CUADERNO 4 LOS TAITAS	Autor: HECTOR SHUJMAN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901816	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PASTORAL DE LIBERACION Y LA RENOVACION CARISMATICA	Autor/Editor: GUSTAVO NICOLAS CURI
4901817	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: HISTORIA PARA ARMAR CONVERSACIONES CON UN SANITARISTA	Autor: OLGA PISANI
				Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
4901818	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PEQUEÑOS GRANDES CLIENTES LA PUBLICIDAD DE SUCEDANEOS DE LA LECHE MATERNA EN DOS REVISTAS PEDIATRICA	Autor: FERNANDO VALLONE
				Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
4901819	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS NIÑOS JUDIOS ACUSAN	Traductor: IWONNA B CZECHOWICZ
				Autor: PERLA BAJDER
				Autor: ROZALIA BERNET
				Autor: TAMARA CYRGIEL
				Autor: SAMUEL EISEN
				Autor: SZYJA FLAJSZER
				Editor: J MOSK DE JOSE MOSKOVITS EDICION
4901820	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: POLITICAS DE ESTADO PARTICIPACION Y SALUD	Autor: JUAN PABLO ABADIE
				Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
4901821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUPER LISTA	Autor: GUIDO INDIJ
				Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: KIM MIN SUN
				Editor: LA MARCA EDITORA
4901822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS TALLERES SELECCION DE CUENTOS Y POESIAS REALIZADOS EN TALLERES LITERARIOS VOLUMEN X	Autor: MARIA DE LA FE ALVAREZ
				Autor: VITTORIO BLEDOWSKA
				Autor: ANA MARIA CAMPO
				Autor: MARIA DE LOS ANGELES DIAZ
				Autor: SUSANA BEATRIZ ELFSTROM
				Autor: NELLY CARMEN MURACA
				Autor: CESAR MELIS
				Autor: SABRINA MARIEL VEGA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
				Autor: ADRIANA PICO
4901823	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: HERRAMIENTA DE CAPACITACION PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE PLAGUICIDAS Y SUS ENVASES EFECTOS SOBRE LA	Autor/Titular: LILIAN CORRA
				Autor: ARGELIA LENARDON
				Autor: DIANA CARRERO
				Autor: VERONICA MONTI
				Autor: CARLA FIGLIOLO
				Autor: OBRA COLECTIVA (AUTOR ORIGINAL)
				Traductor: LILIAN CORRA
				Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
				Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE MEDICOS POR MEDIO AMBIENTE
				Editor: SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
4901824	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLOP	Autor: RAFAEL PINEDO
				Editor: INTERZONA SA EDITORA
4901825	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS NUMEROS DE TU VIDA	Autor: NATALIA LORENA DE OLIVEIRA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901826	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIAS DE PREVENCION Y PRUDENCIA	Autor: RICARDO BRINGAS
				Editor: CLIA EDICIONES
4901827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE TRIPAS CORAZON	Autor: MERCEDES REINCKE
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4901829	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEA BAG	Autor: HENNING MANKELL
				Traductor: FRANCISCA JIMENEZ POZUELO
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4901831	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA DOBLE	Autor: ARTURO FONTAINE
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4901832	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI NOMBRE ES RUFUS	Autor: JUAN TERRANOVA
				Editor: INTERZONA EDITORA
4901833	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONCILIAR VIDA PROFESIONAL Y PERSONAL DOS MIRADAS ORGANIZACIONAL E INDIVIDUAL	Autor: MARTHA ALICIA ALLES
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901834	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMINO DE SUEÑOS	Autor/Editor: BALTAZAR LUQUE GUTIERREZ
4901835	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: VISIONES DE SARMIENTO	Autor: MIGUEL ANGEL DE MARCO
				Autor: JAVIER ROBERTO GONZALEZ
				Autor: NESTOR A CORONA
				Autor: JOSE LUIS GIOJA
				Autor: EDUARDO MARTIRE
				Autor: MARGARITA FERRA DE BARTOL
				Autor: MARIA FERNANDA DE LA ROSA
				Autor: PEDRO LUIS BARCIA
				Autor: MARIA AMELIA ARANCET RUDA
				Autor: SOFIA M CARRIZO RUEDA
				Autor: MARIA ROSA LOJO
				Autor: JORGE CRUZ

				Autor: MARCELO MONTSERRAT Autor: ENRIQUE RODOLFO DICK Autor: GUILLERMO ANDRES OYARZABAL Editor: UCA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
4901836	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL VALOR SISTEMICO DE LAS ORGANIZACIONES VARIABLES PROCESOS Y ESTRUCTURAS	Autor: ENRIQUE G HERRESCHER Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901837	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ES TU DINERO FINANZAS PERSONALES SIN ASESORES	Autor: NICOLAS LITVINOFF Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901838	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AMADO Y AMADA DIOS Y LA HUMANIDAD	Autor: GLADYS RUTH VIDAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901839	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEGUNDA PRESENCIA POEMAS PARA PENSAR EL AMOR	Autor: ALEJANDRA CRISTINA CAPARELLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901840	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 7 PRIMARIA 1 EDUCACION SECUNDARIA MATEMATICA PROGRAMA KAPELUSZ PARA PENSAR	Autor: PABLO EFFENBERGER Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901841	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DECONSTRUYENDO LA NEO JUDEOFOBIA CRITICA A LOS FUNDAMENTOS DEL ANTISEMITISMO ACTUAL MITOS Y REALIDAD	Autor: PATRICIO ADRIAN BRODSKY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901842	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA DOBLE	Autor: ARTURO FONTAINE Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4901843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PUENTE DE LAS ARCADAS Y OTROS CUENTOS	Autor: LIA RIVERO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901844	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DESIERTO BLANCO COMPENDIO DE FILOSOFIA COTIDIANA	Autor: FERNANDO DE CASTRO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901845	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GIUSEPPE GARIBALDI COSTA BRAVA Y EL CAÑONCITO	Autor: EDGARDO LUIS REBECHI Autor: ANIBAL EXPEDITO MENDEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901846	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TITERES	Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: JIMENA ZUAZO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS
4901847	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HIJO DEL ELEFANTE	Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: ALEJANDRO FIRSZT Autor: RUDYARD KIPLING Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS
4901848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GATO CON BOTAS	Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: JIMENA DIB Autor: DIEGO MOSCATO Autor: CHARLES PERRAULT Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS
4901849	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DUENDES DE LA LLUVIA POESIA INFANTIL	Autor: LYDIA RAQUEL PISTAGNESI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901850	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DOS CONTRATOS FUNDACIONALES DE LA ESCUELA PUBLICA ARGENTINA REFLEXIONES Y ESTUDIOS DESDE LA EXPERIEN	Autor: ROBERTO E ZUGARO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HIJA DEL MOLINERO	Autor: HERMANOS GRIMM (ORIGINAL) Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: DIEGO MOSCATO Editor: INSTITUTO INTERACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS
4901852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPERUCITA ROJA	Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: JIMENA DIB Autor: DIEGO MOSCATO Autor: HERMANOS GRIMM (ORIGINAL) Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS
4901853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NABO GIGANTE CUENTO POPULAR DE LA ANTIGUA RUSIA	Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLNEAMIENTO DE LA EDUCACION ORGANIZACION DE Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: DIEGO MOSCATO Autor: ALEXEI TOLSTOY
4901855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN EL COFRE DEL TIEMPO	Autor: LUIS SADI GROSSO Autor: LILIANA SUAREZ DE PITTAVINO Autor: MERCEDES TOLEDO Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4901856	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CULPABLES	Autor: JUAN VILLORO Editor: INTERZONA EDITORA
4901857	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO	Autor: GRACIELA R MANERA DE FANTIN Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4901858	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TU SER JOVEN COMO SUMAR CALIDAD DE VIDA PARA LOS AÑOS QUE RESTAN	Autor: OMAR LUIS SIERRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRA VOS	Autor: GUIDO INDIJ Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: BANG JUNG HWA Editor: LA MARCA EDITORIAL
4901860	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA HISTORIA DE ZARATE BRAZO LARGO LAS DOS CARAS DEL ESTADO ARGENTINO	Autor: ALDO FERRER Autor: MARCELO ROUGIER Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4901862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE DE LA PAMPA	Autor: JULES SUPERVIELLE Traductor: DAMIAN TABAROVSKY

				Editor: INTERZONA EDITORA
4901863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGUJAS DE UN PAJAR ANTOLOGIA 2010 CUENTO Y POESIA	Autor: VERONICA BANNEN
				Autor: CARMEN COMPTE
				Autor: MATILDE CONTRERAS PARRA
				Autor: JUAN CARLOS CORTAZAR
				Autor: MARGARITA DATTARI
				Autor: JOSEFINA FRIAS
				Autor: CLAUDIA GARCIA
				Autor: LUZ ADRIANA HENAO
				Autor: HECTOR ZAPATA
				Autor: IRIA RETUERTO MENDAÑA
				Autor: PATRICIA VALENZUELA SILVERSTEIN
				Autor: PAMELA RUIZ SCHWERTER
				Autor: VANIA PAGGI
				Autor: CAROLINA STICKAR
				Autor: ROSALBA RODRIGUEZ
				Autor: SEBASTIAN MULLER TAPIA
				Autor: SANTIAGO VILLADA
				Autor: LEONORA RIVERA
				Autor: MIGUEL TRONCOSO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KATARATAS	Autor: CECILIA KOMAROMI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LOS PEDOS	Autor: GUIDO INDIJ
				Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: PARK SAE YEON
				Editor: LA MARCA EDITORA
4901866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AY HAY UN MONSTRUO ADENTRO	Autor: GUIDO INDIJ
				Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: BAEK SEUNG IM
				Editor: LA MARCA EDITORA
4901867	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANOS DE CABALLO	Autor: DANIEL GALERA
				Traductor: ROSARIO HUBERT
				Editor: INTERZONA EDITORA
4901868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCION DE VIEJO	Autor: HUGO PADELETTI
				Editor: INTERZONA EDITORA
4901869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRAS DEL BICENTENARIO ESCRITOS DE LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS ESTATALES DE PILAR	Autor: MARCELO BIANCHI BUSTOS
				Autor: LILIANA LAMEDICA
				Autor: CELINA ARRIETA
				Autor: EZEQUIEL BESHMISHIAM
				Autor: FRANCO VENDITTO
				Autor: JUAN MUÑOZ
				Autor: ARIANA MIÑO
				Autor: NARCIZA A GIMENEZ
				Autor: MIRTA ISOLINA GALVAN
				Director: CARINA TERRE
				Director: SUSANA PICCININ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLAYA QUEMADA	Autor: GUSTAVO NIELSEN
				Editor: INTERZONA EDITORA
4901871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DE LAS SIETE COLINAS	Autor: GASPAR BENAVENTO
				Autor: LILIANA SUAREZ DE PITTAVINO
				Autor: MERCEDES TOLEDO
				Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4901872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAJO LA LAMPARA LUNAR	Autor: GALO ZARAGOZA
				Autor: LILIANA SUAREZ DE PITTAVINO
				Autor: MARCEDES TOLEDO
				Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4901873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA AMADA AUSENTE	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON GUSANO	Autor: EDUARDO AINBINDER
				Editor: INTERZONA EDITORA
4901875	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 5	Autor: TELMA MONICA AISEMBERG
				Autor: EVA BISCEGLIA
				Autor: LORELEY EL JABER
				Autor: ALEJANDRO EUJANIAN
				Autor: LORENA GONZALEZ
				Autor: OTTO MILLER
				Autor: JESICA PACHECO
				Autor: ALEJANDRA SANCHEZ
				Autor: LAURA SANCHEZ
				Autor: EMILSE VARELA
				Autor: JUAN AMADEO
				Autor: LEONARDO ARIAS
				Autor: SILVANA BENAGHI
				Autor: RICARDO BLOTA
				Autor: HECTOR BORLASCA
				Autor: GUSTAVO DEVEZE
				Autor: MARCELO DI STASIO
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: SILVIA JACOBINO

				Autor: VLADIMIRO MERINO
				Autor: PABLO OLIVERIO
				Autor: CATRIEL TALLERICO
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901876	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 6	Autor: TELMA MONICA AISEMBERG
				Autor: EVA BISCEGLIA
				Autor: LORELEY EL JABER
				Autor: ALEJANDRO EUJANIAN
				Autor: LORENA GONZALEZ
				Autor: OTTO MILLER
				Autor: JESICA PACHECO
				Autor: ALEJANDRA SANCHEZ
				Autor: JUAN AMADEO
				Autor: SILVANA BENAGHI
				Autor: CONSTANZA CLOCCHIATTI
				Autor: GUSTAVO DEVEZE
				Autor: LAURA SANCHEZ
				Autor: MARIEL SORIENTE
				Autor: EMILSE VARELA
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: MARIANO LUCANO
				Autor: VLADIMIRO MERINO
				Autor: GABRIEL MOLINARI
				Autor: CATRIEL TALLARICO
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901877	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RANTINFANTES AVENTURA MULTIAREA GUIA DOCENTE	Autor: MARIA NILDA BESIO DE COLABELLA
				Autor: CRISTINA CANTET
				Autor: NORMA CADARIO
				Autor: ROBERTO CUBILLAS
				Autor: SILVIA JACOBONI
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901878	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO DE SINONIMOS ANTONIMOS Y PALABRAS RELACIONADAS	Autor: ANONIMO
				Autor: FEDERICO PLAGER
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4901879	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS RAICES DE SAN ISIDRO	Autor: STELLA MARIS DE LELLIS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4901880	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GOLOSINAS	Autor: PIA FEENDRIK
				Autor: MIRIAM SIMCOVICH
				Autor: LUCIANO BACCHI
				Director: ISABEL TOYOS
				Editor: UNIMAGO SA
4901881	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VELAS & FAROLES	Autor: FLORENCIA ROMEO
				Autor: MIRIAM SIMCOVICH
				Autor: ARIEL GUTRAICH
				Director: ISABEL TOYOS
				Editor: UNIMAGO SA
4901882	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARREGLOS FLORALES	Autor: FLORENCIA ROMEO
				Autor: MIRIAM SIMCOVICH
				Autor: ARIEL GUTRAICH
				Director: ISABEL TOYOS
				Editor: UNIMAGO SA
4901883	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAMPARAS & MARCOS	Autor: FLORENCIA ROMEO
				Autor: INES GONZALEZ
				Autor: CARLOS ALFANO
				Autor: ARIEL GUTRAICH
				Autor: MIRIAM SIMCOVICH
				Director: ISABEL TOYOS
				Editor: UNIMAGO SA
4901884	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COSTURA PARA NIÑOS	Autor: FLORENCIA ROMEO
				Autor: INES GONZALEZ
				Autor: MARIA ROSA FERNANDEZ ALFAYA
				Autor: LUCIANO BACCHI
				Autor: MIRIAM SIMCOVICH
				Director: ISABEL TOYOS
				Editor: UNIMAGO SA
4901886	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CORTINAS & MANTELES	Autor: FLORENCIA ROMEO
				Autor: INES GONZALEZ
				Autor: CARLOS ALFANO
				Autor: ARIEL GUTRAICH
				Autor: MIRIAM SIMCOVICH
				Director: ISABEL TOYOS
				Editor: UNIMAGO SA
4901889	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIANDAS	Autor: PIA FENDRIK
				Autor: MIRIAM SIMCOVICH
				Autor: LUCIANO BACCHI
				Director: ISABEL TOYOS
				Editor: UNIMAGO SA
4901890	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA MENTE PON A PRUEBA TU INGENIO TODOS LOS DIAS	Autor: DAVID SOSA
				Autor: PATRICIA BLAZQUEZ
				Autor: ANDRES RODRIGUEZ
				Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA

4901913	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OPINION AUSTRAL	Director: MABEL ELISA SEGOVIA
				Director: NORMA IRENE SEGOVIA
				Propietario: LA OPINION AUSTRAL SA
4901914	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: LA ORACION DE LA IGLESIA	Director: DOMINGO TIBALDO
				Propietario: SOCIEDAD DE SAN PABLO
4901915	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: POR NUESTRA SALUD	Director: HUGO IGNACIO ROBATTA
				Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
4901916	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONO SUR	Director: JOSE EMILIO SAID
				Propietario: JOSE EMILIO SAID
4901917	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MEJOR MUJER	Director: GRACIELA BEATRIZ CAMPORA DE ARREGUEZ
				Propietario: GRACIELA BEATRIZ CAMPORA DE ARREGUEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/02/2011 Nº 21800/11 v. 28/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Disposición Nº 27/2011

S/Régimen de reemplazos de las Jefaturas de la Dirección Regional Mendoza.

Mendoza, 8/2/2011

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos previsto oportunamente para garantizar el normal funcionamiento interno de la Dirección Regional Mendoza.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL MENDOZA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Régimen de Reemplazos de las Jefaturas de la Dirección Regional Mendoza, para casos de ausencia o impedimento de sus respectivos titulares, quedará establecido de la forma y en el orden que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION REVISION Y RECURSOS	SECCION DETERMINACION DE OFICIO DIVISION JURIDICA SECCION RECURSOS
DIVISION JURIDICA	SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS SECCION JUICIOS UNIVERSALES SECCION PENAL TRIBUTARIA
DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 2 SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 1 DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	EQUIPO 1 C EQUIPO 1 B
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	EQUIPO 2 C EQUIPO 2 D EQUIPO 2 B
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	EQUIPO 3 A C.P. GUSTAVO MARCEROU (Leg. 33702/61) EQUIPO 3 B
DIVISION FISCALIZACION Nº 4	EQUIPO 4 B EQUIPO 4 D EQUIPO 4 E
DIVISION FISCALIZACION Nº 5	EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL G EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL E EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL F
AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1	SECCION RECAUDACION SECCION COBRANZA JUDICIAL SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2	SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
AGENCIA SAN LUIS	SECCION TRAMITES SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES
DISTRITO SAN MARTIN	OFICINA RECAUDACION OFICINA VERIFICACIONES AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1
DISTRITO SAN RAFAEL	OFICINA RECAUDACION DISTRITO GENERAL ALVEAR AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2
DISTRITO VILLA MERCEDES	AGENCIA SAN LUIS SECCION TRAMITES DE AGENCIA SAN LUIS SECCION RECAUDACION DE AGENCIA SAN LUIS
DISTRITO GENERAL ALVEAR	DISTRITO SAN RAFAEL OFICINA RECAUDACION DE DTO. SAN RAFAEL AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y archívese. — C.P.N. CARLOS ALBERTO LETURIA, Director (Int.), AFIP, DGI-Dirección Regional Mendoza.

e. 28/02/2011 Nº 21987/11 v. 28/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 11/2/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe Int. Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 28/02/2011 Nº 22519/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20046700873	URSUA ANGEL EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/01/2011
20136972341	GARIN JORGE EUDORO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20255092058	MAROSCIA JAVIER RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
27200319252	MANGINI ANDREA NOEMI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
27203475611	GARCIA MONICA PATRICIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	08/02/2011
27251867947	FURIASSE MIRIAM ALICIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/11/2010
27289042569	TORRES CARINA ANDREA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30598163088	CAMPOS DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INMOBILIARIA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/08/2010
30697443181	CAMICIA HERNAN ALBERTO Y CAMICIA JOSE IGNACIO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
30707168680	ALGODONERA DEL ESTERO SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/01/2011
30708270691	EL REJUNTE S.R.L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
30709904759	AGROCICLON SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30710216807	CORRALES RAUL ALBERTO Y COSTA DECIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/02/2011 Nº 22552/11 v. 28/02/2011

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23045550249	ARAUJO GERARDO EDMUNDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/02/2011
23256454769	ECHEVERRIA ESTEBAN EDGA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/11/2010
30707689567	AGRO-ADROVER S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/02/2011
30707954430	MORES NORMAN ROMAN Y GONZALO ALEARDO SOC DE HECHO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/10/2010
30708138602	AGRONDONA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/02/2011
30708955090	PULVERIZANDO SOCIEDAD DE HECHO DE FONTANA, ALAN MAURO; FONTA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30709220442	JORGE VIDAL S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	15/02/2011
30709385085	DEL OESTE ASPERJAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
30709910449	FIDEICOMISO DEL ESTE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30710697686	COMPLEJO AGRICOLA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1.	17/02/2011
33605357739	BONINO ROBERTO Y JORGE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/02/2011
33689513609	CAMPO INTEGRADO SRL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/12/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/02/2011 Nº 22553/11 v. 28/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20083061791	MONTENEGRO HUGO ARCENIO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/11/2010
20112669567	JORBA JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/02/2011
20131968222	LUGO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011
20163128161	MARINSALDA NELSO HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20183961897	ALLES DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/01/2011
20207740765	BOETTO NESTOR FABIAN	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
20218625453	CASTRO SILVIO MARIANO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/11/2010
20233450120	PAGOLA GUILLERMO ARTURO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/01/2011
20249059812	OTAEGUI INSUA AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2339/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
600.485/2003	5810/2001	ITEM 1: 1 Bandeja plástica usada y deteriorada para exhibición. ITEM 2: 3 Cajones de gaseosas plásticos usados deteriorados. ITEM 3: 14 Relojes despertadores a pila con inscripción “Mago”, 3 con identificación fiscal en regular estado de conservación. ITEM 4: 27 Slips de algodón con inscripciones “new republic” y sin inscripción. ITEM 5.1: 9 medias ¾ de fibras sintéticas. ITEM 5.2: 7 medias de algodón deportivas. El ítem 3 se trata de mercadería nueva susceptible de deterioro y demérito. Los valores son en junto. La mercadería que no acredita origen se la considera nacional a los fines de su aforo	Acta labrada en el año 2001 por personal de la Comisaría 7º de la PFA.

Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/02/2011 Nº 22973/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
Andrada, Marta Aidee	27-10054122-5	006-P-01513/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - Villa Maria - Pcia Cba.
CHAMORRO SANTOS J.	20-25534942-3	013-L-01568/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
LUNA ALBERTO	23-24168100-9	013-L-01661/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
MARTIN MONICA LILIANA	27-14814701-4	013-P-00758/0	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
CAMPITELLI, MIGUEL	20-21853360-5	014-L-01353/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
JAUREGUI, ROBERTO TOMAS	23-04691282-9	014-P-00290/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BERTONE, FRANCO DANIEL	20-25087832-0	014-P-00645/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
AYALA, MIGUEL ANGEL	20-10954807-4	014-P-00823/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GONZALEZ, MARCELO	20-4992060-2	014-P-00864/09	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PURINI, RAUL EMILIANO	20-05064006-0	014-P-01265/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
COSCIA, STELLA MARIS	27-12657732-5	014-P-01492/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PAZ, SERGIO ANTONIO	23-29384456-9	029-L-00003/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
INSAURRALDE, DIEGO	20-27742519-0	031-L-00001/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PEDRUZZI, GUSTAVO	20-27902789-3	031-L-00008/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CACERES RAMIREZ, JUSTO	20-62428131-5	031-L-00024/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEGUIZAMON, MARIO	20-33499137-5	031-L-01226/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PALMAS, MIGUEL ANGEL	20-23305982-0	031-L-01323/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CHAMORRO, LAZARO RAMON	20-24161998-3	031-L-01334/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
QUINTILIANO, ALEJANDRO G.	24-26655516-0	031-L-01461/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ORELLANA, CRISTIAN A.	20-32139854-6	031-L-01486/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ESCOBAR, MIGUEL ANGEL	20-20585890-4	031-L-01698/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VAZQUEZ. MARTA MARCELA	27-13514856-9	031-L-01884/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOMEZ, LAURA BEATRIZ	27-13937376-1	031-L-02677/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROJAS, LUCAS MATIAS	20-32127010-8	031-L-02702/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VUAGNIAUX, ISMAEL RAMON	20-13128980-5	031-L-02904/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEITE DE CASTILLO, FABIANO	20-94123448-9	031-L-02941/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
OJEDA, OSCAR ENRIQUE	20-23921677-4	031-L-02951/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PARDO, CARLOS LEONEL	20-17893480-6	031-L-02959/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BACHES, MARIO RUBEN	23-10930647-9	031-P-00193/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DIAZ, EDUARDO ALBERTO	20-21592463-8	031-P-00336/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BUSTAMANTE, IRMA	27-05940357-0	031-P-00378/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROLDAN, PATRICIO RAMON	20-13561759-9	031-P-00428/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CENTURION, MARIO	20-04741797-0	031-P-00553/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
APPELHANZ, NICOLAS	20-05504897-6	031-P-00603/10	031	FALLECIMIENTO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MEZA, MARIA LAURA	27-10948266-3	031-P-00604/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERNANDEZ, ERNESTO JAVIER	20-32719130-7	07A-L-00990/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
JACOB, CARLOS ANGEL	23-22542417-9	07A-L-01122/10	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MAEZA, SALVADOR	20-93369785-2	07A-L-01566/10	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GARCIA, JUAN CARLOS	20-12557000-4	07A-P-00297/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
HOLIK, ELIO RUBEN	20-31628114-2	07B-L-00188/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BALDUNCIEL, MARCOS	20-28913765-4	07B-L-01112/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LESCANO, LUIS ALBERTO	20-28378413-5	07B-L-01535/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PROCOPP, JAVIER ALEJANDRO	20-30106122-7	07B-L-01774/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ESPINDOLA, RODOLFO ANTONIO	20-22453258-0	07B-L-01942/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BARONTI, OSCAR RUBEN	20-11449950-2	07B-P-00368/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MANSILLA, VICTORIA SUSANA	27-14305043-8	07B-P-00731/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MEROI, GUSTAVO ALBERTO	20-21985523-1	07C-L-00625/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GIGENA, ALEJANDRO RUBEN	20-33070296-7	07C-L-01081/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GONZALEZ, IVON ROCIO	27-33299549-4	07C-L-01448/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
AGUILAR, SERGIO	23-22686436-9	07C-L-01468/10	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GOMEZ, FLORENTINO	20-11678163-9	07C-L-02423/10	07C	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MONTENEGRO, PEDRO ISMAEL	20-07655186-4	10A-P-01088/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
STAREZ, ERNESTO ENRIQUE	20-08336821-8	10A-P-01353/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FLORES CHINURI, FRANCISCO	20-92464985-3	10A-P-01675/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAMBA, CLAUDIO MIGUEL	20-12676948-3	10A-P-02142/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
REYNOSO, ADALBERTO	20-16399710-0	10B-L-00522/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RISTALDO LOPEZ, FRANCISCO A	20-92979817-2	10B-L-00582/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARROYO, JOSE CLAUDIO	20-26898468-3	10B-L-00641/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASANOVA, MAXIMILIANO O	23-31656036-9	10B-L-02066/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DI BIASI, MIRTA INES	27-05416809-3	10B-L-02761/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, JUAN ALBERTO	20-12166530-2	10B-L-02917/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMIREZ. AGUSTINA	27-06406173-4	10C-P-00432/09	10C	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LANFRANQUI, MARTA BEATRIZ	23-05766145-3	10C-P-00735/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAFFONE, RICARDO	20-10326799-5	10C-P-00780/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREYRA, TERESA BEATRIZ	27-06394289-3	10C-P-00884/09	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ILLCA VILLAFUERTES, EUGENIA	27-256680544-	10C-P-01460/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CABALLERO, AGUSTIN	20-16298153-7	10C-P-01566/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROMANO, JOSE HORACIO	20-13646519-9	10C-P-01672/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VEGA CARRIZO, GUILLERMO G	20-27756925-7	10C-P-01768/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALINAS, PEDRO ALBERTO	20-16754998-6	10C-P-01839/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ABARES ALVEZ NUÑEZ, VICTOR	20-62145969-5	10D-L-02335/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OCES, JULIO CESAR	20-21435784-5	10D-L-02776/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DOMINGUEZ, DIEGO PAUL	20-28855629-7	10D-L-02930/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OJEDA, CARLOS ALBERTO	20-33001416-5	10D-L-02941/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOROSTIAGA, MARTA HILDA	23-10297188-4	10D-L-02953/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ, ANGEL NARCISO	23-16447053-9	10D-L-02972/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LENCINA, JUAN IGNACIO	23-24070443-9	10D-L-03838/09	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RONDON CRUZ, MARCO	20-94078219-9	10E-L-01706/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANAZA DELGADO, VICTOR	20-94246428-3	10E-L-02810/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLAR, RUBEN ERNESTO	20-22309335-4	10E-L-02822/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAMARRA AVILA, MIGUEL	20-62210606-0	10E-L-02917/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, RAMON ALBERTO	20-22516756-8	10E-L-02933/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SAUCEDO, JONATAN LUIS	20-34410106-0	10E-L-02935/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MIGLINO, JONATHAN CESAR	20-32759611-0	10E-L-03035/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, NESTOR RAMON	20-16988947-4	10E-L-03203/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ, HECTOR ANSELMO	20-21529495-2	10E-L-03312/10	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, RITO RAMON	20-10971013-0	10E-L-03397/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ELARAYAN, MARIO GUSTAVO	20-28593916-0	10E-L-03445/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, OMAR RUBEN	20-13751562-9	10E-L-03447/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS COLLIZ, JUAN ERNESTO	20-62096253-9	10E-L-03453/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DIAZ, ENRIQUE ALFREDO	23-08480190-9	10F-L-00792/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MEZA, MARTA SUSANA	27-25306852-9	10F-L-01603/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BLANCO, SEBASTIAN RAMON	20-30133203-4	10F-L-02420/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
JALIL, JUAN NICOLAS EBER	20-34491609-9	10F-L-02526/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NOVELLO, SALVADOR LUIS	20-27928007-6	10F-L-02731/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SUEVO, HUGO MARCELO	20-24024898-1	10F-L-03101/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CABALLERO, LUCAS DAVID	20-31446350-2	10F-L-03386/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GALVAN, PABLO FERNANDO	20-28053906-7	10F-L-03393/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, ROBERTO WALTER	20-30963139-1	10F-L-03482/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
IÑIGUEZ, SILVIA ADRIANA	27-20564756-8	10F-P-00001/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CABADO, FERNANDO ALBERTO	23-07590979-9	10F-P-00007/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOÑES, FABIAN GUSTAVO	20-16936865-2	10F-P-00019/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SORIA, RENE DESIDERIO	20-07204694-4	10F-P-00043/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE, MARIO SEGUNDO	23-07918983-9	10G-P-00370/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, JUANA ROSA	27-10960207-3	10G-P-01171/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SANCHEZ, IRIS GRACIELA	27-16414567-6	10G-P-01346/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CILIBERTI, HORACIO LUIS	20-08077302-2	10G-P-01374/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZEBALLO, ALEJANDRO	20-11172859-4	10G-P-01681/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOSA, ANDREA KARINA	27-22809513-9	10G-P-01725/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERNANDEZ, PABLO ANTONIO	20-24698667-4	10G-P-01810/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, JORGE LUIS	23-12176212-9	10G-P-01831/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUERRERO, JOSE ADRIAN	20-20067286-1	10H-L-00272/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FRUSCELLA, ARMANDO MIGUEL	20-26072592-1	10H-L-00351/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MORENO, DAVID GASTON	20-33155567-4	10H-L-00502/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ MORALES, JESUS S	20-93213257-6	10H-L-01679/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALEGRE, MAURO ROLANDO	20-32597353-7	10H-L-02910/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FUKUDA, LUIS HECTOR	20-27470208-8	10H-L-03336/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MERELE, LUIS ALBERTO	20-23656241-8	10H-P-00006/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TAIBO, ROMUALDO	20-08521990-2	10H-P-00022/11	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
IBAÑEZ, CARLOS ANTONIO	20-17097523-6	10H-P-00044/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PIZARRO, ALEJANDRA SILVIA	27-16290260-7	10I-L-01370/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RIOS, DIEGO HERNAN	20-24201518-6	10I-L-01515/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRIZUELA, NORMA PATRICIA	27-17301056-2	10I-L-02048/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLA, ANGEL RICARDO	20-23870488-0	10I-L-02143/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDEZ, BENITO	20-93022911-4	10I-L-02467/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CHAVES PAVIA, ROCIO M	27-33545798-1	10I-L-02761/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ATAY, CLAUDIO JAVIER	20-25816069-0	10I-L-02974/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARCIA, DANIEL ALBERTO	20-27208936-2	10I-L-02998/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUTEL, GUILLERMO CONCEPCION	20-16217404-6	10I-L-03046/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESTIGARRIBIA, CARLOS RAMON	20-24727258-6	10I-L-03047/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, CLAUDIO GABRIEL	20-26121168-9	10I-L-03079/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NUÑEZ CARDOZO, CRISTIAN R	23-94126295-3	10I-L-03083/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALVAREZ, ANGEL	20-04784804-1	10J-L-00966/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LAFUENTE, HUGO CESAR	20-21838472-3	10J-L-01212/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MUÑIZ, SEBASTIAN JAVIER	20-23457731-0	10J-L-01279/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SILVA, ALFREDO ALBERTO	20-24167516-6	10J-L-01652/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOLDFARB, SILVANA ELIZABETH	27-22970899-1	10J-L-02603/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TORRES, ISMAEL GABINO	23-29948056-9	10J-L-02710/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NUÑEZ BIANCHI, YAMILA	27-33227204-2	10J-L-02841/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACEVEDO, PABLO	20-27236854-7	10J-L-03076/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BECERRA FLORES, MARLENE	27-93868577-6	10J-L-03152/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PELOZO, LUCAS ADAN	20-32091872-4	10J-L-03265/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARRIOS, PABLO ANTONIO	20-26888759-9	10J-L-03359/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALCARAZ, ALCIDES	20-16298962-7	10J-L-03407/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, OSCAR JAVIER	23-24935251-9	10K-L-01396/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAJARDO SAAVEDRA, CRISTIAN	20-93953509-9	10K-L-02507/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
COLLANTE, RUBEN ORLANDO	20-12543170-5	10K-L-02708/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GILL, ALICIA NICOLASA	27-23656600-0	10K-L-02814/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARCE, HERMINIO	20-08227177-6	10K-L-02914/10	10K	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/02/2011 Nº 21914/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GONZALEZ MARCOS A	20-05393367-0	013-P-00760/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
CUEVAS ALICIA BLANCA	27-11401756-1	013-P-00829/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
HAILANT RICARDO OMAR	20-13227739-8	013-P-00887/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
RIVAS YOLANDA IRENE	27-14528261-1	013-P-00907/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
SHULMEISTER MIRIAM S	27-12971466-8	013-P-00961/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
LUCICH VICTOR	20-18744850-7	021-L-00294/10	021	CERRADO	JUANA FADUL 120 - 1RO - USHUAIA
DIAZ AMPUERO MANUEL	20-93044854-1	021-P-00067/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 - 1RO - USHUAIA
MEDINA GUSTAVO	20-24330613-3	10D-L-00851/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP FEDERAL
PERALTA GUTIERREZ ANTON	20-92575769-2	10H-L-02277/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP FEDERAL
CASTRO VALLEJOS, EDUARDO	20-92703066-8	10D-L-00733/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FLORES, JUAN ESTEBAN	20-31006051-9	10J-L-00304/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CISTERNA HENRIQUEZ, CRISTIAN	20-32814773-5	012-L-03450/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
ACUÑA JUAN CARLOS	20-16472074-9	029-P-01014/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GUANUCO, NORMA ELENA	27-12993924-4	10I-L-02788/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
CAPIGLIONI, DANIEL ROBERTO	23-12700331-9	07A-L-00926/09	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
QUIROZ, OVIDIO ARGENTINO	20-12216386-6	07A-P-00434/10	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO

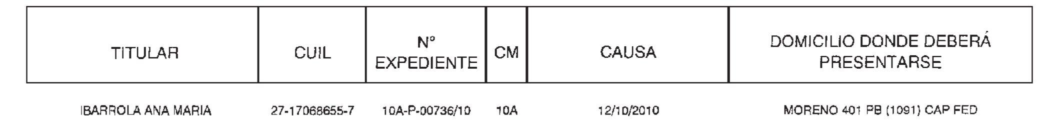
TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ANDINO, JUAN ESTEBAN	20-08375078-3	07A-P-00535/10	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CRISPONI, ROBERTO FRANCISCO	20-08445730-3	07A-P-00541/10	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BANEGA, CLAUDIA ROSANA	23-18076906-4	07A-P-00670/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SANTOS, LEONARDO	20-05077616-7	07A-P-00691/10	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
WILLENER, ADO	20-07882997-5	07B-P-00478/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, NORMA GRACIELA	27-17514527-9	07B-P-00518/10	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FORESTO, EDUARDO ANTONIO	20-08071173-6	07B-P-00581/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SALVETTI, GUILLERMO ANTONIO	20-10066587-6	07B-P-00589/10	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FERRARO, JUAN CARLOS	20-12711383-2	07B-P-00591/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ARRIOLA, PABLO MISAEL	20-10974817-0	07B-P-00602/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GARIS, JORGE OMAR C	20-12891561-4	07B-P-00700/10	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PIEDRABUENA, JUAN RAMON	20-06069127-5	07B-P-00745/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VALLE, MARCELO MARCOS	20-10415282-2	07B-P-00764/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CARDILLO, NORMA GLADYS	23-11523177-4	07C-P-00431/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OLIVERA, AGUSTIN	20-13148734-8	07C-P-00478/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CUEVAS, RAMON EMILIANO	23-23247672-9	07C-P-00562/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GUTIERREZ, JUAN RAMON	20-10850936-9	07C-P-00644/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ROMERO CORVALAN ALFREDO	20-62195301-0	10F-L-03296/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
HERBAS SUAREZ ALFONSO	20-92937566-2	10I-L-02866/10	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE STELLA MARIS	27-22581365-0	10J-L-00552/09	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS KENNEDY ROBERT LUIS	20-93952997-8	10J-L-02414/10	10J	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
URANGA, ANDRES JOSE	20-22377378-9	008-L-00089/04	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
CAMARGO MARCELO	20-12599302-7	008-P-00805/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED
CAMARGO, MARCELO	20-13599302-7	008-P-00805/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
VENEGAS, ESTEBAN ELEAZAR	20-92447849-8	009-L-01278/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
CARRERA, ALICIA	27-12020780-1	009-P-00083/10	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
GENTA VANESA DANIELA	23-26149832-4	011-L-00325/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ORDINOLA, MANUEL VICTOR	20-17750192-2	011-L-00972/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
SOLIS GAMARRA RAIMUNDO	20-93063133-8	011-L-02385/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CANDIA, JOSE ESTEBAN	20-12360994-9	011-L-02898/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
BITANCOURT, ARTURO	20-06153655-9	011-P-00313/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ROSALES, MARTA ISABEL	27-11732684-0	012-P-00292/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CAP. FED
CORBALAN ALDO	20-10753492-0	014-L-00538/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° PISO-CP 1091-CAP. FED.
PEREZ, GUSTAVO ANTONIO	20-16860410-7	018-L-01095/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
REYNOSO, PASCUAL CEFERINO	20-11590584-9	029-P-00500/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ROLDAN, MARIA DE LOS ANGELES	27-22436227-2	031-L-01356/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
GALBAN, JOSE ALBERTO	20-28942511-0	031-L-01372/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ESPINDOLA, PABLO DANIEL	23-22472272-9	031-L-01836/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
ARANDA, JORGE ALBERTO	20-27234618-7	031-L-02432/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
FUENTES, CARLOS DALMACIO	23-07960618-9	05A-P-00327/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
BARBAGALLO, HORACIO	20-07883437-5	07A-P-00546/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
LIOI, PEDRO	20-14824542-9	10B-L-00759/10	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
MEZA, SERGIO DARIO	20-27087619-7	10B-L-02041/07	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BALDIVIESO VERGARA CARLOS	20-92959287-6	10B-L-02423/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
DECLAVIO JOSE LUIS	20-22629066-5	10B-L-03208/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
OJEDA, NELIDA	27-93078010-9	10B-L-03563/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ACUÑA ALCIDES, WALTER	20-17255843-8	10D-L-02393/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
VIDOTTO, ARIEL LEONARDO	20-29380086-4	10D-L-03029/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
BUCCAFUSCO MARIA CARMEN	27-13656649-6	10E-L-00891/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ALVAREZ JUAN CARLOS	20-11556320-4	10E-L-01908/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
GIMENEZ, HECTOR RENE	20-20185749-0	10E-L-02278/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ZOPPI, ELIZABET CARINA	27-22759953-2	10E-L-04181/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
TOBIO MIRTA BEATRIZ	27-14931977-3	10F-L-01706/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° PISO-CP 1091-CAP. FED.
MORALES, CARLOS ALBERTO	20-92535870-4	10F-L-01895/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
AYUDE HUGO ALBERTO	20-22060534-6	10F-L-04074/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ALAMA ALEJOS JUAN MANUEL	20-94000721-7	10I-L-01539/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
MOREIRA, GABRIEL ALEJANDRO	20-31704863-8	10I-L-02513/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
LETTIERI, SANDRA NOEMI	23-17663916-4	10I-L-02608/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
FARIAS PABLO ARIEL	20-24852237-3	10I-L-02728/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
ROULIER, SEBASTIAN EDGARDO	20-32437533-4	10I-L-02748/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
DIAZ, GASTON ALEJANDRO	20-28167400-6	10I-L-02823/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
SAMANEZ CHUMPITAZ NANCY	27-62174435-1	10I-L-02999/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° PISO-CP 1091-CAP. FED.
RIVEROS CARLOS LUIS	20-14125064-8	10I-L-03263/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
GESTOSO MARIA BELEN	27-31987623-0	10I-L-04040/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/02/2011 Nº 21916/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO



TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
IBARROLA ANA MARIA	27-17068655-7	10A-P-00736/10	10A	12/10/2010	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/02/2011 Nº 21917/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS XX DE SETIEMBRE, matrícula BA 41, (EXPTE. Nº 3923/06 RES. Nº 4311/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE ARCOR, matrícula CBA 592 (EXPTE. Nº 2709/04 RES. Nº 392/06); ASOCIACION MUTUAL SPORTIVO NORTE, matrícula CBA 647 (EXPTE. Nº 6453/04 RES. Nº 1874/07); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE NESTLE (FABRICA SAAVEDRA), matrícula CF 445 (EXPTE. Nº 326/05 RES. Nº 4385/06); MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MARRIOT PLAZA HOTEL, matrícula CF 1981 (EXPTE. Nº 397/05 RES. Nº 2933/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL COMANDO DE ARSENALES, matrícula CF 449 (EXPTE. Nº 7056/04 RES. Nº 3521/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, matrícula LR 78 (EXPTE. Nº 256/06 RES. Nº 3832/06); ASOCIACION MUTUAL CHULUM HUASI, matrícula LR 74 (EXPTE. Nº 5809/04 RES. Nº 1482/06); ASOCIACION GALILEO DE AYUDA RECIPROCA, matrícula LR 35 (EXPTE. Nº 93/06 RES. Nº 2852/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, matrícula LR 1001 (EXPTE. Nº 268/05 RES. Nº 4375/06); ASOCIACION MUTUAL UNIDOS EN LIBERTAD, matrícula LR 34 (EXPTE. Nº 5373/04 RES. Nº 1934/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS CONSTRUCTORES DE RIO NEGRO, matrícula RN 65 (EXPTE. Nº 91/05 RES. Nº 2483/06); ASOCIACION MUTUAL ESTATALES RIONEGRINOS, matrícula RN 66 (EXPTE. Nº 6036/04 RES. Nº 1956/06); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula SE 55 (EXPTE. Nº 956/04 RES. Nº 3762/05); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS PLAZA VIEJA S.A., matrícula SJ 63 (EXPTE. Nº 299/05 RES. Nº 3768/06); MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS Y PASTELEROS DE SAN JUAN, matrícula SJ 64, (EXPTE. Nº 101/05 RES. Nº 3019/06); MUTUAL CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA, matrícula SALTA 105, (EXPTE. Nº 1143/07 RES. Nº 1191/07); ASOCIACION MUTUAL SAN FROLIAN, matrícula SL 54 (EXPTE. Nº 5831/04 RES. Nº 1449/06); MUTUAL NUEVO HORIZONTE, matrícula TUC 313, (EXPTE. Nº 4282/03 RES. Nº 395/06); ASOCIACION MUTUAL TIMBO, matrícula TUC 144, (EXPTE. Nº 1819/04 RES. Nº 3761/05); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. Nº 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio gráfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron el origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. Dra. CELESTE, MARISA ANDREA, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/02/2011 Nº 21740/11 v. 02/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 85/2011

ACTA Nº 1135

Expediente ENRE Nº 31.914/2010

Bs. As., 23/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la Solicitud de Acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública efectuada por "3 GAL S.A." a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora 132/34,5/13,8 kV - 2x15 MVA, denominada ET GARAYALDE, equipada con QUINCE (15) celdas en 33 kV y CINCO (5) celdas en 13,2 kV, realizando la apertura de la línea de 132 kV COMODORO RIVADAVIA - F. AMEGHINO en el piquete 551, a una distancia de CIENTO TREINTA Y SIETE KILOMETROS Y QUINIENTOS METROS (137,5 km.) de la ET F. AMEGHINO, para la vinculación del PARQUE EOLICO 3 GAL, de 26 MW de potencia. 2.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 29 de abril de 2011 en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, a las 11.00 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Res. ENRE Nº 30/2004). 3.- El lugar de celebración de la Audiencia Pública será comunicado oportunamente y publicado en los mismos medios de difusión que se determinan en el ARTICULO 8 de la presente Resolución. 4.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente. 5.-Disponer que en la Audiencia Pública el solicitante deberá presentar la documentación que acredite su condición de Agente Generador del MEM en el lugar de emplazamiento del PARQUE EOLICO 3 GAL. 6.- Instruir a "TRANSPA S.A." para que justifique, en la Audiencia Pública, el presupuesto de la Ampliación. 7.- Disponer que el solicitante deberá presentar, con una antelación de CINCO (5) días a la celebración de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, un nuevo contrato COM modificando la cláusula SEIS inciso e) que hace referencia a la propiedad de la futura ET GARAYALDE. 8.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia del CHUBUT y d) En la página Web del ENRE. 9.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por "3 GAL S.A."; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en la siguiente dirección: Avenida Madero 1020 - piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, con los antecedentes registrados hasta su remisión; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 10.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DEL CHUBUT, a la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHUBUT (DGSP), a la MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 11. - Notificar a la "TRANSPA S.A.", a "3 GAL S.A." y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 28/02/2011 Nº 23092/11 v. 01/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AUDIENCIA PUBLICA

Resolución ENRE 85/11; Expediente ENRE 31.914/2010

Objeto de la audiencia: Debatir las posiciones y/u observaciones formuladas a la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública efectuada por TRANSPA S.A., a través de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia

Sociedad Anónima, TRANSPA S.A., así como el Acceso al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica para la Ampliación consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora 132/34,5/13,8 kV - 2x15 MVA, denominada ET Garayalde, equipada con quince celdas en 33 kV y cinco celdas en 13,2 kV, realizando la apertura de la línea de 132 kV Comodoro Rivadavia - F. Ameghino en el piquete 551, a una distancia de 137,5 km de la ET F. Ameghino, para la vinculación del Parque Eólico 3 GAL, de 26 MW de potencia.

Fecha y hora de la Audiencia: 29 de abril a las 11.00 horas.

Lugar: Salón de CEPTUR - Hipólito Yrigoyen 225 - Comodoro Rivadavia - Pcia. del Chubut.

Procedimiento Aplicable: Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/04). El Público podrá participar oralmente.

Presentaciones: Podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en la dependencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), sito en Avenida Madero 1020, piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el expediente en original, y una copia del mismo en la Sede de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, de 9 a 15 horas, con los antecedentes registrados hasta su remisión; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en Sede de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

Instructores: Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente.

Información al Usuario: Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 4510-4711).

EL DIRECTORIO

Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 28/02/2011 Nº 23102/11 v. 01/03/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición N° 494/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el expediente Nº S02:0011657/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Nº 26.363 se creó a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACION la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que mediante el artículo 29° de la Ley Nº 26.363 se incorpora como último párrafo del artículo 29° de la Ley Nº 24.449 que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dispondrá la instalación de doble bolsa de aire para amortiguación de impactos, del sistema antibloqueo de frenos, el dispositivo de alerta acústica de cinturón de seguridad, el encendido automático de luces, un sistema de desgrabación de registros de operaciones del vehículo ante siniestros para su investigación, entre otros que determine la reglamentación.

Que asimismo, la Ley Nº 26.363 fue reglamentada mediante el Decreto Nº 1716/08, y a través de su artículo 29, se incorporó como último párrafo del artículo 29 del Anexo 1 al Decreto Nº 779/95 la necesidad de implementar medidas de seguridad adicionales a las contempladas en el Título V de la Ley Nº 24.449, conforme los plazos que se acuerden con las terminales automotrices con la intervención de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INGRESOS PUBLICOS Y SERVICIOS.

Que en este contexto, con fecha 16 de noviembre de 2009 fue suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES y la CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES un Acta Acuerdo mediante la cual se definieron los compromisos y el respectivo cronograma de implementación de la denominada Etapa 1 comprometiéndose a su vez a avanzar en la definición de una Segunda Etapa la cual contendría mayores compromisos.

Que en función del mencionado compromiso y conforme al criterio acordado la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES y la CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES mantuvieron reuniones a efectos de consensuar los ítems de seguridad a definir para la denominada Etapa 2, así como también sus plazos de implementación.

Que como consecuencia de ello, se acordó establecer en la denominada Etapa 2 la implementación en los vehículos 0 km que se incorporen al parque automotor argentino, sea cual fuere el origen de fabricación, de las medidas de seguridad de apoyacabezas centrales, dispositivo de alerta visual y acústica de colocación de cinturón de seguridad del conductor y encendido automático de luces, conforme a lo que correspondiere según las categorías de vehículos establecidas en el artículo 28 del Anexo 1 al Decreto Nº 779/95 y en base a los criterios fijados para cada uno de ellos.

Que para ello no sólo se tuvieron en cuenta los tiempos de desarrollo de cada ítem de seguridad en particular, sino además, la necesidad acordada de ir armonizando esas aplicaciones con las medidas que en el mismo sentido tiene contempladas y/o prevé contemplar la República Federativa del Brasil, teniendo en cuenta la vigente Política Automotriz Común suscripta con el mencionado país anexa al TRIGESIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ENCONOMICA Nº 14, o la aplicación de los reglamentos internacionales que son o fueren de incumbencia.

Que la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 7º inciso b) y 29 de la ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACTA ACUERDO suscripto con fecha 26 de octubre de 2010 entre el MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACION, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la ASOCIACION DE FABRICAS AUTOMOTORES y la CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES, que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ACTA ACUERDO

Entre el MINISTERIO DEL INTERIOR representado en este acto por el señor Ministro Cdor. ANIBAL FLORENCIO RANDAZZO; el MINISTERIO DE INDUSTRIA, representado en este acto por la Señora Ministro Lic. DEBORA A. GIORGI, en adelante MI; la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, en adelante la ANSV, la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES, representada en este acto por su Presidente, Dr. ANIBAL BORDERES, en adelante ADEFA y fa CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES, representada en este acto por su Presidente, Sr. ARTURO SCALISE, en adelante CIDOA y, en conjunto, las “PARTES”:

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley Nº 26.363 de Seguridad Vial, se creó la ANSV, la que tiene como misión y objetivo la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que la mencionada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1716/08, a través de cuyo artículo 29, se incorporó como último párrafo del artículo 29 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, la necesidad de implementar medidas de seguridad adicionales a las contempladas en el Título V de la Ley 24.449, de Tránsito, conforme los plazos que se acuerden con las terminales automotrices con la intervención de la SICPYME.

Que, en fecha 16 de noviembre de 2009, LAS PARTES suscribieron un ACTA ACUERDO por la cual definieron los compromisos y cronograma de implementación de la ETAPA 1, y se comprometieron a avanzar en la definición de una segunda etapa que contendría mayores compromisos.

Que en función de dicha condición, y conforme al criterio acordado de establecer etapas para las mismas, las Partes firmantes de la presente ACTA ACUERDO, mantuvieron reuniones a efectos de consensuar los ítems de seguridad a definir para la Etapa 2 y sus plazos de implementación.

Que como consecuencia de ello, se acordó entre las Partes establecer en la referida segunda Etapa, la implementación en los vehículos 0 Km que se incorporen al parque automotor argentino, sea cual fuere el origen de fabricación, de las medidas de seguridad de apoyacabezas centrales, dispositivo de alerta visual y acústica de colocación de cinturón de seguridad del conductor y encendido automático de luces de acuerdo al ANEXO I de presente ACTA ACUERDO, conforme a lo que correspondiere según las categorías de vehículos establecidas en el artículo 28 del Anexo 1 al Decreto Nº 779/95 y en base a los criterios fijados para cada uno de ellos.

Que para ello, se tuvieron en cuenta no sólo los tiempos de desarrollo de cada ítem de seguridad en particular sino, además, la necesidad acordada de ir armonizando esas aplicaciones con las medidas que en el mismo sentido tiene contempladas y/o prevé contemplar la República Federativa del Brasil, teniendo en cuenta la vigente Política Automotriz Común suscripta con ese país anexa al TRIGESIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14, o la aplicación de los reglamentos internacionales que son o fueren de incumbencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes, RESUELVEN suscribir la presente ACTA ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Anexo I al Decreto Nº 779/95, según párrafo incorporado por el artículo 29 del Decreto Nº 1716/08, se acuerda incorporar en la Etapa 2 la implementación de las medidas de seguridad de apoyacabezas centrales, dispositivo de alerta visual y acústica de colocación de cinturón de seguridad del conductor y encendido automático de luces. La implementación se realizará conforme a las fechas, categorías y Reglamentos Internacionales que les sean de aplicación o de referencia, con las aclaraciones respectivas en cada caso, que se detallan en la planilla que obra como ANEXO 1 a la presente ACTA ACUERDO.

SEGUNDA: El cumplimiento de la implementación a que se refiere la cláusula Primera, se deberá acreditar conforme los criterios que constan en la planilla que se acompaña como ANEXO II y forma parte de la presente ACTA ACUERDO.

TERCERA: La ANSV en conjunto con la Secretaría de Industria y Comercio, en adelante SIC, podrán establecer excepciones a la implementación de los Items acordados en el ANEXO I, en aquellos casos en que a juicio de las mismas, resulte necesario su otorgamiento por tratarse de automotores involucrados en fines de serie, series limitadas o situaciones imprevistas que se consideren imprescindibles contemplar. A tales efectos, las empresas productoras e importadoras de automotores deberán efectuar la solicitud argumentando debidamente la misma conforme los requerimientos que se establezcan.

CUARTA: Teniendo en cuenta el compromiso asumido por las PARTES de otorgarle una permanente periodicidad a las reuniones a mantener, se acuerda iniciar en la Etapa 3, el tratamiento de la implementación e internalización de las Normas Internacionales sobre seguridad pasiva y activa, así como de otros Items que estimen proponer la ANSV, la SIC, ADEFA y/o CIDOA. En ese sentido, se reitera mantener como premisa fundamental la armonización con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y su adecuación a las normas internacionales cuando y en lo que correspondiere.

QUINTA: Las PARTES acuerdan que a través de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), se adoptarán las medidas y recaudos pertinentes a fin de gestionar ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el inicio de las negociaciones respectivas con el objeto de armonizar las normas o reglamentos técnicos aplicados por ambos países o por uno de ellos en particular.

SEXTA: La presente ACTA ACUERDO será revalidada por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL mediante el dictado de la disposición pertinente.

SEPTIMA: Las PARTES renuevan su amplia satisfacción por el acuerdo alcanzado, dada la importancia que el mismo reviste.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 (veintiséis) días del mes de Octubre del año 2010

p/Ministerio del Interior

p/Ministerio de Industria

p/la Dirección Ejecutiva
de la ANSV

p/Asociación de Fábricas
de Automotores (ADEFA)

p/Cámara de Importadores y Distribuidores
Oficiales de Automotores (CIDOA)

ANEXO I

ACTA ACUERDO Mint.-ANSV-MI-ADEFA Y CIDOA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2010

IMPLEMENTACION ITEMS DE SEGURIDAD ART. 29 DECRETO 1716/08 - SEGUNDA ETAPA

Categoria	Ruedas	Peso Bruto Total	Plazas	Apoyacabezas centrales *	Dispositivo de alerta acústica de cinturón de seguridad *	Encendido Automático de Luces * (1)
M1	≥ 4	≤ 2.5 Ton	≤ 9	Su aplicación será obligatoria dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a su efectiva implementación en Europa.	Nuevos Modelos: 1º de enero de 2014 Todos los Modelos: 1º de enero de 2015 (en ambos casos visual y acústico solo para el conductor)	La implementación del encendido automático de luces bajas o del sistema ORL, a opción del fabricante, regirá a partir del 1º de enero de 2014 para los Nuevos modelos.
N1 derivado de M1	≥ 4	-	-			La implementación del encendido automático de luces bajas o del sistema DRL, a opción del fabricante, regirá a partir del 1º de enero de 2014 para los Nuevos modelos.
M1	≥ 4	> 2.5 Ton	≤ 9		Nuevos Modelos: 1º de enero de 2014 Todos los Modelos: 1º de enero de 2015 (en ambos casos visual y acústico solo para el conductor)	La implementación del encendido automático de luces bajas o del sistema DRL, a opción del fabricante, regirá a partir del 1º de enero de 2014 para los Nuevos modelos.
N1 no derivado de M1	≥ 4	≤ 3.5 Ton	-			La implementación del encendido automático de luces bajas o del sistema DRL, a opción del fabricante, regirá a partir del 1º de enero de 2014 para los Nuevos Modelos.
M2	≥ 4	≤ 5 Ton	> 9			
N2	≥ 4	> 3.5 T y ≤ 12 Ton	-			
M3	≥ 4	> 5 Ton	> 9			
N3	≥ 4	> 12 Ton	-			
Reglamento de referencia				ECE 17 o ECE 25	ECE 16.6	ECE 87 y ECE 48.04
Normas Alternativas de referencia				FMVSS 202	FMVSS 208	FMVSS 108 / CMVS 108

(*) Se podrán establecer excepciones en aquellos casos en que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulte necesario la aplicación de las mismas (fines de serie, series limitadas o situaciones imprevistas).

(1) El cumplimiento de los requisitos establecidos para este ítem de seguridad, de conformidad con la Ley 26.363 de Seguridad Vial y de acuerdo al artículo 29 del Decreto Nº 1716/08, reglamenta lo establecido en el inciso h) del artículo 47 de la Ley 24.449 texto modificado por la Ley 25.456.

ANEXO II

ACTA ACUERDO MINT.-ANSV-MI-ADEFA Y CIDOA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2010

CRITERIOS CUMPLIMIENTO

I PERIODO DE APLICACION

a) El cumplimiento de la implementación de los ítems de seguridad del ACTA ACUERDO de la cual este Anexo forma parte, por cada una de las empresas fabricantes y/o importadoras, será informado por la respectiva Entidad que nuclea a las mismas, antes del día 31 de marzo del año calendario inmediato siguiente al de su efectiva aplicación.

II - MEDICION

b) Las empresas fabricantes e importadoras, deberán tener en cuenta a los efectos del cumplimiento de la implementación de los ítems de seguridad del ACTA ACUERDO de la cual este Anexo forma parte, al total de los vehículos pertenecientes, en su conjunto, a las categorías a las cuales corresponda la incorporación de cada ítem de seguridad de que se trate, conforme se detalla seguidamente:

			CUMPLIMIENTO		
Categorías	Fecha de Implementación a partir del:	Cantidad de vehículos Producidos e importados	Dispositivo de Alerta Visual y Acústica de Cinturón de Seguridad (sólo para el conductor)	Encendido Automático de Luces Bajas o Sistema DRL	Apoyacabezas Traseros Centrales
Nuevos Modelos M1:	1º Enero 2014		100%		(*)
Todos Modelos M1:	1º Enero 2015		100%		(*)
Nuevos Modelos M1 y N1:	1º Enero 2014			100%	

III - EXCEPCIONES

c) Se podrán establecer excepciones en aquellos casos en que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulte necesario la aplicación de las mismas (fines de serie, series limitadas o situaciones imprevistas).

IV - NUEVO MODELO - CATEGORIAS M1 y N1

Se considerará nuevo modelo, respecto de los que estén en fabricación o importación por la empresa Terminal que lo produzca o importe o por la empresa importadora, al vehículo originado en nueva plataforma o diseño de carrocería o cuando, manteniendo la misma plataforma, la carrocería se halle originada totalmente en nuevas matrices.

(*) Se informará cuando corresponda.

e. 28/02/2011 Nº 22900/11 v. 28/02/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

En los términos del art. 417º del C.A., se CITA por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a fin de solicitar una destinación aduanera autorizada, bajo apercibimiento de los dispuesto en el art. 2º de la Ley 25603. - Fdo.: RAUL ALBERTO JÁVEGA - Jefe Secc. "G" —a cargo— de la División Aduana Tinogasta.

DN066-075/05 (Tres (3) pares de zapatillas; Dos (2) camisas mangas largas; Cuatro (4) pantalón jeans p/dama; Tres (3) cjto. Deportivo símil marca "Adidas"; Dos (2) toallón grande; Siete (7) Toalla chica dif. Colores) - DN066-093/08 (Veinticuatro (24) bermudas; Cien (100) pantalones) - DN066-094/08 (Quince (15) acolchados p/cuna; Ocho (8) almohada p/cuna; Dieciocho (18) manta polar cuna; Dieciocho (18) frazada polar) - DN066-098/08 (Diez (10) bombachas; Treinta y dos (32) corpiños; Siete (7) enterizos p/bebe; Once (11) bermudas p/bebé) - DN099/08 (Seis (6) remeras p/dama; Diez (10) pares de zapatillas; Doce (12) repasadores) - DN066-100/08 (Nueve (9) toallón; Seis (6) bermudas p/hombre; Doce (12) pares de zapatillas; Dos (2) pantalón desmontable; Seis (6) Cjto. Deportivo; Doce (12) gorras; Once (11) pares de sandalias) - DN066-101/08 (Veinticuatro (24) pares de zapatillas tipo deportivas) - DN066-105/08 (Setenta y tres (73) pares de ojotas distintos tamaños; Doce (12) set de red y aguja de inflar pelotas) - DN066-147/08 (Tres (3) campera; Dos (2) jgo. de sábanas) - DN066-148/08 (Cuatro (4) pack c/slip; Cinco (5) Campera) - DN066-149/08 (Dos (2) campera; tres (3) slip; tres (3) pantalón tipo jeans; Uno (1) jgo. De sabanas) - DN066-150/08 (Cinco (5) campera; Veinticuatro (24) corpiños) - DN066-151/08 (Doce (12) bombachas; Nueve (9) calzoncillos; Seis (6) Cjto. Deportivo p/niño; Uno (1) cjto. Deportivo grande; Uno (1) pantalón tipo jeans) - DN066-159/08 (Ciento diez (110) manta polar p/cuna; Dos (2) camperas) - DN066-153/08 (Seis (6) pares de zapatillas) - DN066-161/08 (Dieciséis (16) camperas) - DN066- 176/08 (Quinientos cuatro (504) pares de zapatillas) - DN066-180/08 (Doce (12) pares de zapatillas) - DN066-182/08 (Ciento veinte (120) remeras p/fútbol; Setenta y dos (72) gorras; Dos (2) pares de zapatillas; Seiscientos setenta y seis (676) cubrecamas) - DN066- 009/09 (Seis (6) pares de ojotas; Cuatro (4) pantalón tipo jeans; Dieciséis (16) pares de zapatos; Veintiséis (26) pares de zapatillas; Veinticinco (25) mochilas; Setenta y seis CD apócrifos) - DN066-012/09 (Veintiocho (28) pack x 12 u. corpiños; Veintidós (22) corpiños; Once (11) pares de zapatillas c/tela de jeans y aplicaciones; Once (11) cjto. Deportivos; Doce (12) cartera/bolso p/niñas; Siete (7) máquina remarcadora de precios "M tex") - DN066-014/09 (Doce (12) pares zapatillas deportivas símil cuero; Doce (12) pares de botines para fútbol símil cuero; Cuatro (4) frazadas de 1 1/2 plazas; Veintinueve (29) frazadas p/cuna de bebe; Dieciséis (16) cjto. Deportivo tipo frisados).

e. 24/02/2011 Nº 20679/11 v. 28/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Art. 131 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la Sra. Gloria Susana FRANCO (D.N.I. Nº 14.010.373), para que en un plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-18572/09-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 24/02/2011 Nº 20689/11 v. 28/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica al Representante Legal de Droguería San Javier S.A. que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010. Artículo 1º: Sanciónase a la firma "DROGUERIA SAN JAVIER S.A." en carácter de propietaria de la denominada "DROGUERIA SAN JAVIER", sita en la calle Pedro Goyena Nº 59 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de OCHO MIL PESOS ($ 8.000) por haber transgredido el Artículo 4 de la Resolución 17/06. Artículo 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). Artículo 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del art. 53 Ley 17.565. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional del Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 24/02/2011 Nº 20695/11 v. 28/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Art. 131 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la Sra. Marcela Patricia MIRANDA (D.N.I. Nº 22.810.701), para que en un plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-16232/08-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

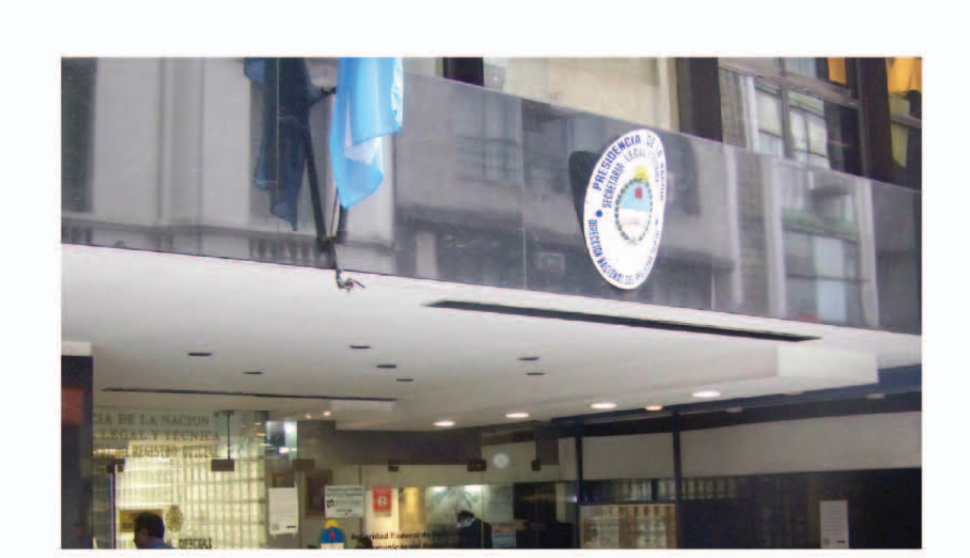
e. 24/02/2011 Nº 20699/11 v. 28/02/2011



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

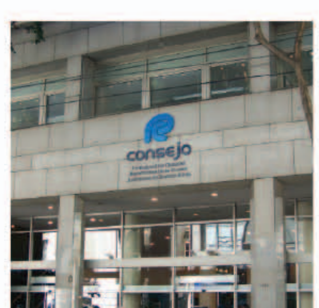


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

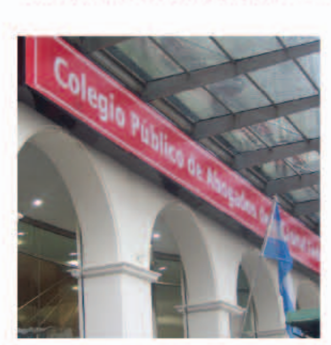


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

CCT Nº 1168/2010 "E"

Resolución Nº 1893/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.401.417/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/50 del Expediente Nº 1.401.417/10, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector gremial, y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente texto convencional, que fuera ratificado por sus signatarias según surge del Acta obrante a fojas 51, proceden a renovar el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 675/04 "E".

Que del acta referida surge que también ha ratificado el texto convencional la empresa SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (SOESA).

Que al respecto corresponde señalar que el Poder Ejecutivo Nacional, dentro del marco del Decreto Nº 446/06, suscribió un contrato para la operación le servicios ferroviarios del Ferrocarril General Belgrano, con SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (SOESA), a la cual se le encomendaron las tareas de operador consistentes en la operación, administración, gerenciamiento y explotación de emergencia por cuenta y orden del Estado Nacional, otorgándosele mandato especial gratuito a la mencionada para que en su nombre y representación ejerza las facultades de organización y dirección el personal de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA con el alcance y las limitaciones establecidas en los Artículos 64, 65 y 67 de la Ley 20.744 y sus modificatorias.

Que asimismo, cabe destacar que a fojas 54/55, las partes acompañaron el Anexo A —"Planilla de sueldos y Viáticos"— y Anexo II —"Gratificación Extraordinaria"—, en carácter de complementarias al Convenio arribado en autos, siendo ratificados a fojas 56 del Expediente citado en el Visto.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1 de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2012.

Que respecto del ámbito de aplicación personal, se establece que será aplicable a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías y especialidades laborales que se detallan en el Artículo 4º del presente Convenio.

Que en relación con el ámbito territorial, convienen que lo pactado será de aplicación en todos los lugares de trabajo de la Empresa que tienen por objeto la explotación por concesión de los ramales ferroviarios.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto de la suma no remunerativa prevista en la escala salarial obrante a fojas 54, identificada como Anexo A, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga de dicho concepto deberán asignarle carácter remunerativo a todos sus efectos.

Que en relación a las funciones asignadas a la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente, creada por el artículo 6º del convenio sub exámine y teniendo en cuenta que en el primer y último párrafo de dicha cláusula citan normas sustituidas a la fecha, corresponde señalar que sin perjuicio de la homologación que se dispone las partes deberán ajustar el desarrollo y alcance de las funciones de la Comisión creada a las previsiones de los artículos 13 a 15 de la Ley Nº 14.250, texto ordenado 2004.

Que asimismo resulta pertinente que las partes tengan presente que el artículo 18 de la Ley Nº 25.250 citado en el artículo 9º del convenio de marras, y la Ley Nº 24.465 referida en el artículo 38 de dicho instrumento no se encuentran vigentes a la fecha.

Que respecto a lo pactado en el Artículo 16 del Convenio de marras en relación con la época de otorgamiento de las vacaciones, cabe hacer saber a las partes que la homologación del mismo en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la Autoridad Laboral, la autorización administrativa prevista en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en el mismo sentido y en relación con lo acordado en el artículo 52 sobre formas de pago de la remuneración, corresponde señalar que la homologación que se dispone no exime al empleador de requerir previamente la autorización administrativa que corresponda conforme la normativa vigente.

Que se deja expresa constancia que atento no resultar disponible colectivamente la determinación de la autoridad de aplicación y control del cumplimiento de normas legales y convencionales, la homologación que se establece por la presente no alcanza a las previsiones contenidas en el artículo 56 del convenio sub exámine.

Que los agentes negociales, ratifican el contenido y firmas insertas en el convenio y Anexos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que es compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos de referencia, se proceda a evaluar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, la pertinencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/50 del Expediente Nº 1.401.417/10, conjuntamente con los Anexos A y II obrantes a fojas 54/56, que han sido celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector gremial, y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DF COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/50, conjuntamente con los Anexos A y II de fojas 54/56 del Expediente Nº 1.401.417/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.417/10

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1893/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/50 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1168/10 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa

TITULO I

ARTICULO 1º - PARTES INTERVINIENTES:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2009, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los Sres. Omar Arístides Maturano, Julio Adolfo Sosa, Horacio O. Caminos, Simón Ariel Coria y Héctor Gustavo Volpi por una parte, y BELGRANO CARGAS S.A., representada en este acto por los Dres. Angel Stafforini, y Susana R. Planas, en adelante denominada la EMPRESA, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877,

ARTICULO 2º - VIGENCIA TEMPORAL:

CONDICIONES GENERALES

Todas las disposiciones generales de la presente convención colectiva de trabajo, regirán desde el 1/10/10 hasta el 30/9/12, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 675/04 "E" y de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes.

Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención colectiva de trabajo permanecerá vigente, en forma provisoria, durante el plazo máximo mencionado en la última parte del art. 6 de la Ley 14.250 (t.o. Dto. 108/88).

CONDICIONES ECONOMICAS

Las remuneraciones y beneficios sociales establecidos en las Planillas de Sueldos y Viáticos y Beneficios Sociales, se encuentran vigentes al 1/10/10 y hasta el 30/9/11; debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de este vencimiento.

Los valores económicos que se pacten, en oportunidad de su renovación y/o adecuación salarial por acuerdo de las partes, entrarán en vigencia a partir del 01/10/11, comprometiéndose a agotar las negociaciones en el período previo de discusión para evitar retroactividades.

Más allá de todo lo antedicho, las partes convienen asimismo que si durante el plazo de vigencia establecido para el presente C.G.T. se produjeran alteraciones en la economía general del país, las mismas se reunirán a los efectos de analizar dicha situación.

ARTICULO 3º - AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION:

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todos los lugares de trabajo de la Empresa, que tienen por objeto la explotación por concesión de los ramales ferroviarios.

Asimismo, se considerará extendida en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliada la concesión mencionada precedentemente, y/o al personal comprendido que desarrolle su trabajo en Vías explotadas por otra Concesión.

ARTICULO 4º - ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías y especialidades laborales que se especifican a continuación; excluyendo toda función, categoría o puesto no expresado en el presente:

a) Instructor Técnico

b) Inspector de Conducción

c) Conductor

d) Ayudante de Conductor Habilitado

e) Ayudante de Conductor

f) Aspirante a Ayudante de Conductor

a) Instructor Técnico

Es el trabajador profesional formador del personal de conducción en las tracciones que tenga e incorpore la empresa. Instruirá desarrollando los programas de capacitación en reglamento, generalidades mecánicas y eléctricas, unidades diesel y eléctricas, seguridad e higiene, y las técnicas conductivas con la ubicación de los distintos elementos. Asimismo será el responsable de las evaluaciones de personal a presentarse para ser examinado ante el Centro Unico de Examen de la C.N.R.T.

Cuando sean requeridos; los Instructores Técnicos podrán ser destacados en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la C.N.R.T., como Inspectores Nacionales de este Ente.

b) inspector de Conducción

Es el trabajador encargado en general de la supervisión del personal de conducción, quien gozará de la necesaria independencia de acción acorde a su función, para lo cual mantendrá estrecho contacto y con dependencia del Puesto de Control Trenes y la superioridad como parte integrante de un equipo.

Funciones:

Dado su conocimiento y responsabilidad se podrá desempeñar en las siguientes funciones:

Inspección y supervisión del personal de conducción.

• Hacer respetar la legislación vigente.

• Supervisar que los ordenamientos se cumplan dentro de la norma de seguridad reglamentaría.

• Acudir en la solución de las fallas técnicas, acorde a sus conocimientos.

• Resolver sobre los procedimientos en cuanto a la faz operativa tanto reglamentaria como técnica.

• Supervisar el cumplimiento del servicio respecto del personal de conducción, evitando entrar en conflicto con el personal.

• Intervenir y mediar cuando los ordenamientos se contrapongan con la seguridad y la reglamentación.

• Cuidar de no contravenir lo convencionado, con referencia al personal de conducción a supervisar.

• Velará por la seguridad de los elementos tractivos y del material rodante y su conservación.

• Actuará en permanente contacto con el Puesto de Control Trenes.

• En caso de no ocupar un puesto fijo en la Línea, dará su posición al Puesto de Control Trenes para que sea comunicada a su superioridad cuando no pueda establecerse directamente con la misma.

• A falta de Conductor que auspicie de práctico, podrá actuar como asesor y/o piloto del personal de conducción en aquellos casos en que por la categoría del tren y zona a recorrer la jefatura así lo requiera.

Ante la falta de un Conductor para la corrida de un tren, le oficiará de práctico al Ayudante de Conductor Habilitado que se nombre en su reemplazo.

Informará la aptitud y eficacia de los empleados del personal de Conducción que supervise.

• Se interesará porque las reparaciones solicitadas por el personal de Conducción se realicen, verificando que las mismas comprendan el estado real de la unidad; reportará cuando se establezcan reparaciones mal efectuadas o no realizadas, informando sobre las averías de carácter grave o sistemáticas que se originen en las unidades.

• Acompañará personalmente toda unidad tractiva que presente deficiencias u origine inconvenientes en la Línea hasta su normalización. Para tal caso, solicitará y controlará la ejecución de las reparaciones necesarias.

c) Conductor:

Es el trabajador que se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa y que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para la tarea.

Funciones:

• Debe preparar la unidad motora de tracción para el inicio de la marcha.

• Es responsable de la conducción de la locomotora y/o equipo en el servicio que se le asigne, debiendo asegurarse que no sufra maltrato o resulte averiada por errores, en la conducción.

• Es responsable de cumplir el recorrido en el tiempo asignado por el horario, respetando la señalización y precauciones de vía permanente o provisoria, dando cumplimiento a las obligaciones que surgen del Reglamento Interno Técnico Operativo.

• De existir en su recorrido pasos a nivel que resulten desprotegidos ya sea por fallas del equipo provisto o por ausencia o error del guardabarreras y/o banderillero, arbitrará los medios para transponerlo sin producir accidentes y evitando la demora innecesaria del convoy a su cargo.

• Es responsable del correcto funcionamiento de su unidad. De existir fallas técnicas, tratará de solucionarlo con los elementos a su alcance; y de no ser posible deberá requerir ayuda con la premura del caso mediante el sistema de comunicación a su alcance, debiendo en la emergencia acoplar o desacoplar su unidad con carácter obligatorio, asistiendo al Ayudante de Conductor.

• De existir inconvenientes mecánicos en los vehículos que componen la formación que remolcan, debe intervenir para su solución; si ello no resultara posible, de inmediato informará y solicitará instrucciones operativas a la oficina de Control, para actuar en consecuencia.

Cuando se producen inconvenientes en la vía principal, debe realizar su tarea de manera de no crear ningún problema adicional, al que pretendiese solucionar.

Cuando verifica niveles y observa alguno de ellos que deba ser completado tiene la obligación de hacerlo, incluso personalmente, cuando ello ocurra en un lugar donde no haya apoyo técnico, pero sí disponibilidad del elemento faltante y posibilidad de hacerlo.

Confeccionará el “libro de abordo” del cual está provisto la unidad, y el “informe del conductor” que determine la Empresa, conforme lo establecido en el art. 26 del presente convenio, siendo responsable absoluto de la veracidad de los datos que en ambos se requieren.

Debe asegurar la limpieza, seguridad y conservación de la unidad motora que conduce.

d) Ayudante de Conductor Habilitado:

Es el trabajador comprendido en la categoría de Ayudante de Conductor que se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa, que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para los conductores.

El Ayudante de Conductor Habilitado ejecuta todas las tareas propias del Ayudante de Conductor.

Cuando las necesidades operativas de servicio lo requieran, deberá ejecutar tareas de conducción de la unidad motora de tracción que utilice la empresa y para la que esté habilitado, asumiendo todas las tareas y responsabilidades propias de las funciones inherentes a Conductor, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad, recibiendo e informando novedades sobre la circulación y el comportamiento del material. Asimismo, donde no se trabaje con sistema de señalamiento, mantendrá permanente comunicación con el Puesto de Control de Trenes a fin de recibir o solicitar instrucciones, conforme al Reglamento Operativo de las empresas que están fuera de la Concesión.

e) Ayudante de Conductor:

• Asume la responsabilidad total por la operatividad del tren, conjuntamente con el Conductor, siendo su obligación brindar apoyo en la conducción del Convoy, reemplazando en caso de extrema necesidad al Conductor, y al solo efecto de librar la Vía Principal, haciéndolo en esencia y bajo la supervisión de éste.

• Es su obligación participar en la observación de las señales y pasos a nivel ubicados en el trayecto que recorren.

• Además secundará al Conductor en la preparación de la unidad tractiva para el inicio de la marcha; preservará la higiene y limpieza de la misma.

Es su obligación verificar los niveles de la unidad, compartiendo con el Conductor la responsabilidad de reponerlos cuando sea necesario y no exista personal técnico para ello, a excepción de los Depósitos donde deberá ser abastecida.

f) Aspirante a Ayudante de Conductor:

Es el trabajador que ingresa en relación de dependencia y, que habiendo reunido las condiciones y los requisitos necesarios, realizará su instrucción en un curso de cincuenta y cinco (55) días hábiles, y luego que rinda de conformidad los exámenes requeridos por la C.N.R.T., pasará a desempeñarse como Ayudante de Conductor.

TITULO II

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 5º - CONSIDERACIONES GENERALES:

La Empresa y el Sindicato comparten el concepto amplio que ambas son entidades que tienen una responsabilidad social. Ello implica que no sólo se limitarán a suscribir dignas condiciones de trabajo, seguridad y de retribución a través de esta convención colectiva de trabajo; ambas partes se comprometen además a tratar de posibilitar a los trabajadores el pleno desarrollo de sus posibilidades personales, analizando en conjunto cada una de las acciones que puedan realizar las partes, para el logro de este objetivo.

ARTICULO 6º - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE:

Continúase con el funcionamiento de la “Comisión Paritaria de Interpretación Permanente” (COPIP), la que estará constituida por dos (2) representantes, de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

Los miembros titulares del sector sindical serán miembros del Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad.

Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas por ambas partes en todos los casos, en un tiempo prudencial y por escrito.

Funciones y Atribuciones:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 14 de la Ley 14.250, y sin perjuicio de las funciones establecidas en los arts. 15 y 16 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias; e incluso podrá convocar a la Comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que considere conveniente.

Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla, cuando ello sea necesario en virtud del mismo proceso antes indicado.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

c) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual o colectivo con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por ambas partes; 2) que se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la Asociación Sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la COPIP tendrán los alcances previstos por el art. 16 de la Ley 14.250 (t.o.).

d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo:

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicita, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, para la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral. A requerimiento de cualquiera de las partes la COPIP deberá conformarse, si la contraparte no se presentara a la reunión para el tratamiento de los temas dentro de los tres (3) días de requerida la Autocomposición, la parte perjudicada dará por agotada la instancia.

La COPIP actuará como organismo armonizador de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, si no se lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

ARTICULO 7º - HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo.

Independientemente de las responsabilidad legales de la empresa para garantizar y observar las normas vigentes en la materia, por una parte y la del Sindicato en observar y hacer cumplir dichas normas, las partes se comprometen a concientizar y capacitar al personal incluido en el presente convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes sobre la base de las normativas vigentes y las recomendaciones de la Comisión Permanente de Seguridad Ferroviaria Expte. Nro. 1.034.758/2000 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de la cual forman parte los signatarios del presente convenio ratificando por éste, la continuidad y vigencia de dicha Comisión.

ARTICULO 8º - REPRESENTACION GREMIAL:

Se reconoce al Sindicato La Fraternidad la representación gremial exclusiva del personal de conducción de trenes y tareas inherentes o Afines, cualquiera sea el sistema de tracción que se utilice.

a) Representación Gremial:

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los Representantes Gremiales que contempla el Art. 40 de Ley 23.551, que se elijan conforme al procedimiento dispuesto por las normas vigentes.

Las partes convienen que atento a la cantidad de personal representado por La Fraternidad, los Representantes Gremiales, con la respectiva estabilidad, serán los miembros del Secretariado Nacional, miembros de la Comisión Central de Reclamos, Delegados a la Asamblea General de Delegados, Delegados Gremiales, las Secretarías Seccionales y Delegaciones Seccionales.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considerará a toda ella como un (1) solo establecimiento. No se designarán representantes por turno.

La Fraternidad comunicará fehacientemente a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elección, la nómina de los Representantes Gremiales que han sido elegidos conforme a las normas vigentes, consignando en la misma la duración de sus mandatos y los cargos o funciones que les correspondan a cada uno.

b) Secretariado Nacional. Deberes y Derechos:

El Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad tendrá como obligación y derecho actuar en el nivel superior EMPRESA-SINDICATO para conciliar todo diferendo que no haya alcanzado solución en el nivel inferior.

c) Delegados Gremiales de Base. Deberes y Derechos:

Los Delegados durarán en sus funciones dos (2) años y serán elegidos de acuerdo a la normativa legal.

Los representantes gremiales, tendrán derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras sustente el cargo y mandato por el que fueran elegidos.

Los Delegados Gremiales de Base transferirán a sus representantes en la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se les hubiere encontrado solución en el sector correspondiente.

Cada uno de los Delegados Gremiales de Base, gozarán de un crédito de 4 (cuatro) horas gremiales por semana que estarán a cargo del empleador. Las mismas podrán ser acumuladas durante el mes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas en ninguna semana del mismo mes, pero no podrán ser acumuladas para otros meses del año.

a) En este supuesto, el Delegado Gremial de Base deberá comunicar por escrito conjuntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base, el día de la semana en que, efectivamente, destinará las 4 (cuatro) horas gremiales, o el día que tomará las horas en conjunto.

El Delegado Gremial de Base podrá variar dentro de su mandato el día elegido, por motivos fundados.

Una vez agotado el período del mandato, el Delegado Gremial de Base se deberá reintegrar en forma inmediata a sus actividades laborales anteriores.

La empresa, de acuerdo a sus posibilidades, otorgará a los Delegados Gremiales de Base un espacio físico a efectos de que puedan desarrollar la actividad gremial en las condiciones que fija expresamente la COPIP, el cual podrá coincidir con el espacio de descanso asignado a los trabajadores representados por éstos.

d) Comisión de Reclamos. Deberes y derechos:

Los miembros de la Comisión de Reclamos considerarán con las autoridades de la empresa, mensualmente, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

A tal efecto realizarán las reuniones que sean necesarias, debiéndose plantear con antelación y por escrito el temario a tratar, debiéndose labrar acta de todos los puntos tratados y los acuerdos alcanzados; en el caso de temas que no pudieran ser resueltos en ese ámbito, los miembros de la Comisión de Reclamos lo elevarán ante sus representantes en la COPIP.

Los representantes, gozarán de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras sustente el cargo y mandato por el que fueran elegidos sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo os efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 9º - DERECHO DE INFORMACION:

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 25.210 y su Decreto Reglamentario Nº 1171/00, la Empresa entregará anualmente al Sindicato un documento único denominado “Balance Social”, que contendrá la información indicada en el Art. 2º del Decreto 1171/00, relacionados con:

- Programas o acciones de cambio tecnológicos a implementar, cuando los mismos impliquen cambios significativos en la relación laboral que afecten en particular el contenido de las tareas o su ejecución, o modifiquen sus bases operativas.

- Distribución del personal por cada una de las bases operativas.

- Niveles de empleo

- Condiciones y medio ambiente del trabajo

- Evolución total del rubro salarios del personal comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo.

- Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas, horarias y mensuales del personal comprendido en las categorías del presente convenio.

- Situación del empleo destacando en particular la evolución del personal efectivo y las modalidades de contratación.

Los representantes gremiales se obligan a guardar reserva sobre los hechos e información que le suministre la Empresa.

ARTICULO 10º - CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS:

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del reglamento operativo y del reglamento de seguridad de la empresa.

La empresa, con la asistencia técnica de las Escuelas e Instructores de La Fraternidad, dictará cursos de capacitación con relación al Reglamento Interno Técnico Operativo y al Reglamento de Seguridad e Higiene de la empresa, a los efectos de capacitar a los trabajadores con respecto a cambios introducidos en las normas operativas y de seguridad, y con respecto a normas específicas del reglamento operativo y de seguridad.

Una vez formalizados estos cursos de capacitación, la empresa podrá tomar test de eficiencia a los trabajadores, a los efectos de evaluar el conocimiento que los mismos deben de tener de dichos Reglamentos.

La toma de test tendrá por finalidad esencial verificar que los trabajadores han tomado debido conocimiento de los cursos de capacitación dictados.

La empresa comunicará al Sindicato la fecha y lugar de toma de tests a los efectos de que los miembros de dicho organismo puedan presenciar la toma de exámenes.

ARTICULO 11º - CARTELERAS:

La Empresa facilitará al Sindicato La Fraternidad, que pueda informar al personal en relación con sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete del Sindicato La Fraternidad, de la Obra Social Ferroviaria, de las Asociaciones Civiles pertenecientes al Sindicato, de la Mutual 20 de Junio de 1887, de la Confraternidad Ferroviaria y del Club Deportivo Ferrocarril Mitre, debidamente firmado por las autoridades de las entidades, reconocidas por la empresa.

El Sindicato La Fraternidad entregará a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 12º - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS:

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, debiendo hacerlo por escrito y con constancia de su recepción.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantearla ante la instancia sindical que corresponda, sin perjuicio de entablar las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior jerárquico inmediato. Para que ello ocurra el silencio deberá subsistir por lo menos durante diez (10) días hábiles. Sin perjuicio de ello, la Empresa comunicará, por escrito, su negativa, fundando las razones de la misma.

TITULO III

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTICULO 13º - ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 y Dto. 659/96; como así los afectados por arrollamientos de personas, objetos y/o vehículos, por la Resolución del MTEySS 315/02.

a) Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso a su superior inmediato y éste dará aviso a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, quienes arbitrarán los medios para su atención.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

b) Control:

El Trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

c) El trabajador podrá ser asesorado a su requerimiento por los profesionales de La Fraternidad.

ARTICULO 14º - ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES:

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas, entendiéndose por tal dos (2) horas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

Cuando el trabajador solicite un Médico a domicilio, del Servicio de Medicina Laboral de la empresa; y este no se encuentre en el domicilio declarado ante la empresa, incurrirá en falta grave, pasible de sanción disciplinaria.

c) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

d) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá lo determinado en el artículo siguiente:

ARTICULO 15º - PERSONAL AFECTADO POR IMPEDIMENTO FISICO (A.P.I.F.):

a) El personal que no reúna a juicio de la Junta Médica de la Empresa las condiciones mínimas de capacidad psicofísica, que le permitan el normal ejercicio de su profesión, de acuerdo a lo que exigen los reglamentos y disposiciones vigentes, podrá ser reubicado a trabajos compatibles con su capacidad laborativa, ubicándoselo en puestos vacantes de sus planteles, aunque los mismos correspondan a denominaciones no incluidas en este convenio laboral, de acuerdo a las siguientes normas:

1. La reubicación operará en categorías para la cual reúnan los conocimientos exigidos y demás requisitos previstos.

2. En los casos de reubicación transitoria, el personal podrá reintegrarse al Convenio de origen al readquirir su aptitud psicofísica.

b) El sueldo correspondiente a la categoría titular en que revistaba el trabajador incapacitado, no sufrirá disminución cuando sea reubicado en una escala inferior.

c) El personal que no aceptara su reubicación en las condiciones expuestas será desvinculado de la empresa y ajustado a la legislación vigente.

d) El trabajador será revisado periódicamente y en el caso de que el servicio de Sanidad y la ART lo considere con un grado de incapacidad suficiente para la obtención de la jubilación por invalidez, se le otorgarán 60 días de plazo, a partir de la fecha de entrega del certificado respectivo para iniciar las tramitaciones ante la ANSES, con la obligación de recurrir la denegatoria del beneficio hasta obtener resolución judicial definitiva; si así no lo hiciere la empresa dispondrá.

e) En el caso que la ANSES no le acordara el beneficio, el incapacitado continuará prestando servicios en la empresa, en las condiciones estipuladas para el personal afectado por impedimento físico, siempre que obtenga el alta médica. Para la interposición de los recursos administrativos y judiciales, el trabajador podrá requerir el asesoramiento y patrocinio profesional gratuito de la empresa.

f) El personal incapacitado y reubicado en otro puesto al readquirir su aptitud psicofísica podrá ser reintegrado a su categoría y/o clase de origen, sin deducirle el tiempo que estuvo fuera de la misma.

TITULO IV

LICENCIAS DEL PERSONAL

ARTICULO 16º - LICENCIAS:

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a las siguientes normas, que más abajo se establecen:

a) Por Vacaciones Ordinarias.

b) Por Matrimonio del Trabajador.

c) Por Matrimonio de hijos del Trabajador.

d) Por Paternidad o Adopción.

e) Por Fallecimiento.

f) Por Exámenes Secundarios, Universitarios y ante la CNRT.

g) Por Donar Sangre, y Exodoncia

h) Por Revisación Médica Anual.

i) Por Mudanza.

j) Licencia con goce de sueldo.

k) Licencia sin goce de sueldo.

En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones: La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

- Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

a.2) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años;

a.3) 28 (veintiocho) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 (diez) años;

a.4) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

- Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa, se deberá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del Art. 154 de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la empresa deberá otorgar, y los trabajadores tendrán derecho, a gozar de sus vacaciones por lo menos durante los meses de enero y febrero cada dos (2) períodos.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales, la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En caso de fraccionamiento, se podrá acumular sólo un tercio del período a la próxima licencia, no pudiendo resultar inferior a 7 días. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes. Para los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Dejase establecido que la presente homologación, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad administrativa laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

- Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de los antes dispuesto, la Empresa anunciará con sesenta (60) días de anticipación, mediante la publicación de los diagramas de vacaciones, la programación de las licencias del personal, que tendrá por objeto anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de las mismas, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más arriba.

- Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

- Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones ordinarias deberá ser satisfecha a la iniciación de las mismas, la que se ajustará a los términos de la legislación vigente.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencias por vacaciones, se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

- Disposiciones varias:

Los representantes sindicales que gocen de licencia gremial, al reintegrarse al servicio del ferrocarril no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Nº 18 (Reserva de Puesto de Trabajo) y articulo Nº 15 (Accidente y/o Enfermedades Inculpables).

- Suspensión de las vacaciones:

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período adicional de licencia compensatorio.

La licencia anual también se suspenderá por las licencias por fallecimiento de Padres, Esposa y/o Concubina, e Hijos por convocatoria a curso de capacitación y por las Licencias de Delegados que asisten a las Asambleas Generales del Sindicato y/o Congresos Regionales, previstas en el presente Convenio o por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa.

- Vacaciones. Extinción del contrato de trabajo:

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada, sumada a la que aún no había gozado —del año anterior— por haberse previsto su programación con posterioridad a su egreso.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

b) Licencia por Matrimonio del trabajador:

Por motivo de contraer matrimonio, el trabajador gozará de un licencia especial paga de diez (10) días corridos.

c) Licencia por Matrimonio de hijos del trabajador:

En caso de matrimonio de hijos del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

d) Licencia por paternidad o adopción:

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino deberá disfrutar de la licencia legal de dos (2) días con goce de sueldo, dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo. En caso de nacimiento de dos (2) o más hijos, la licencia se extenderá a cuatro (4) días. Similares beneficios gozará aquel trabajador que tome en adopción uno o más niños.

e) Licencia por fallecimiento:

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos o de padres, el trabajador gozará de una licencia especial de tres (3) días corridos. Asimismo se procederá por pérdida de embarazo durante el tiempo de gestación. Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de cuatrocientos (400) kilómetros de su lugar de residencia se le adicionará un (1) día de licencia.

Por fallecimiento de hermanos, abuelos, suegros y nietos, gozará de una licencia especial paga de un (1) día; adicionándole un día pago más, cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de cuatrocientos (400) kilómetros de su lugar de residencia.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional pactada en el párrafo anterior, se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La Licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el trabajador.

f) Licencia por exámenes:

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia paga de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia paga de tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

En los casos en que el trabajador haya rendido mal su primer examen de curso, y deba presentarse luego según el Art. del reglamento de capacitación, se aplicará lo siguiente: para los Temas Nº 1 (Reglamento y Señales), Nº 2 (Generalidades), Nº 3 Tracción Diesel - Máquina (partes Mecánica, Eléctrica y Neumática), Coche Motor (partes Mecánica, Eléctricas y Neumáticas), Tracción Eléctrica - Tren Eléctrico (Parte Eléctrica y Neumática), Nº 4 y Nº 5 (Ubicación de los Elementos y Técnicas Conductivas), Nº 6 Seguridad e Higiene, del examen habilitante de Conductor de locomotoras ante la C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) u organismo que lo reemplace, gozará de una licencia paga de tres 3 días por cada examen, (el 1er. y 2do. día para repaso y el 3ro. para el examen) con un máximo de nueve (9) días por año calendario.

g) Licencia por donación de sangre y exodoncia:

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco —legalmente autorizado por la autoridad de aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por dicho día, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Cuando un trabajador paciente odontológico, cuyo tratamiento concluya en exodoncia (extracción dental), se le justificará, previo presentación de un certificado, una jornada laboral.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

h) Licencia por Revisación Médica Anual

Cuando el trabajador deba realizar la revisación médica anual, la empresa deberá convocarlo por notificación, a través del Control Operativo, y esta deberá otorgarle el tiempo que ella dure.

i) Licencia por mudanza:

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la empresa con la antelación necesaria y comunicarle su nuevo domicilio.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años.

j) Licencia con goce de sueldo:

La Empresa otorgará las siguientes licencias con goce de sueldo:

1) Licencia para Delegados Congresales:

Se otorgará licencia a los Delegados Congresales que hayan sido designados como tales por el Sindicato La Fraternidad y hasta su finalización, por cada año para asistir a las Asambleas Generales y a los Congresos Regionales de la mencionada entidad. El pedido de esta licencia deberá hacerlo el Sindicato La Fraternidad por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

2) Licencia por declaración policial, judicial, y/o trámites:

Cuando el trabajador sea citado por los Tribunales nacionales o provinciales, o deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, tendrá derecho a asistir, y la empresa deberá otorgarle el día pago. En estos casos el trabajador deberá avisar previamente a la Empresa por escrito y con 3 (tres) días hábiles de anticipación de la citación y/o trámite, y justificar posteriormente su cumplimiento mediante certificado de asistencia

expedido por la autoridad correspondiente, con indicación precisa de la fecha y hora del acto. Si por razones de declaraciones provocadas por el servicio, el trabajador debiera trasladarse fuera de su residencia, la empresa garantizará su traslado y/o el pago del viático correspondiente. Este beneficio será otorgado conforme a los alcances de la Ley 23.691.

3) Del desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional y/o miembro de la Obra Social Ferroviaria

El trabajador de la Empresa que fuese designado por el Sindicato La Fraternidad como miembro titular del Secretariado Nacional, o miembro de la Obra Social Ferroviaria gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

4) Del desempeño como Instructor Técnico

Cuando un trabajador se desempeñe en las tareas y categoría de Instructor Técnico, gozará de Licencia con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la emisión a desempeñar, mientras sustenta el cargo por el que fuera designado. Asimismo cuando sea requerido, para ser destacado en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la CNRT, como Inspector de este Ente a Nivel Nacional.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

k) Licencia sin goce de sueldo:

a) El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge, padres o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y justificadas por la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

b) Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho a usar la licencia sin goce de sueldo prevista precedentemente, será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

b) El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo.

La Empresa considerará las mismas y podrá otorgarlas en la medida en que estas licencias no afecten, a criterio de la Empresa, el desenvolvimiento de la operación y del servicio.

ARTICULO 17º - RESERVA DE PUESTO:

a) Convocatorias Especiales:

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicios militares motivados por convocatorias especiales, desde la fecha de su convocatoria y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

ARTICULO 18º - FERIADOS NACIONALES:

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

El trabajador podrá disponer, tomar el día feriado nacional, u optar acumularlo en la licencia Anual. Para cualquiera de estos casos deberá comunicarlo a la empresa con copia a la entidad gremial, durante el mes de noviembre de cada año calendario.

ARTICULO 19º - DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO:

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento, implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.

TITULO V

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 20º - VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA:

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 21º - REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR:

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo y beneficios correspondientes a la categoría superior.

ARTICULO 22º - RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO:

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, y de las operaciones comerciales de la empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico, como de la operatividad del servicio y seguridad de los pasajeros transportados, el personal de conducción no podrá rehusarse a superar el límite máximo de la jornada de trabajo establecida en el presente CCT, cuando razones imprevistas y/o causas de fuerza mayor así lo requieran. Para tal caso la empresa garantizará el relevo del personal afectado a la contingencia, en el menor tiempo posible, dando el trabajador por finalizada su jornada al dejar servicio en los lugares establecidos para tal fin, y abonando la empresa las horas suplementarias que correspondan.

ARTICULO 23º - TRASLADOS PROVISORIOS DE PERSONAL

El personal que por razones operativas deba ser transferido provisoriamente a otra base, percibirá el viático establecido por pernoctada, durante todo el tiempo que dure el movimiento.

ARTICULO 24º - REDISTRIBUCION DEL PERSONAL

Cuando por disminución del trabajo no circunstancial o por reacomodamiento de la Empresa, fuera necesario modificar la prestación de servicio del personal comprendido en el presente convenio, se convocara a la COPIP, la que deberá encontrar una solución al respecto.

En caso de realizarse los movimientos de personal, se aplicará la siguiente mecánica:

Ella comenzará por categoría, de las clases inferiores a las superiores y teniendo en cuenta la antigüedad mediante el número de clasificación de cada trabajador, siendo el de mayor numeración de la base donde se declare el sobrante de personal, el trabajador que será trasladado.

Para el caso de los desplazamientos citados en el párrafo anterior, la empresa abonará por única vez, y en concepto de gastos de traslados, el equivalente al 75% del sueldo mensual, el que será efectivizado por el interesado antes de su partida al nuevo destino.

El personal que no aceptara su reubicación dentro de las condiciones establecidas precedentemente, como así también para el que no existiera vacante para su reubicación dentro de la conducción, será ajustado a la legislación vigente.

ARTICULO 25º - ASISTENCIA LEGAL:

La Empresa organizará la prestación de asistencia letrada a los trabajadores, a través de profesionales especializados en la materia penal y civil, para que asuman la representación y asistencia letrada de los mismos, exclusivamente en caso de accidentes ferroviarios, en tanto no exista un conflicto de intereses entre la Empresa y el dependiente.

En todos los casos, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida, a su superior inmediato.

ARTICULO 26º - ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL:

La Ropa de Trabajo, Zapatos de Seguridad, Herramientas de Trabajo y/o cualquier otro equipo o elemento cuya entrega debe efectuar la empresa según lo descrito más abajo, no revisten carácter remuneratorio por no ser una contraprestación de las tareas realizadas.

1 - Elementos de Protección Personal (EPP):

La empresa proveerá al personal, los elementos de protección personal y de seguridad (como protectores auditivos, guantes, etc.) correspondientes a cada función y puesto de trabajo, y teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan a utilizarlos para los fines por los que han sido provistos, conservarlos y cuidarlos adecuadamente.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados, según el reglamento de seguridad y disposiciones de la empresa sobre el particular.

Será considerado falta disciplinaria la no utilización de los mismos por parte del personal dependiente.

2 - Zapatos de Seguridad:

La Empresa proveerá al personal afectado a la conducción de trenes, zapatos de seguridad, a razón de 1 (un) par cada año calendario. Los zapatos mencionados serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo. Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos, y la empresa a cambiarlos por razones de rotura o deterioro, por causas derivadas de su uso normal.

3 - Ropa de Trabajo:

La empresa proveerá con cargo a cada empleado, el uniforme de trabajo correspondiente en la cantidad de dos (2) juegos por año de acuerdo al siguiente detalle:

- 2 Camisas 100% Algodón.

- 2 Pantalones 100% Algodón.

El empleado se hará responsable por el cuidado, el aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza.

Asimismo la empresa proveerá, cada dos (2) años, con cargo de devolución, ropa de abrigo de acuerdo al siguiente detalle:

- 1 Campera

- 1 Equipo de Agua (pantalón y saco de lluvia).

• 1 par de Botas de Goma cada 5 años.

Por otra parte, para el personal que desarrolle tareas en el ramal C14, en la provincia de Salta, se proveerá ropa de trabo de alta montaña de acuerdo al siguiente detalle:

• Una Muda de ropa interior térmica.

• Un Mameluco Térmico.

• Una Campera Térmica.

• Borceguíes de Alta Montaña.

El personal se encontrará obligado a utilizar la ropa y elementos de trabajo en el desarrollo de sus tareas, estando prohibido el uso de los mismos en actividades ajenas a su labor en la empresa.

ARTICULO 27º - HERRAMIENTAS DE TRABAJO:

La Empresa deberá proveer al personal, de Linterna (su reposición será por desgaste normal, mal funcionamiento o rotura), las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y los dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y uso apropiado, debiendo efectuar su devolución a la empresa cuando le sea requerido.

Las herramientas necesarias para realizar las tareas de conducción de la locomotora que fuesen provistas por la empresa deberán estar colocadas en una caja dentro de la locomotora, la que deberá estar cerrada y precintada, y cada vez que se utilice deberá ser informado en el libro de a bordo de la locomotora y vuelta a precintar en el primer lugar o base donde hubiere personal para tal fin.

Asimismo en cada Depósito y/o Base Operativa donde se establezca la residencia del trabajador la Empresa proveerá de vestuarios con duchas donde se instalarán gabinetes personales para el resguardo de la ropa y elementos de trabajo.

ARTICULO 28º - CAMBIO DE ORDENES:

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio por escrito, que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

ARTICULO 29º - INFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCION:

El Personal de Conducción deberá confeccionar cuando existan novedades relevantes, un informe en el que se especifique la fecha, el nombre y apellido del personal de conducción, el número de tren y número de locomotora conducidos, debiendo consignarse las anomalías detectadas en la locomotora, en el tren y en la línea. Dicho informe deberá ser entregado por el personal a la Empresa, pudiendo conservar aquél un duplicado del mismo, recepcionado por la Empresa.

ARTICULO 30º - CREDENCIAL:

La Empresa entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la empresa durante el horario de trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la empresa, o cuando le sea pedido por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

ARTICULO 31º - ENTREGA DE CONVENIOS AL PERSONAL:

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma, dentro de los sesenta (60) días de firmado el presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación y/o notificación por escrito que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 32º - CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA:

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes. En aquellos casos que se presenten situaciones personales de salud que necesiten atención médica, los médicos informarán al trabajador interesado, observando el principio de privacidad correspondiente.

ARTICULO 33º - PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO:

El procedimiento a seguir con el personal de conducción al producirse un arrollamiento cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas, será el establecido por Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo número 315/2002 publicado en el Boletín Oficial del día 15 de octubre de 2002; la que se transcribe, o la norma que la reemplace (Res 558/09 u otra):

1- El arrollamiento suscitado en virtud de un accidente ferroviario, deberá ser registrado en el Registro habilitado por ante la Comisión Nacional de Regulación de Transporte.

2- Producido un accidente cuya consecuencia provoque un arrollamiento, se procederá a liberar al personal de conducción y el jefe del tren accidentado de prestar servicios.

3 - Dicho personal será evaluado por un profesional del servicio médico empresario a efectos de brindarle asistencia y verificar su condición psicofísica.

4 - En caso de que el profesional médico verifica un daño en la salud de los trabajadores involucrados se efectuará la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente a ese empleador, siguiendo el procedimiento contemplado por la ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias.

5 - De no verificarse un daño en la salud de los trabajadores involucrados. Los mismos volverán a prestar servicios, debiéndose efectuarse un seguimiento profesional periódico.

6 - Si posteriormente se verificara un daño en la salud como consecuencia de aquel accidente, se deberá efectuar la denuncia respectiva ante la aseguradora de Riesgos del Trabajo, siguiendo el procedimiento contemplado en la normativa vigente para estos casos.

7 - Si durante el período de seguimiento posterior no se verificara daño alguno en la salud del trabajador, se procederá a dar al mismo de alta.

ARTICULO 34º - VIVIENDA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 Inc. d) de la L.C.T., modificado por la Ley 24.700 y mientras éste mantenga su vigencia, la empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de concesión suscripto con el Estado Nacional, o de propiedad o arrendada por la empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca el respectivo contrato.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere omitido, la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 35º - APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES:

La Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte de pesos diez mil ($ 10.000), que será depositado a la orden del Sindicato La Fraternidad, para los fines que ésta pueda desarrollar funciones culturales y de capacitación del personal de conducción representados por la misma y dentro de sus Escuelas Técnicas, por Instructores designados por ella.

Para tal cometido el Sindicato nominará un Instructor como Coordinador General de Escuelas, para que organice, supervise y lleve el control de los Instructores, Cursos y Alumnos. El mismo actuará de nexo entre la Escuela Técnica del Sindicato y quien disponga la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa, para llevar las estadísticas y controles sobre la capacitación que se efectúe, la realización de cursos de Aspirantes a la Carrera de Conducción, de Certificados Habilitantes para Conductores Profesionales y Especializados en las distintas Tracciones, Inspectores y nuevos Instructores, y re-capacitación permanente para quienes ya posean Certificados de Idoneidad como Conductores Especializados y Conductores Profesionales.

La Escuela Técnica del Sindicato La Fraternidad será el centro de formación del personal de conducción. Para tal efecto, durante la ejecución de los cursos para el personal, la empresa dispondrá licenciar al Coordinador General y a los Instructores Técnicos necesarios, nominados según el Reglamento del propio Sindicato. La empresa podrá visitar las Escuelas en los horarios que se disponga, y tomar las evaluaciones que crea conveniente con anterioridad a la presentación de los candidatos ante el Centro Unico de Examen.

ARTICULO 36º - INGRESOS Y PROMOCIONES:

La totalidad de los postulantes para el ingreso a la Carrera de Conducción serán presentados de una base de datos confeccionada por el Sindicato La Fraternidad. La empresa comprobará los requisitos y estudios secundarios, y realizará la Revisación Medica Pre-ocupacional; luego de haber obtenido su apto médico y haber sido incorporado por la empresa, se les impartirá en las Escuelas Técnicas de La Fraternidad el Curso de Aspirantes para la Conducción. en una: cantidad de trabajadores que puedan cubrir las expectativas de puestos, en la carrera de Conducción dentro de la empresa.

El ingreso y sus promociones en el futuro serán regidos de acuerdo a la plantilla estable, o a causa de las vacantes que genere la empresa. Estas últimas se establecerán de la siguiente manera:

Aspirante a Conductor	a	Ayudante a Conductor
Ayudante a Conductor	a	Ayudante Conductor Habilitado
Ayudante a Conductor Habilitado	a	Conductor
Conductor	a	Inspector de Conducción
Conductor/Inspector de Conducción	a	Instructor Técnico.

Las promociones se regirán de acuerdo al siguiente orden:

a) Para promocionar un Aspirante a Ayudante a Conductor, deberá el agente aprobar el curso de 55 días (hábiles) y, luego que rinda de conformidad los exámenes requeridos por la C.N.R.T.

b) Para promocionar a un Ayudante de Conductor a Conductor, deberá contar con un (1) año de permanencia en su categoría, tras lo cual será convocado a los Cursos de Capacitación correspondientes y deberá aprobar los exámenes. Para la realización de les cursos de capacitación, la empresa licenciara al personal, tomando en cuenta los tiempos que para cada curso se exige, determina y controla la CNRT. De no haber accedido al estudio dentro de los cuatro (4) años subsiguientes, se lo capacitará automáticamente y de rendir satisfactoriamente se lo reubicará al final de la lista con el número más alto de su categoría.

c) Para promocionar un Conductor a Conductor se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación, que posea el Certificado de acuerdo a la tracción que corresponda la vacancia.

d) Para promocionar un Conductor en Tracción Diesel o Coche Motor a Conductor en Trenes Eléctricos, no deberá haber Conductores con Certificado en la Tracción Eléctrica. De igual forma se realizará si fueran inversas las tracciones.

e) Para promocionar un Inspector de Conducción, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudante Conductor Habilitado, se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas del Sindicato, con representantes de la empresa, y quién obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta 1) la cantidad de certificados habilitantes, 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

f) Para promocionar un Instructor Técnico, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudante Conductor Habilitado, se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas del Sindicato, con representantes de la empresa, y quién obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta 1) la cantidad de certificados habilitantes, 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

Aquellos indicados a ser promovidos a categorías superiores, y no aceptaren el movimiento, no podrán acceder a la obtención del beneficio por dos años consecutivos; y será desplazado al último lugar de su categoría con el número más alto dentro de la lista general; de igual manera se procederá con aquellos que hayan reprobado cualquiera de los exámenes (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° tema) por tercera vez, para el cambio de la categoría.

Cuando un trabajador sea capacitado para acceder a una nueva Categoría, y haya rendido satisfactoriamente su examen, la Empresa abonará la correspondiente asignación, a partir de la fecha en que fuese cerrada el Acta expedida por el centro Unico de Exámenes de la CNRT.

CURSOS CORRESPONDIENTES A LA CARRERA DE CONDUCCION.

Los Cursos de Capacitación para la Carrera de Conducción se dictaran conforme a la Resolución 189/62 Circular General 67/82 de la C.N.R.T., en vigencia para la obtención del Certificado de Idoneidad a rendir en el Centro Unico de Examen.

Por lo que se tendrá en cuenta que todo personal que ingrese a la Empresa para desarrollar tareas en la carrera de conducción, deberá:

Una vez obtenida la certificación de aptitud psicofísica y cumplido con los requisitos legales de ingreso, será incorporado en calidad de Aspirante a la Carrera de Conducción y se lo concentrará en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad para iniciar su Capacitación la que se desarrollará de la siguiente manera:

Aspirante a Conductor:

Curso de cincuenta y cinco (55) días hábiles de seis (6) horas diarias distribuidas de la siguiente manera:

DURACION DEL CURSO	55 DIAS O 330 HORAS
Reglamento y señales	84 hs.
Física Básica	24 hs.
Electricidad	72 hs.
Mecánica	60 hs.
Práctica en unidades	90 hs.

Terminado el Curso y solicitada su fecha de Examen, será examinado ante el C. U. de Examen.

1) De aprobar pasará a revistar la Categoría de Ayudante de Conductor.

a) De no aprobar, continuará en su categoría, desarrollando las tareas que la empresa le encomiende, y estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los treinta días (30), tras haber sido solicitada su fecha de Examen, siendo examinado ante el C. U. de Examen.

b) De aprobar pasará a revistar la Categoría de Ayudante de Conductor detrás del último de su Curso.

a) De no aprobar nuevamente la empresa dispondrá de sus tareas; y si rindiese en el futuro por su cuenta, se lo incorpora a la carrera como último Ayudante de Conductor.

Conductor:

Los Cursos se dictaran en días hábiles de seis horas diarias para lo que será concentrado en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad para iniciar su Capacitación la que se desarrollará de la siguiente manera:

Tipos de unidad	Curso Reg. Y Señales	Curso Elec./ mec/basica	Curso unidad tractiva		Nociones de mecánica	Totales
			Unidad	Vehic/Frenos		
G.R G.12 ALCO R.S.D 35/39 G.A.I.A.	240 HS 40 DÍAS	300 HS 50 DÍAS	240 HS 40 DÍAS	60 HS 10 DÍAS	/	840 HS 140 DÍAS
G.E. U12C/U13C	240 HS 40 DÍAS	300 HS 50 DÍAS	240 HS 40 DÍAS	60 HS 10 DÍAS	/	840 HS 140 DÍAS
GM GR 12W G22.CU/CW TRANSFER	240 HS 40 DÍAS	300 HS 50 DÍAS	350 HS 50 DIAS	60 HS 10 DÍAS	/	900 HS 150 DIAS
GM GT22CU/CW ALCO RSD 16	240 HS 40 DÍAS	300 HS 50 DÍAS	330 HS 55 DIAS	60 HS 10 DÍAS	/	930 HS 155 DIAS
LOC	240 HS	180 HS	180 HS	60 HS	/	660 HS
ELECTRICAS	40 DIAS	30 DIAS	30 DIAS	10 DIAS		110 DIAS
COCHE MOTORES	240 HS 40 DÍAS	300 HS 50 DÍAS	240 HS 40 DÍAS	/	/	780 HS 130 DIAS
TRENES ELECTRICOS	240 HS 40 DÍAS	180 HS 30 DIAS	360 HS 60 DIAS	/	/	780 HS 130 DIAS
LOC VAPOR	240 HS 40 DÍAS	/	270 HS 45 DIAS	60 HS 10 DÍAS	90 HS 15 DIAS	660 HS 110 DIAS
SEG. E HIGIENE						36 HS 6 DÍAS

A la finalización de cada curso del tema Correspondiente (TEMA I: Reg. Y Señales; TEMA II: Física / Mecánica / Electricidad; TEMA III: Unidad Tractiva y Vehículos y freno según corresponda; TEMA IV y V: Técnicas Conductivas y ubicación de elementos y TEMA VI: Seg. E Higiene) y solicitada su fecha de Examen, será examinado ante el C. U. de Examen.

1) De aprobar en forma continua sus exámenes pasará al siguiente tema. Rendidos todos los temas en primara instancia pasará a revistar la Categoría de Ayudante de Conductor Habilitado. De reprobar alguno de los temas se le sumaran los tiempos establecidos de acuerdo a los incisos siguientes para darle la ubicación por antigüedad.

a) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los sesenta días (60), tras haber sido solicitada su fecha para un segundo Examen, siendo examinado ante el C. U. de Examen.

b) De aprobar pasará a revistar la Categoría Ayudante de Conductor Habilitado sumándose sesenta días (60) de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

c) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los sesenta días (60), tras haber sido solicitada su fecha para un tercer Examen, siendo examinado ante el C U. de Examen.

d) De aprobar pasará a revistar la Categoría de Ayudante de Conductor Habilitado sumándose ciento veinte días (120) de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

e) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los ciento ochenta días (180), tras haber sido solicitada su fecha para un cuarto Examen siendo examinado ante el C U. de Examen.

f) De aprobar pasará a revistar la Categoría de Ayudante de Conductor Habilitado sumándose trescientos días (300) de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

g) De no aprobar se le sumarán trescientos días (300) de castigo a su fecha de ingreso pasando a revista como Ayudante Conductor Permanente ocupando el último lugar de la lista con el número más alto que le correspondiere. Continuará en su categoría estudiando por su cuenta con derecho a solicitar un próximo examen cada año, el que deberá abonar por su cuenta, y dependiendo de la evaluación de la Escuela Técnica el solicitar una nueva fecha de examen. El tiempo trascurrido hasta su aprobación sumara a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

2) Los temas IV, V y VI se tomaran luego de haber cumplido con las 80 horas de prácticas de manejo y en las mismas condiciones para quienes aprueben o desaprueben de acuerdo a los incisos del punto uno.

ARTICULO 37º - CURSOS DE NIVELACION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS

Ambas partes se comprometen que, a través de la Escuela de Capacitación de La Fraternidad, organizara cursos para el personal de Conducción, de manera de mantener una nivelación y actualización permanente de todas las Unidades Tractivas en uso, de la Empresa.

Con la debida anticipación se organizará la formación del personal, para el caso de futuras incorporaciones de diferentes Unidades Tractivas.

EXTRACAPACITACION:

TABLA DE TIEMPOS PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION:

Días hábiles para Nivelación de conocimientos teóricos en unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes, y nivelación de conocimientos prácticos en Unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes:

Cuadro de Nivelación en Unidades Tractivas:

	AlCo RSD 16	Montréal FPD 7	Montreal RSD 35/39	G E U 18 C	G E U 13 C	G E U 12 C	G M G12	G M GR12	G M G22 CU	G M GT22 CU	G M GT22 CW	G M G22 CW	G.A.I.A.	CML	LOC.TRACTOR
Alco RSD 16	-	2	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	8		5
Montreal FPD 7	2	-	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	8		5
" RSD 35/39	10	10	-	4	4	4	6	8	10	12	12	10	8		5
G E U18 C	10	10	4	-	2	2	6	8	10	12	12	10	8		5
G E U13 C	10	10	4	2	-	4	6	8	10	12	12	10	8		5
G E U12 C	10	10	4	2	-	-	6	8	10	12	12	10	8		5
G M G12	10	10	8	8	8	8	-	4	8	10	10	8	8		5
G M GR12	10	10	8	8	8	8	4	-	6	8	8	6	8		5
G M G22 CU	10	10	8	8	8	8	4	3	-	8	8	5	8		5
G M GT22 CU	10	10	8	8	8	8	4	3	6	-	8	6	8		5
G M GT22 CW	10	10	8	8	8	8	4	3	6	8	-	6	8		5
G M G22 CW	10	10	8	8	8	8	4	3	6	8	8	-	8		5
G.A.I.A.	10	20	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	-		5
CML	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20			-
LOC.TRACTOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-

TIEMPOS EN PRACTICAS DE MANEJO

TIPO DE TRACCIÓN	1° CERTIFICADO	OTROS CERTIFICADOS
DIESEL	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS VAPOR 180 HORAS
AUTOMOTORA	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS VAPOR 180 HORAS
ELECTRICA	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS VAPOR 180 HORAS
VAPOR	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS VAPOR 40 HORAS
Para la unidad Locotractor DOS (2) jornadas de manejo no inferiores a 5 horas C/U		

Extra capacitación para unidades de otro tipo de marca y/o distinto comando.

UNIDAD TRACTIVA A CONOCER

UNIDAD TRACTIVA CONOCIDA	**CC. UM. FIAT**	**T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA)**	**T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA)**	**T. ELÉCTRICOS UTE PORTUGUESES**	**T. ELÉCTRICOS M. VICKERS.**	**LOCOMOTORAS DIESEL ELECTRICAS**	**COCHE MOTOR C-M-L.**
CC. UM. FIAT	-	-	-		-	-	5
T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA)	-	-	12		8	5	-
T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA)	-	12	-		8	5	-
T. ELÉCTRICOS UTE PORTUGUSES	-	5	5	-	-	-	-
T. ELÉCTRICOS M. VICKERS	-	14	14		-	5	-
LOCOMOTORAS ELECTRICAS	-	14	14		8	-	
LOCOMOTORAS DIESEL ELECTRICAS							20
COCHE MOTOR C-M-L.	5	-	-		-	-	-

Todo Conductor que sea promovido a la Categoría de Conductor de otras tracciones, al hacerse cargo de la misma deberá ser capacitado en las distintas Unidades tractivas.

Para esto se tomará en cuenta la Unidad Tractiva Base aplicando el cuadro de Extracapacitación correspondiente a nivelación en Unidades Tractivas (Res. 189/82) debiéndole sumar dos (2) días de práctica de manejo por cada unidad.

El mismo procedimiento será de aplicación a todos los Conductores para:

Cada Unidad Tractiva que pase a formar parte del parque de la Empresa, como para toda reforma técnica que se implemente en el parque de las Unidades Tractivas existentes.

Todo Conductor que sea promovido a la Categoría de Conductor, al hacerse cargo de la misma o ya este ocupando la Categoría, y que por las necesidades del servicio no haya tiempo para Capacitarlo, podrá hacerse cargo de la Unidad solo para el manejo con dos (2) días de prácticas, debiendo ser Capacitado dentro de los siguientes noventa (90) días. Cumplido el plazo no podrá seguir Conduciendo dichas Unidades.

TITULO VI

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 38º - JORNADA DE TRABAJO:

La duración de la Jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias o 45 semanales, resultando de aplicación las disposiciones de los artículos 196, 197, 198 in fine, 201 y 202 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), Ley 11.544 y Arts. 1, 2, 3, y ccs. del Decreto Reglamentario Nº 16.115/33. En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, Art. 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544.

ARTICULO 39º - JORNADA NOCTURNA:

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo y no retributivas, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

ARTICULO 40º.- HORARIO DE TRABAJO:

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 41º - TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL:

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para tomar servicio e iniciar la tarea asignada por la empresa, hasta la hora de dejar servicio, en que finalice la misma.

Se considerará Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. Como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabaja del personal de conducción no podrá exceder de 8 (ocho) horas diarias y 45 (cuarenta y cinco) horas semanales. En caso de conducción de trenes de pasajeros la jornada será de siete (7) horas diarias.

Los inspectores de Conducción, asimismo, podrán efectuar guardias programadas en domicilio en forma rotativa, entre el plantel de Inspectores.

En casos de accidentes o fuerza mayor, solo estos últimos podrán ser convocados en su descanso, siendo compensado en horas agregadas a su descanso largo siguiente.

A los efectos de asegurar la continuld9d de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización, a tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia.

ARTICULO 42º - JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL

1. Ciclos. De acuerdo a las disposiciones legales mencionadas en el artículo 38, y convencionales establecidas en el presente, de acuerdo con las necesidades operativas de la empresa, armonizándolas y tutelando los intereses morales y materiales de los trabajadores, se conviene que la empresa, por razones operativas, podrá adoptar los siguientes ciclos:

(a) Ciclo de una (1) semana:

En este ciclo de siete (7) días la duración del trabajo computable no podrá exceder las cuarenta y cinco (45) horas semanales.

(b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días la duración del trabajo computable no podrá exceder de noventa (90) horas. En ningún caso el trabajo semanal podrá exceder de cincuenta y cuatro (54) horas semanales.

2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta (40) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta (80) horas. Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y cuatro (34) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta (80) horas.

SERVICIO DE BRIGADAS

a) AMBITO DE APLICACION: Esta modalidad será de aplicación exclusiva en los ramales C 14 y Dean Funes-Mendoza, a raíz de las especiales características geográficas.

b) REMUNERACION ADICIONAL POR ZONA DE ALTURA: El personal de conducción, en oportunidad de prestar servicio en el ramal C.14 entre estaciones Puerta Tastil y Socompa, por cada día de actuación en dicho lugar, su jornal básico tendrá una bonificación del 25%.

c) NORMAS DE TRABAJO: La conducción de los trenes se hará con doble dotación de personal, vale decir, un equipo a cargo de la locomotora y el otro equipo en servicio de pasajero en el coche vivienda, que por razones de seguridad, se ubicará delante de los coches especiales y a la cola de la formación normal de los trenes. Cuando se asegure trenes de tráfico internacional (Chile o Bolivia) desde una base argentina y viceversa, se efectuará la conducción con personal argentino, pudiendo el personal extranjero actuar como piloto si también la Unidad Tractiva fuera extranjera.

d) CICLO DE TRABAJO: El personal de conducción que preste servicio bajo esta modalidad, se ajustará a las condiciones que fija el presente convenio. A los efectos del ciclo laboral en los sectores y teniendo en cuenta la complejidad y atipicidad que el caso requiere, el personal tomará y dejará servicio en su base, efectuando funciones de brigada durante su permanencia en la línea. El ciclo de trabajo se establece en catorce (14) días, debiendo asignársele dentro del mismo un franco de ochenta (80) horas.

e) RELEVOS DE PERSONAL DE CONDUCCION: Los relevos del personal de conducción en servicio de brigada, se efectuará cada ocho (8) horas, estableciendo como parámetros los turnos de 06/14 – 14/22 – 22/06 horas, permitiéndose alternar al personal en sus funciones durante horas nocturnas.

f) HORAS EXTRAORDINARIAS Y EN TRANSITO: A fin de asegurar la continuidad de los servicios, el personal de conducción en brigada afectado a los ramales C 14, Dean Funes - Mendoza e Ingeniero Juárez - Formosa, deberá continuar a cargo de la formación del tren, debiendo la Empresa programar al personal en jornada máxima de once (11) horas diarias, con el correspondiente reconocimiento del 50% de recargo sobre el exceso de la jornada de 8 horas, posterior a la tomada de servicio por cada hora efectiva de trabajo, no obstante y teniendo en consideración las particularidades especiales del servicio en Brigada, el resto de las horas en transito que se comprenden entre las 11 y las 24 de la jornada diaria, será computado como jornada de trabajo, percibiendo exclusivamente una bonificación remunerativa con un recargo del 52% por cada hora en transito, tomando como base de calculo el sueldo básico. El cobro de la bonificación remunerativa por desempeño en transito es incompatible con el pago de horas extras.

En el caso del personal afectado a trenes de pasajeros los recargos se abonarán de la misma forma que en el párrafo precedente pero sobre el excedente a la jornada de 7 horas.

g) CONTINUIDAD DE SERVICIOS POR RAZONES IMPREVISTAS. Con el propósito de asegurar la continuidad de los servicios en casos de accidentes, fallas mecánicas, tapadas de vías, fenómenos meteorológicos o cualquier otro hecho que se clasifique como imprevisto, el personal deberá continuar en servicio hasta que se envíe relevo, procurando efectuarlo trascurrido cuatro (4) días de interrupción.

Esto es sólo de aplicación al personar del tren que detiene su circulación por estas causas.

h) FRANCOS COMPENSATORIOS PERSONAL:

1) Para el personal de conducción que efectúe un Servicio en Brigada de una duración de hasta 45 horas, 40 horas de franco.

2) Para el personal de conducción que efectúe un Servicio en Brigada de una duración de 45 y hasta 90 horas, 80 horas de franco.

3) Para el personal de conducción que efectúe un Servicio en Brigada de una duración de 90 y hasta 135 horas, 120 horas de franco.

4) Para el personal de conducción que regrese a residencia luego de efectuar un servicio superior a 135 horas continuas, se le computarán 8 (ocho) horas mas de franco adicional por cada 24 horas de exceso.

i) PERSONAL CON PRESCRIPCION MEDICA: En caso que el personal de conducción se encuentre incapacitado por prescripción médica para prestar servicio en el Ramal C.14, deberá afectárselo a servicio de tráfico local, maniobra, etc., encuadrándose en el Convenio de Trabajo referente a esta clase de situación.

j) CONDICIONES DE CIRCULACION DE TRENES EN CASO DE ENFERMEDAD: En caso que se produjera la comunicación de parte de enfermo entre el personal afectado a la tripulación, se preverá el envío de relevo en condiciones de acceso de medios para hacer llegar al mismo, recargándose en sus funciones el personal restante a fin de no interrumpir la circulación del tren. Esto será de aplicación únicamente cuando caso no requiera de extrema gravedad.

k) TRANSFERENCIAS PROVISORIAS AL RAMAL C.14: Para el caso que tengan que disponerse transferencias provisorias a las residencias que la Empresa considere más conveniente para el cumplimiento del servicio, se actuará conforme lo tipificado en el presente Convenio Colectivo.

l) COCHE VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION: A los efectos de la circulación de los trenes en brigada, la Empresa dispondrá de coches viviendas acorde a las comodidades necesarias, equipados en forma adecuada de acuerdo al clima de la zona a circular, siendo los mismos afectados a desinfecciones periódicas.

m) LISTA DE DISPONIBILIDAD: Los servicios en brigada serán asignados mediante el orden de la lista de disponibilidad.

n) NOTIFICACION AL PERSONAL: El personal afectado al servicio en brigada deberá ser notificado con un tiempo no inferior a seis (6) horas, a fin de proveerse de víveres y elementos necesarios para la comisión. En caso de programarse un servicio para primeras horas del día, el personal deberá ser notificado el día anterior por las razones descriptas.

TITULO VII

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 43º - SALARIO MENSUAL:

Los sueldos serán abonados mensualmente, cuyos valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla que se inserta como Anexo “A” en la planilla correspondiente del presente C.C.T.

ARTICULO 44º - REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES:

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignación Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 45º - REGIMEN DE VIATICOS:

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 46º - VIATICO MANIOBRA/ZONA LOCAL:

En Servicios de Maniobras y Trenes Locales, en residencia y fuera de ella, se acuerda una jornada de ocho (8) horas diarias, percibiendo un viático por servicio maniobras. Se considerará Servicio de Maniobra cuando el personal preste servicio en su residencia, o fuera de ella, sin transponer los límites de la estación, más allá de los 1000 metros. Se considerará Servicio Local, cuando el trabajador tome y deje servicio en su residencia, pudiendo por razones imprevistas excederse hasta un máximo de 2 horas de su jornada, para llegar con el tren a su residencia, dejando servicio en forma inmediata al llegar a la misma.

Por las particulares características de la operación de la Base Timbues, se adicionara al viático mencionado, el 25% del valor establecido para el mismo, por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO 47º - VIATICO HORAS PERSONAL DE CONDUCCION:

Residencia: es el lugar que la empresa asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. Como asiento normal de sus funciones.

Viático horas personal de conducción:

La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuando, por razones de trabajo, y a requerimiento de la empresa, deban pernoctar fuera del Lugar de su Residencia, percibirán un viático único, por todo concepto.

Este Viático horas personal de conducción se abonará en forma mensual conjuntamente con el pago de las remuneraciones.

Este viático se liquidará sobre una base horaria, cuyo valor resultará de dividir por 24 el valor diario máximo fijado para el mismo.

ARTICULO 48º - SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS:

Durante el período de Licencia por Vacaciones, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático maniobra/zona local, por cada día hábil que abarque la duración de las mismas.

Durante los períodos de Licencias Pagas por Accidentes y/o Enfermedades Inculpables y/o por Accidentes del trabajo y/o Enfermedades Profesionales, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático maniobra/zona local, por cada día hábil que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 49º - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Se entiende por antigüedad el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la empresa.

La empresa reconoce la antigüedad del personal proveniente de Ferrocarriles Argentinos exclusivamente a los trabajadores que hayan ingresado al plantel de la Empresa al momento de la adjudicación de la Licitación de la Red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea Belgrano Cargas S.A., los trabajadores que hayan ingresado al plantel de la empresa con posterioridad a dicha fecha se le computará la antigüedad al momento de su fecha de ingreso a la empresa.

La empresa abonará a cada trabajador comprendido en la presente convención colectiva de trabajo un adicional en concepto de antigüedad que consistirá en una suma de dinero establecida en el Anexo A del presente convenio, por cada año de servicio.

La empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, una suma de pesos igual al uno (1%) por ciento del sueldo básico correspondiente a cada categoría, por cada año de antigüedad en concepto de bonificación remunerativa.

ARTICULO 50º - BONIFICACION POR CERTIFICADO DE IDONEIDAD:

El personal incluido en el presente CCT, que posea certificado que lo habilita a la conducción de las unidades que posea la empresa, percibirá mensualmente en concepto de “Certificado”, el diez (10%) del sueldo básico remunerativo de su categoría.

ARTICULO 51º - CONGRESOS INTERNACIONALES DEL TRANSPORTE Y LA ACTIVIDAD FERROVIARIA:

Para posibilitar la asistencia a Congresos Internacionales de la Actividad Ferroviaria y del transporte, una vez por año la empresa abonará a un (1) miembro del Secretariado Nacional de la Fraternidad, el importe correspondiente a los viajes y gastos para asistir al mismo.

Para que la empresa pueda hacer efectivo dichos gastos, el Sindicato La Fraternidad deberá presentar: a) Fotocopia de comprobantes del pasaje; b) Fotocopias de comprobantes de inscripción e intervención a dicho Congreso Internacional.

ARTICULO 52º - FORMAS DE PAGO. PLAZOS:

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa, y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 53º - ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL:

Cuando los Conductores presten servicios en forma unipersonal, la empresa abonará a los mismos en concepto de adicional remunerativo por Conducción Unipersonal el diez (10%) por ciento del salario básico correspondiente, con periodicidad mensual y conjuntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se les abonen al personal.

ARTICULO 54º - BONIFICACION POR EXCESO 2000 KM.

Dadas las características especiales en que se desempeña el personal comprendido en esta Convención Colectiva, cuyos recorridos pueden superar los 2000 Km. /mes, y lo inusual de los horarios en que deben realizar su trabajo, la Empresa abonará en carácter remuneratorio, la suma 0,25 pesos por cada kilómetro excedente de los 2000 Km. mensuales, que el trabajador haya realizado en el mes.

ARTICULO 55º - BONIFICACION POR EGRESO:

Todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria — en tiempo y forma — y haya cesado en sus funciones, percibirá una bonificación por parte de la empresa, equivalente a nueve (9) meses del sueldo básico de la categoría que detenta, pagaderos a los treinta días de su egreso efectivo. Quien no pasara el telegrama de renuncia en la fecha que corresponda, perderá el beneficio.

En caso de producirse el fallecimiento del trabajador en el lapso que va desde el cese en el trabajo hasta la percepción de la bonificación, la misma le será liquidada a los derechohabientes.

TITULO VIII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 56º - NORMAS LEGALES APLICABLES:

Será de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se

tendrán por ajustadas según la reforma de la ley, salvo que en el seno de la COPIP se considere esta situación particular en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos de publicada la nueva legislación y resuelva por unanimidad elevar una propuesta diferente a la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 57º - REGIMEN APLICABLE:

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la EMPRESA encuadrados en el presente.

ARTICULO 58º - AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, del cumplimiento de las disposiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Capital Federal, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

ARTICULO 59º - RETENCIONES. CUOTA SINDICAL:

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizadas y depositarlos a la orden del Sindicato La Fraternidad.

A tal efecto la Empresa comunicará mensualmente por escrito al Sindicato La Fraternidad, conforme lo dispone el artículo 6º de la ley 24.642, la nómina sus afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

El Sindicato La Fraternidad comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 60º - CONTRIBUCION SOLIDARIA:

La Empresa procederá a retener a todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, una suma anual equivalente al doce (12%) por ciento de la remuneración básica mensual que perciba como contraprestación por el cumplimiento de sus tareas, durante el plazo de vigencia pactado en el artículo 2º.

Este aporte con destino al Sindicato La Fraternidad se practicará de conformidad con lo establecido por el Art. 9º de la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88) y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia y renovación del convenio colectivo de trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del artículo Nº 61 de la presente convención colectiva de trabajo. A efectos de posibilitar la retención aludida el Sindicato La Fraternidad comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores incluidos en esta convención, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeren por su condición de afiliados a la entidad sindical. (Art. 9º de la ley 14.250 t.o. decreto 108/88).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

ARTICULO 61º - PAGO DE APORTES, RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES:

Los valores económicos que le corresponda abonar a la Empresa a favor de La Fraternidad, ya sea por cuotas sindicales, solidarias, mutuales, contribuciones de la Empresa, etc., deberán ser depositados como máximo hasta el día 15 del mes del mes subsiguiente al que correspondan.

Pasada la fecha de vencimiento, automáticamente se considerará en mora y generará un interés punitorio del 2% (DOS POR CIENTO) mensual acumulativo, a partir del primer día de mora, similar al sistema aplicado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 62º - MODALIDADES DE CONTRATACION:

Las partes acuerdan, en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP).

ARTICULO 63º.- HOMOLOGACION Y/O REGISTRO:

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la autoridad de aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación y/o registro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1958/2010

Registros Nº 1887/2010 y N° 1888/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 547.964/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y a foja 5 obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los textos convencionales de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que respecto al acuerdo de fojas 2/4 se establece su vigencia desde el 1º de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011.

Que bajo dicho plexo convencional, las precitadas partes pactan sustancialmente una recomposición salarial para todos los trabajadores comprendidos en el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, que se desempeñan en “CANAL 3 ROSARIO”.

Que en relación con las asignaciones e incrementes no remunerativos previstos en los artículos 3.1, 3.2 y 5 del acuerdo de fojas 2/4, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal, y por ende, la atribución autónoma de tal carácter sólo es procedente en supuestos excepcionales y con validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, que resulta improrrogable, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo y a todos los efectos legales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes certifican la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que atento el contenido de los instrumentos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el artículo Nº 1 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo que por este acto se homologa.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/4, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 5, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 y registre el acuerdo obrante a foja 5 del Expediente Nº 547.964/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 547.964/10

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1958/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y el acuerdo de fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1887/10 y 1888/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil diez, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672 Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLAN L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A. a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1.- Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 2.- Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentran encuadrados en el C.C.T. Nº 153/91 de Canal 3 Rosario.

Artículo 3.- Condiciones económicas:

3.1.- Las partes acuerdan un incremento salarial no remunerativo equivalente al 26% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2010.

La empresa abonará dicho incremento de la siguiente forma:

A partir del 1 de octubre de 2010 un incremento salarial no remunerativo equivalente al 15% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente.

A partir del 1 de enero de 2011 un incremento salarial no remunerativo equivalente al 11% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente.

3.2.- En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1.- se prorroga la suma fija mensual no remunerativa de $ 100 (pesos cien) convenida en el Acuerdo del 23 de agosto de 2007 y prorrogada en los acuerdos del 29 de octubre de 2008 y 11 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.3.- A partir del 1 de enero de 2011, al salario básico para la categoría “Aspirante” se incorporará la suma de PESOS CIENTO VEINTE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 120,48).

Artículo 4.- Gratificación extraordinaria:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.1.- del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez conforme lo habilita el artículo 6 de ley 24.241.- de PESOS TRES MIL ($ 3.000) en cuatro cuotas mensuales, de las cuales las tres primeras serán de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) y la cuarta y última de PESOS SEISCIENTOS ($ 600). Dichas cuotas se abonarán con los haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre de 2010 y enero de 2011 respectivamente.

Artículo 5º - Conversión de los aumentos a remunerativos:

5.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4to., del acuerdo firmado entre el Sindicato de Prensa Rosario y la empresa de fecha 11 de noviembre de 2009, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 18% establecido en el artículo 3.1.- del mencionado acuerdo en el marco del Expediente Nº 545586/09, se prorrogará hasta el 31 de agosto de 2011. En razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de septiembre de 2011.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el presente acuerdo se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2011, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnización).

5.2.- La nueva escala salarial del C.C.T. Nº 153/91 se encuentra detallada en el “Anexo A” que forma parte integrante del presente.

Artículo 6.- Forma de liquidación.

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto “Aumento no remunerativo SPR 10”, una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos vigentes a septiembre de 2010, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

En razón de ello, y en virtud que se encuentra vigente y se extenderá hasta el 31 de agosto de 2011 el aumento pactado en el acuerdo salarial 2009 equivalente al dieciocho por ciento (18%) de los salarios, se deberá tomar también dicho incremento como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3º del presente acuerdo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 3ero. del presente para el pago como no remunerativo del ay aumento pactado, a partir del 1 de octubre de 2011, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por ende en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales, se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial 2009 más el establecido en el presente acuerdo (26%).

Artículo 7.- Homologación:

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmandose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

Canal 3
octubre 2010

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNE-RATIVO SPR 09 -18%	TOTAL	ACUERDO SPR AGOSTO 2007	TOTAL	ACUERDO NO REMUNE-RATIVO SPR 10 -15%	TOTAL
ASPIRANTE	2.479,20	370,39	2.849,59	100,00	2.949,59	364,22	3.313,81
REPORTERO	2.727,12	407,43	3.134,55	100,00	3.234,55	400,64	3.635,19
CRONISTA	2.999,84	448,18	3.448,02	100,00	3.548,02	440,71	3.988,73
REDACTOR	3.299,83	493,00	3.792,83	100,00	3.892,83	484,78	4.377,61
REDACTOR CALIFICADO	3.629,83	542,30	4.172,12	100,00	4.272,12	533,26	4.805,38

enero 2011

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 09 - 18%	TOTAL	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 10 - 26%	TOTAL
ASPIRANTE	2.599,68	388,39	2.988,07	661,99	3.650,07
REPORTERO	2.859,65	427,23	3.286,88	728,19	4.015,07
CRONISTA	3.145,61	469,95	3.615,57	801,01	4.416,58
REDACTOR	3.460,17	516,95	3.977,12	881,11	4.858,24
REDACTOR CALIFICADO	3.806,19	568,65	4.374,84	969,22	5.344,06

septiembre 2011

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 10 - 26%	TOTAL
ASPIRANTE	3.067,62	661,99	3.729,62
REPORTERO	3.374,38	728,19	4.102,58
CRONISTA	3.711,82	801,01	4.512,83
REDACTOR	4.083,01	881,11	4.964,12
REDACTOR CALIFICADO	4.491,31	969,22	5.460,53

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, título, horas extras, SAC, licencias, etc.)

ESCALA CON LOS AUMENTOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS

octubre 2011

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	3.865,20
REPORTERO	4.251,72
CRONISTA	4.676,90
REDACTOR	5.144,59
REDACTOR CALIFICADO	5.659,05

Con relación a las partes restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

En la ciudad de Rosario, a los 15 días del mes de setiembre de dos mil diez, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672 Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte el señor ALEJANDRO GOLLAN L.E. Nº 7.704.809 en representación de TELEVISION LITORAL S.A. quienes han arribado al siguiente acuerdo:

Artículo 1º - Contribución patronal extraordinaria.

1.1.- La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

1.2.- Asimismo, la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/75, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1943/2010

Tope Nº 651/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.950/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2304), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1541 del 12 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52 del Expediente Nº 1.387.950/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa DEUTZ AGCO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 748/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1541/10 y registrado bajo el Nº 1512/10, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos le extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/91, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio

objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1541 del 12 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1512/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical y la empresa DEUTZ AGCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma paste integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.387.950/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÜBLICA ARGENTINA c/ DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 748/05 "E"	1/7/2010 1/9/2010	$ 4.374,29 $ 4.754,82	$ 13.122,87 $ 14.264,46

Expediente Nº 1.387.950/10

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1943/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 651/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1947/2010

Tope Nº 656/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.564/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1347 del 13 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 y 45 del Expediente Nº 1.380.564/10 obra el acuerdo y acta complementaria pactados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 146/75 - Rama Pinceles, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 81 y 84/85 obran las escalas salariales presentadas por las partes signatarias y corresponden al Acuerdo antedicho el cual fuera oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 1347/10 y registrado bajo el Nº 1333/10, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1347 del 13 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1333/10 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.380.564/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 146/75 (Rama Pinceles)	1/9/2010 1/8/2011 1/9/2011	$ 2.253,24 $ 2.591,75 $ 2.929,08	$ 6.759,72 $ 7.775,25 $ 8.787,24

Expediente Nº 1.380.564/10

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1947/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 656/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1961/2010

Registro Nº 1886/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.687/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.389.687/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que mediante el acuerdo traído a estudio pactan incrementar los sueldos básicos del personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.389.687/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.389.687/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.687/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1961/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1886/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Gral. Pacheco, a los 24 días del mes de agosto de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de la empresa FAURECIA ARGENTINA S.A., Dr. Eugenio J. Maurette, en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA, y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTES AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Señores Ricardo Pignanelli; Gustavo Moran, José Caro, Resendo Natali; Mario Valor; Gustavo Echevarria; Fernando Bejarano; y Diego Lantaño, todos representantes de SMATA, firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto denominada LAS PARTES, quien luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

• Que LA EMPRESA y EL SINDICATO acordaron un incremento salarial para los empleados representados por SMATA, con vigencia hasta el 30 de junio de 2010.

• Como consecuencia de la finalización de la vigencia de la acta acuerdo citada en el párrafo anterior, las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste de salarios, y que habiendo realizado numerosas reuniones se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado más abajo.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes LAS PARTES:

ACUERDAN

Primero: Las partes acuerdan que FAURECIA ARGENTINA S.A. otorgará al personal representado por SMATA, un incremento salarial del 25% (veinticinco por ciento), calculados sobre los jornales vigentes al 1 del julio de 2010, por el período 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Segundo: Se acuerda que la suma retroactiva del mes de las quincenas de julio y de la primera quincena de agosto, se abonará con la segunda quincena de agosto de 2010.

Tercero: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en el presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período 1º de julio de 2010 al 31 de marzo de 2011.

Cuarto: Las partes acuerdan que a partir del 1º de abril de 2011 los salarios de los trabajadores representados por SMATA, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondientes al trimestre enero/marzo 2010.

Quinto: El incremento salarial previsto en este acuerdo, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio, y/o ajuste salarial remunerativo o no remunerativo, que pudiera disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o el Poder Legislativo Nacional o Provincial, cualquiera sea la forma en que se disponga el mismo.

Sexto: Las partes se comprometen al mantenimiento de la paz social durante la vigencia del presente acuerdo y a conducirse por el principio de buena fe, compromisos que las partes están cumpliendo a la fecha de este nuevo acuerdo y que se comprometen a continuar manteniéndolo en el futuro.

Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando cualquiera de las partes autorizadas para solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

FAURECIA ARGENTINA S.A. - PLANILLA SALARIAL AGOSTO 2010

Categorías	Valores Vigentes a 1/7/2010 (Acuerdo Marzo 2010)	Acuerdo Agosto 2010 (Retroactividad 1/7/2010) 25%
Peón	14.10	17.62
Medio Oficial	15.76	19.71
Oficial	16.40	20.50
Oficial de Primera	16.98	21.23
Oficial Inspector	17.95	22.44
Oficial Múltiple	19.00	23.75
Oficial Inspector II	20.09	25.11
Oficial Inspector III	21.00	26.25
Oficial Matricero	24.98	31.22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1962/2010

Registro Nº 1883/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.903/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la Seccional Santa Rosa de este último, por el sector sindical y la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.382.903/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 18 y 23 de las mismas actuaciones.

Que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que laboran para la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, representados por las asociaciones sindicales firmantes, según su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de marzo de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado por las partes al respecto.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se pretende, sus celebrantes establecen la modalidad de liquidación salarial del artículo 12 inciso f) del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 36/75, conforme lineamientos y parámetros que surgen del mismo.

Que asimismo se comprometen a definir el criterio de determinación, liquidación y pago del retroactivo producto de la aplicación del suplemento señalado, indicando en la cláusula tercera del acuerdo que antes de proceder al pago de dicho retroactivo se requerirá la expresa conformidad de los trabajadores.

Que respecto a los eventuales acuerdos individuales referidos precedentemente, corresponde señalar a las partes que deberán solicitar ante el organismo laboral competente en razón del territorio, su homologación administrativa en el marco de lo previsto por el artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a girar las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.382.903/10, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por el sector sindical, y la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.382.903/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.903/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1962/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1883/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE MODALIDAD DE LIQUIDACION SALARIAL DEL ART. 12 INC. F) DEL CCT 36/75.

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los veinte (20) días del mes de abril de 2010, se reúnen por una parte la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), representada por el Secretario Gremial Sr. Guillermo Mosser, por el Sr. Juan Carlos Menéndez, Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B) y Daniel Blanco, Secretario General de la Seccional Santa Rosa - La Pampa del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B), en lo sucesivo “LA FATLYF” y “EL SINDICATO” y por la otra la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda., en adelante “LA CPE”, representada en el acto por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración Prof. Oscar R. Nocetti, Sr. Luis Darío Quaglia y Sr. Julio Ernst convienen en celebrar el siguiente acta de modalidad de liquidación salarial del art. 12 inc. f) del CCT 36/75:

PRIMERA: LA CPE liquidará a partir del mes de marzo del corriente año 2010, el inciso f) del art. 12 del CCT 36/75 (Texto Original), el cual será liquidado bajo el concepto separado denominado “Suplemento art. 12 inc. f)”, con las incidencias conforme surge de los Anexos I (marzo 2010) y II (septiembre 2010) que se incorporan al presente y que son parte integrante de la misma. Se deja aclarado que dicho rubro no será incorporado a los salarios básicos y será expuesto por separado, teniendo incidencias exclusivamente en los rubros que aparecen expresamente citados en el Anexos en cuestión. Por lo expuesto la CPE aplicará las escalas salariales pactadas para los citados periodos entre la FATLYF y FEPAMCO con la salvedad de lo acordado a través del presente acta y sus anexos.

SEGUNDA: Con relación al retroactivo producto de la aplicación del “suplemento art. 12 inc. f)” que se ha generado desde el 1 de abril de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010 y conforme lo acordado en reunión de fecha 8 de abril ambas partes se comprometen a definir el criterio de determinación, liquidación y pago, durante sendas reuniones a celebrarse durante el mes de mayo de 2010, siguiendo los lineamientos preacordados en la mencionada reunión.

TERCERA: LA CPE, antes de proceder al pago de dicho ítem, requerirá la conformidad individual de cada trabajador afiliado a EL SINDICATO con la nueva escala salarial a aplicarse y en especial con la liquidación del inciso f) del art. 12. Igual criterio se seguirá para el pago del retroactivo.

CUARTA: LA FATLYF y EL SINDICATO prestan su expresa conformidad al presente acuerdo teniendo en cuenta lo previsto en el art. 12 inc. d) del CCT 36/75, obligándose, conjuntamente con la CPE, a solicitar la homologación administrativa del acuerdo a los efectos previstos en el art. 15 de la LCT.

En prueba de conformidad, firman las partes 4 ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto por ante la autoridad administrativa laboral, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

ANEXO I - MARZO DE 2010 - CPE/FATLYF

SUPLEMENTO ARTICULO 12 INCISO F)

Categoría 12	169,14
Categoría 13	341,81
Categoría 14	527,34
Categoría 15	737,52
Categoría 16	894,25
Categoría 17	1067,26
Categoría 18	1258,17

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 Inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista

Adicional Suma Fija

Bonificación por Antigüedad

Suplemento artículo 12 inc. f)

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

A todo trabajador que por derecho le corresponda la aplicación del inc. h) Régimen de Especialización le será abonado este adicional siguiendo la metodología de cálculo que se detalla: tomando como base el valor consolidado del sueldo básico de su categoría de revista más el suplemento de art. 12 inc. f, se determina la diferencia con el valor consolidado de la categoría de revista superior con su correspondiente suplemento de art. 12 inc. f, llegando así al valor del régimen de especialización que se genera a partir de los 2 años de antigüedad. De idéntica forma pero tomando como base de comparación el consolidado de sueldo básico más suplemento de art. 12 inc. f de dos categorías de revista siguiente a la categoría de revista del trabajador se determina el monto de este adicional para los trabajadores que registren 4 años de antigüedad en su categoría. Aplicable todo esto a los rangos de categoría que expresamente establece el CCT en el inciso en cuestión. Así los valores determinados para cada tramo son los que expresamente se informan mas abajo.

Categorías	A los 2 años	A los 4 años
7	5,19	9,82
8	4,63	9,16
9	4,53	9,72
10	5,19	191,40
11	186,21	400,35
12	214,14	460,40
13	246,26	529,46
14	283,20	500,32
15	217,12	455,95
16	238,83	501,55
17	262,72	551,70
18	288,99	577,97

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. l)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento (art. 12 inc. F)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras

Bonificación Choferes (art. 49)

Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento (art. 12 inc. f)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras

Bonificación Choferes (art. 49)

Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. l)

Gastos por Movilidad (art. 39)

ANEXO II - SETIEMBRE DE 2010 - CPE/FATLYF

SUPLEMENTO ARTICULO 12 INCISO F)

Categoría 12	182,67
Categoría 13	369,15
Categoría 14	569,52
Categoría 15	796,52
Categoría 16	965,79
Categoría 17	1152,64
Categoría 18	1358,82

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 Inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista

Adicional Suma Fija

Bonificación por Antigüedad

Suplemento artículo 12 inc. f)

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

A todo trabajador que por derecho le corresponda la aplicación del inc. h) Régimen de Especialización le será abonado este adicional siguiendo la metodología de cálculo que se detalla: tomando como base el valor consolidado del sueldo básico de su categoría de revista más el suplemento de art. 12 inc. f, se determina la diferencia con el valor consolidado de la categoría de revista superior con su correspondiente suplemento de art. 12 inc. f, llegando así al valor del régimen de especialización que se genera a partir de los 2 años de antigüedad. De idéntica forma pero tomando como base de comparación el consolidado de sueldo básico más suplemento de art. 12 inc. f de dos categorías de revista siguiente a la categoría de revista del trabajador se determina el monto de este adicional para los trabajadores que registren 4 años de antigüedad en su categoría. Aplicable todo esto a los rangos de categoría que expresamente establece el CCT en el inciso en cuestión. Así los valores determinados para cada tramo son los que expresamente se informan más abajo.

Categorías	Valores determinados	
	A los 2 años	A los 4 años
7	5,60	10,60
8	5,00	9,90
9	4,90	10,50
10	5,60	206,71
11	201,11	432,38
12	231,27	497,23
13	265,96	571,82
14	305,86	540,34
15	234,49	492,43
16	257,94	541,67
17	283,73	595,84
18	312,11	624,21

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. l)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento (art. 12 inc. F)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras

Bonificación Choferes (art. 49)

Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento (art. 12 inc. f)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras

Bonificación Choferes (art. 49)

Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. l)

Gastos por Movilidad (art. 39)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1963/2010

Registro Nº 1880/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.237/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto ante esta Autoridad entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por el sector sindical y la empresa EXPLOSIVOS TECNOLOGICOS ARGENTINOS E.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.382.237/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen otorgar a todo el personal operario de la empresa que se desempeña en la Planta de Sierras Bayas, una suma de carácter no remunerativo de QUINIENTOS PESOS ($ 500), junto con los haberes del mes de mayo de 2010, a cuenta de los incrementos acordados en futuras paritarias, de conformidad con las condiciones y términos pactados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por el sector sindical, y la empresa EXPLOSIVOS TECNOLOGICOS ARGENTINOS E.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.382.237/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.382.237/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.237/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1963/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1880/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.382.237/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 2010, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia SUAREZ, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el Señor Héctor GOYOCHEA y Ricardo GALLARDO, en sus calidades de Secretario de Interior y Tesorero, respectivamente, constituyendo domicilio en Brandsen 1494 C.A.B.A. por una parte y por la EMPRESA EXPLOSIVOS TECNOLOGICOS ARGENTINOS E.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, lo hace la Doctora Verónica Lucía PINTO de ALMEIDA CASTRO en su calidad de Apoderada, carácter que acredita con copia de poder que en este acto acompaña, cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento, constituyendo domicilio en Maipú 267, Piso 11º, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra a las partes que conjuntamente y de mutuo acuerdo, expresan: Que hacen saber a esta Autoridad que han arribado al siguiente acuerdo, a saber:

1.- Que la parte sindical ha solicitado a la empresa una recomposición para el personal encuadrado en el C.C.T. Nº 77/89 perteneciente a la planta de E.T.A.S.A. ubicada en la localidad de Sierras Bayas, Provincia de Buenos Aires.

2.- Que la representación empresaria ha manifestado que estaría de acuerdo en otorgar dicho incremento para el personal operario encuadrado en el C.C.T. Nº 77/89 que se desempeña en su planta de Sierras Bayas, sujetando dicha decisión a que el mismo sea contemplado en las próximas negociaciones salariales del sector, evitando que la acumulación de incrementos, resulte en un incremento total excesivo, que descoloque a la empresa frente al mercado salarial del sector.

3.- Que E.T.A. recepta lo solicitado por la representación gremial, y en consecuencia ofrece otorgar conjuntamente con la liquidación de las remuneraciones devengadas en el mes de mayo de 2010, una suma fija de carácter no remunerativo de $ 500.- (pesos quinientos) a todo el personal operario que se desempeña en la planta de Sierras Bayas.

4.- Que con el objeto de resolver la cuestión, la representación sindical, se compromete a que contemplarán el pago aquí acordado en oportunidad de la aplicación particular del resultado de la próxima negociación salarial colectiva, que la F.A.T.I.Q.Y P. se encuentra discutiendo con la Cámara de la Industria Química y Petroquímica (C.I.Q.Y P.). Se deja constancia que el importe aquí acordado será descontado hasta su concurrencia, del incremento que se acuerde en paritarias. En el supuesto que dicho incremento salarial futuro sea inferior al importe de los $ 500.- aquí pactados, se aplicará dicho incremento desapareciendo el pago de la suma aquí pactada.

5.- Las partes ratifican en todos sus términos el acuerdo que en la fecha se alcanza y solicitan a esta Autoridad Administrativa su homologación.

En este estado, y atento el acuerdo arribado por los actores sociales en este acto, y previo a todo trámite, la Actuante hace saber al Sector Gremial que en el término de 5 (cinco) días, deberá comparecer quien por Estatuto de la entidad tenga facultades para negociar colectivamente, es decir, Secretario General, y/o Secretario Adjunto y/o Secretario Gremial, y deberá dar efectivo cumplimiento con lo normado en el Artículo 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004), sirviendo la presente de formal notificación.

No siendo para más, a las 16.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1965/2010

Registro Nº 1884/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 363 del Expediente Nº 1.253.336/07, obra el acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo salarial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1026/09 "E".

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen modificar el porcentaje establecido en concepto de Bonificación por Antigüedad a partir del 1 de octubre de 2010, previsto en el artículo 47 del Convenio de Empresa precitado.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los presentes actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 363 del Expediente Nº 1.253.336/07, que ha sido celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 363 del Expediente Nº 1.253.336/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1026/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de está Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.336/07

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1965/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 363 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1884/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.336/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.30 hs. del día 23 de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Ricardo DOTTAVIO, Secretario de Conciliación del Dto. Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA; por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Omar A. MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615, Secretario General; Julio Adolfo SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; y en representación de la Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, el Dr. Raúl BISSO y Christian BEVACQUA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que por el Adicional que se abona en concepto de Antigüedad, a partir del 1/10/10 dicho rubro queda establecido en el 1,3% del Salario Básico de la categoría de cada trabajador por cada año de servicio, modificando en consecuencia el CCT 1026/09 "E".

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 497/2010

Registro Nº 1855/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.102.581/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 348/349 del Expediente Nº 1.102.581/04, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 "E".

Que el precitado plexo convencional fue originariamente suscripto por la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que no obstante, debe destacarse que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo traído a conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que en tal sentido, cabe señalar que mediante Decreto Nº 1774/93, se escindió de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS la ex GERENCIA GENERAL del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO y se creó, sobre la base de dicha escisión, la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que aclarado ello, corresponde destacar que a través del Acuerdo de marras, se establecen las nuevas escalas salariales aplicables al personal y asimismo se conviene la modalidad de pago para las diferencias salariales existentes.

Que en relación con la suma no remunerativa prevista en la escala salarial obrarte a foja 348, corresponde señalar que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Quo los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negocia colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención prevista en la Ley Nº 18.753.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 348/349 del Expediente Nº 1.102.581/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 348/349 del Expediente Nº 1.102.581/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.102.581/04

Buenos Ares, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 497/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 348/349 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1855/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

UNION FERROVIARIA CCT 21/75

ESCALA	BASICO	BONIF. PRODUCT.	REEMPL. TICKET	S.N.R.
112/113/114	2.843,23	568,65	737,34	254,10
115	3.034,27	606,85	737,34	265,20
116	3.144,71	628,94	737,34	271,61
117	3.276,08	655,22	737,34	279,25
118	3.386,52	677,30	737,34	285,66
119	3.502,98	700,60	737,34	292,43
120	3.708,94	741,79	737,34	304,40
121	3.870,14	774,03	737,34	313,76
122	4.046,27	809,25	737,34	323,99
123	4.288,08	857,62	737,34	338,04
124	4.479,12	895,82	737,34	349,14
125	4.720,93	944,19	737,34	363,19

Viático General $ 45,6

Expediente Nº 1.102.581/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2010, siendo las 11.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y Sergio SASIA 17.935.870, acompañados por los delegados de personal Guillermo NUÑEZ, D.N.I. Nº 10.628.282 y Silvia VIDAL, D.N.I. Nº 20.492.589, asistidos por el Dr. José Oscar GUTIERREZ; en representación de la UNION FERROVIARIA, por una parte, y por la otra, en representación de la firma EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia Carla SANTAGATA, Tº 69, Fº 340, CPACF, en su carácter de apoderada de la citada firma, asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. Nº 22.042.871 y la Dra. María Laura GONZALEZ Tº 95, Fº 976. Asimismo se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 21/75 que se acompañan como Anexo I, que regirán desde el 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 22 de abril de 2010, por el período marzo a agosto de 2010 en la cláusula primera, una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. 1º semestre de 2010, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de septiembre y noviembre de 2010, respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto Viáticos, la Empresa abonará un importe equivalente al Doce por Ciento (12%) según se detalla a continuación: a) Tres por Ciento (3%) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a la UNION FERROVIARIA; b) Nueve por Ciento (9%) en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente Acuerdo y Anexo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 496/2010

Registros Nº 1860/2010 y N° 1861/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.218/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 157/160 y 161 del Expediente Nº 1.338.218/09 obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el Acuerdo de fojas 157/160 los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el plexo convencional citado, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010.

Que en relación al pago de las sumas no remunerativas, pactadas en la cláusula tercera del acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar o prorrogar dichas sumas, deberán establecer el modo y plazo en que cambiarán tal carácter.

Que mediante el acuerdo de fojas 161 las partes convienen prorrogar las condiciones generales de trabajo; del Convenio marco con las modificaciones efectuadas mediante actas posteriores, hasta el 31 de octubre de 2012.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 "E", obrante a fojas 157/160 del Expediente Nº 1.338.218/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 "E"; obrante a fojas 161 del Expediente Nº 1.338.218/09 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento. Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 157/160 y a fojas 161 del Expediente Nº 1.338.218/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.218/09

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 496/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 157/160 y 161 del expediente de referencia, quedando registrados baso los números 1860/10 y 1861/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.338.218/09

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el día 2 de noviembre de 2010, por el Sindicato UNION FERROVIARIA (en adelante "UF"), los Sres. José A. Pedraza, Juan Carlos Fernández, Néstor Raúl País, y Karina Fabiana Benemérito asistidos por el Dr. José Oscar Gutierrez y en representación de la Empresa FERROSUR ROCA S.A. (en adelante "FSR" o la "EMPRESA" indistintamente), lo haces los Sres. Martín Federico Bellver y Hugo Daniel Halle (ambas partes en adelante "LAS PARTES").

Luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 1/9/2010 y hasta el 28/2/2011 los nuevos salarios básicos del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 "E" (en adelante el "CCT") serán los detallados en el Anexo I, que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la cláusula anterior, siempre que mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley Nº 24.241), por el valor que se indica en el Anexo II que se adjunta al presente.

Dicha gratificación se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria Acta de fecha 29/10/10" en forma completa o abreviada y su pago se efectuará en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes corresponde antes al mes de noviembre/10, la segunda con el pago de los haberes de diciembre/10 y la tercera y última con los haberes de enero/11, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

CLAUSULA TERCERA: Que: A) Con vigencia a partir del 1/9/10 y hasta el 28/2/11, se abonarán las sumas no remunerativas las que, para cada categoría comprendida en el convenio 710/05 E, serán las establecidas en el Anexo I que se adjunta al presente acuerdo, B) Con vigencia a partir del 1/3/11 y hasta el 31/7/11, se abonarán las sumas no remunerativas las que, para cada categoría comprendida en el convenio 710/05 E, serán las establecidas en el Anexo I que se adjunta al presente acuerdo, C) Con vigencia a partir del 1/8/11 y hasta el 31/12/11, se abonarán las sumas no remunerativas las que, para cada categoría comprendida en el convenio 710/05 E, serán las establecidas en el Anexo I que se adjunta al presente acuerdo, D) Con vigencia a partir del 1/1/12 y hasta el 28/2/2012 se abonarán las sumas no remunerativas las que, para cada categoría comprendida en el convenio 710/05 E, serán las establecidas en el Anexo I que se adjunta al presente acuerdo. Atento el acuerdo alcanzado en el presente, quedan eliminadas todas las sumas no remunerativas acordadas en actas anteriores las cuales han sido absorbidas por otros conceptos que integran el sueldo conformado de cada categoría. Ello es así con la única excepción de los viáticos cuyo nuevo valor se acuerda en el presente convenio de conformidad o dispuesto en la Cláusula Quinta. Los valores del sueldos conformados indicados en el Anexo II son establecidos sin perjuicio de los nuevos aumentos que acuerden LAS PARTES en las nuevas paritarias que se abran a partir de marzo/2011.

CLAUSULA CUARTA: Que el Adicional que la EMPRESA abona en concepto de "Antigüedad" en virtud del art. 41 del CCT 710/05 E, tendrá a partir del 1/3/11 un valor equivalente al 1,3% por año de servicio sobre el salario básico correspondiente a la categoría que revista el trabajador, bajo condición esencial que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre la UF y todas las empresas ferroviarias al 1/3/11. De lo contrario, es decir, en caso de no verificarse tal condición esencial, la EMPRESA continuará abonando al personal en tal concepto de Antigüedad el 1% por año de servicio de la categoría que revista el trabajador.

CLAUSULA QUINTA: Que a partir del 1/9/10, el Viático Especial Pernoctada previsto en el CCT tendrá un valor diario máximo de $ 168,90 no remunerativos y el Viático Especial Local, previsto en el CCT tendrá un valor diario máximo de $ 45,60 no remunerativos, tal lo establecido en el artículo 25 y en el punto 1.5 del Anexo A del CCT 710/05 E.

CLAUSULA SEXTA: Que a partir del 1/11/10, el Plus por Vacaciones y el Plus por Enfermedad/Accidente, ambos previstos en el punto 1.3 del Anexo A del CCT 710/05 E, quedan sin efecto. Acuerdan las partes crear, a partir de la fecha indicada precedentemente, un nuevo plus por Vacaciones y otro plus por Enfermedad/Accidente, que tendrán carácter no remuneratorio y un valor diario máximo de $ 45,60.- por día hábil. En el caso del Plus por Enfermedad/Accidente el mismo se abonará sólo cuando la ausencia supere 5 (cinco) días continuos de duración, en cuyo caso se abonará a partir del primer día de ausencia. Asimismo, con vigencia a partir del 1/11/10 se crea un nuevo plus NO REMUNERATORIO que se pagará a todo trabajador comprendido dentro del CCT durante el goce de su licencia por matrimonio prevista por el artículo 158 inciso b) de la Ley Nº 20.744, el cual se denominará "Plus Matrimonio" y tendrá un valor diario no remunerativo de $ 45,60.- por día hábil.

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el presente Acuerdo, con excepción de las previstas en las Cláusulas Quinta (Viáticos) y Sexta (Plus por vacaciones, por enfermedad/accidente y por matrimonio), la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA OCTAVA: En virtud del pedido efectuado por UF, LAS PARTES se comprometen a analizar la posibilidad de crear una nueva categoría cuyas funciones ameriten que su sueldo sea superior al de las categorías actualmente alcanzadas por el CCT.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico, la que luego será sometida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

ANEXO I

Unión Ferroviaria	Sep.'10	Mar.'11		Agos.'11		Enero'12		
Categoría VyO	Sueldo Básico	Suma No remun.	Sueldo Básico	Suma No remun.	Sueldo Básico	Suma No remun.	Sueldo Básico	Suma no remun.
Peón General	3103	65	3103	220	3103	353	3103	486
Operario Cuadrilla	3265	65	3265	224	3265	362	3265	500
Oficial de Vía	3453	140	3453	309	3453	455	3453	601
Operador de Equipo	3628	155	3628	329	3628	481	3628	634
Capataz de Cuadrilla	3884	160	3884	341	3884	502	3884	662
Recursos Operativos								
Peón General	3104	65	3104	220	3104	353	3104	486
Medio Oficial Taller	3235	65	3235	224	3235	361	3235	498
Oficial C	3453	140	3453	309	3453	455	3453	601
Oficial D	3725	150	3725	327	3725	482	3725	637
Oficial E	4027	160	4027	345	4027	510	4027	675
Transporte								
Peón General	3084	65	3084	220	3084	352	3084	484
Ayudante de Tráfico	3213	65	3213	223	3213	359	3213	496
Operador de Tráfico	3328	138	3328	303	3328	446	3328	588
Chequeador cambista	3575	148	3575	321	3575	471	3575	621
Coordinador de tráfico	3658	147	3658	322	3658	474	3658	627
Administrativos								
Auxiliar Administrativo	3174	65	3174	222	3174	357	3174	492
Auxiliar Admtvo. de 1ra.	3386	65	3386	227	3386	369	3386	511

	Sep. '10/Feb. '11
Viático Local:	45,6 por día
Viático Pernocte:	168,9 por día
Viático Pernocte:	7,03 por hora
Antigüedad	1 %

ANEXO II

Unión Ferroviaria						
Categoría	0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-
VyO	Valor Semestre	Valor Semestre	Valor Semestre	Valor Semestre	Valor Semestre	Valor Semestre
Peón General	410	570	731	891	1051	1211
Operario Cuadrilla	411	580	748	917	1086	1254
Oficial de Vía	862	1041	1219	1397	1576	1754
Operador de Equipo	953	1141	1328	1516	1703	1891
Capataz de Cuadrilla	985	1186	1386	1587	1787	1988
Recursos Operativos						
Peón General	410	570	731	891	1051	1212
Medio Oficial Taller	411	578	745	912	1079	1246
Oficial C	862	1041	1219	1397	1576	1754
Oficial D	924	1116	1309	1501	1694	1886
Oficial E	1046	1254	1462	1670	1878	2086
Transporte						
Peón General	410	569	729	888	1047	1207
Ayudante de Tráfico	411	577	743	909	1075	1241
Operador de Tráfico	849	1021	1193	1365	1537	1709
Chequeador cambista	911	1096	1280	1465	1650	1834
Coordinador de tráfico	905	1094	1283	1472	1661	1850
Administrativos						
Auxiliar Administrativo	410	574	738	902	1066	1230
Auxiliar Admtvo. de 1ra.	412	587	762	937	1111	1286

ACTA ACUERDO

Entre el Sindicato UNION FERROVIARIA (en adelante “UF”), los Sres. José A. Pedraza, Juan Carlos Fernández, Néstor Raúl País, y Karina Fabiana Benemérito asistidos por el Dr. José Oscar Gutierrez y en representación de la Empresa FERROSUR ROCA S.A. (en adelante “FSR” o la “EMPRESA” indistintamente), lo hacen los Sres. Martín Federico Bellver y Hugo Daniel Halle (ambas partes en adelante “LAS PARTES”) acuerdan lo siguiente:

Que las condiciones generales de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 “E” con las modificatorias al mismo efectuadas mediante actas posteriores suscriptas entre LAS PARTES (en adelante el “CCT”), mantendrán su plena vigencia hasta el día 31 de octubre del año 2012. No obstante, si alguna circunstancia nueva hiciere necesario modificar alguna cláusula del CCT, LAS PARTES podrán renegociar la misma de modo que se ajuste a esa nueva situación.

El presente acuerdo será sometido a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a cuyo fin LAS PARTES se comprometen a su presentación y ratificación, y tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción.

En prueba de conformidad, firman los comparecientes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 495/2010

Registro Nº 1845/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.208.635/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.412.083/10 agregado a fojas 620 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y un adicional no remunerativo transitorio en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presenten que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, las mismas adquirirán carácter remunerativo a partir del mes de abril de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.412.083/10 agregado a fojas 620 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.412.083/10 agregado a fojas 620 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 277.026/08

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 495/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 1.412.083/10, agregado como fojas 620 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1845/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E", encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, ARIEL FASSIONE y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por el Sr. HORACIO BILBAO en su carácter de apoderado.

Las partes de común acuerdo expresan que en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Parcial celebrado con fecha 28 de abril de 2010 vienen a expresar el Incremento Salarial a las remuneraciones correspondientes a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1021/09 “E” conforme el siguiente detalle:

PRIMERA: Incremento Salarial sobre Básicos de Convenio.

El mismo se compone de un 15% (quince por ciento) sobre los básicos existentes al mes de agosto de 2010, el cual se implementará en dos (2) etapas conforme el siguiente detalle:

1.1.- A partir del mes de septiembre de 2010 y hasta los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2010, inclusive, se aplicará un incremento del 10% (diez por ciento) sobre el salario básico vigente al mes de agosto de 2010 de cada categoría comprendida en todas las Secciones del CCT 1021/09 “E”, el que se ve reflejado en la columna respectiva de las Secciones indicadas en el Anexo I; a excepción de los haberes de los trabajadores que presten servicios en los establecimientos ubicados en Posadas y La Rioja, sobre los que se aplicará un 15% (quince por ciento) a partir de los haberes del mes de septiembre de 2010.

1.2.- Con los haberes del mes de enero de 2011 se aplicará un incremento sobre los salarios básicos de convenio de un 15% (quince por ciento) calculado sobre el salario vigente al mes de agosto de 2010 para cada categoría comprendida en todas las Secciones del CCT 102 19 “E”, el que se ve reflejado en la columna respectiva de las Secciones indicadas en el Anexo I; a excepción de los trabajadores que presten Servicios en los establecimientos ubicados en Posadas y La Rioja, toda vez que el porcentaje ya les fue otorgado conforme lo dispuesto en el punto 1.1.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio.

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de septiembre de 2010 y durante la vigencia del presente acuerdo, como complementario e integrante del incremento salarial indicado en la cláusula PRIMERA, una suma de dinero, mensual, no remunerativa, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo II el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de abril de 2010 y que venciera con los haberes del mes de agosto del mismo año, quedando ésta sin efecto.

2.2.- Excepcionalmente con los haberes del mes de diciembre de 2010 y por ese único mes exclusivamente la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo III, en el que constan los detalles de esta asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación *“Asignación no remunerativa extraordinaria*”.

2.4.- El adicional no remunerativo mencionado no se incorpora en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1021/09E.

TERCERA:

3.1.- Las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo de Recomposición Salarial hasta el 31 de marzo de 2011, inclusive.

3.2.- En el mes de abril de 2011 se incorporarán las sumas no remunerativas establecidas en el presente, tomando para cada categoría los valores de la “Asignación no remunerativa extraordinaria” de Posadas y La Rioja detallada en el Anexo II.

3.3.- Las partes acuerdan que se reunirán en el mes de abril de 2011 para renegociar la nueva pauta salarial.

CUARTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 1021/09 “E”.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO I

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

Sección/categoría	Salarios básicos vig. hasta el 31/8/2010	Salarios Básicos con incremento del 10% desde el 1/9/2010 hasta el 31/12/2010 para todas las zonas excepto Posadas y La Rioja	Salarios Básicos con incremento del 15% desde el 1/1/2011 para todas las zonas excepto Posadas y La Rioja	Salarios Básicos con incremento del 15% desde el 1/9/2010 para las zonas de Posadas y La Rioja
juego PA 35 pts.	2.594	2.853	2.982,67	2.982,67
PB 30 pts.	2.533	2.786	2.912,62	2.912,62
PC 25 pts.	2.501	2.751	2.876,03	2.876,03
PD 20 pis.	2.441	2.685	2.807,03	2.807,03
PE 15 pts.	2.411	2.652	2.772,53	2.772,53
PF 10 pts.	2.318	2.550	2.665,90	2.665,90
máquinas EM1	3.566	3.923	4.101,30	4.101,30
EM2	3.325	3.657	3.823,21	3.823,21
EM3	3.085	3.393	3.547,21	3.547,21
EM4	2.845	3.129	3.271,21	3.271,21
EM5	2.605	2.865	2.995,21	2.995,21
EM6	2.363	2.599	2.717,12	2.717,12
mantenimiento M1	3.803	4.183	4.373,45	4.373,45
M2	3.566	3.923	4.101,30	4.101,30
M3	3.325	3.657	3.823,21	3.823,21
M4	3.085	3.393	3.547,21	3.547,21
M5	2.845	3.129	3.271,21	3.271,21
M6	2.605	2.865	2.995,21	2.995,21
M7	2.363	2.599	2.717,12	2.717,12
limpieza L1	3.325	3.657	3.823,21	3.823,21
L2	3.085	3.393	3.547,21	3.547,21
L3	2.845	3.129	3.271,21	3.271,21
L4	2.605	2.865	2.995,21	2.995,21
L5	2.363	2.599	2.717,12	2.717,12
vigilancia V1	3.325	3.657	3.823,21	3.823,21
V2	3.085	3.393	3.547,21	3.547,21
V3	2.845	3.129	3.271,21	3.271,21
V4	2.605	2.865	2.995,21	2.995,21
V5	2.363	2.599	2.717,12	2.717,12
valet parking P1	2.845	3.129	3.271,21	3.271,21
P2	2.605	2.865	2.995,21	2.995,21
P3	2.363	2.599	2.717,12	2.717,12

ANEXO II

Asignación no Remunerativa Extraordinaria por los meses: septiembre, octubre, noviembre de 2010 y enero, febrero, marzo de 2011.

Sección/categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta.Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
juego PA 35 pts.	650	700	750	800	900
PB 30 pts.	600	650	700	750	850
PC 25 pts.	550	600	650	700	800
PD 20 pts.	500	550	600	650	750
PE 15 pts.	450	500	550	600	700
PF 10 pts.	400	450	500	550	650
máquinas EM1	650	700	750	800	900
EM2	600	650	700	750	850
EM3	550	600	650	700	800
EM4	500	550	600	650	750
EM5	450	500	550	600	700
EM6	400	450	500	550	650
mantenimiento M1	650	700	750	800	900
M2	650	700	750	800	900
M3	600	650	700	750	850
M4	550	600	650	700	800
M5	500	550	600	650	750
M6	450	500	550	600	700
M7	400	450	500	550	650
limpieza L1	600	650	700	750	850
L2	550	600	650	700	800
L3	500	550	600	650	750
L4	450	500	550	600	700
L5	400	450	500	550	650
vigilancia V1	600	650	700	750	850
V2	550	600	650	700	800
V3	500	550	600	650	750
V4	450	500	550	600	700
V5	400	450	500	550	650
valet parking P1	500	550	600	650	750
P2	450	500	550	600	700
P3	400	450	500	550	650

ANEXO III

Asignación no Remunerativa Extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2010.

Sección/categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta.Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
juego PA 35 pts.	975	1050	1125	1200	1350
PB 30 pts.	900	975	1050	1125	1275
PC 25 pts.	825	900	975	1050	1200
PD 20 pts.	750	825	900	975	1125
PE 15 pts.	675	750	825	900	1050
PF 10 pts.	600	675	750	825	975
máquinas EM1	975	1050	1125	1200	1350
EM2	900	975	1050	1125	1275
EM3	825	900	975	1050	1200
EM4	750	825	900	975	1125
EM5	675	750	825	900	1050
EM6	600	675	750	825	975
mantenimiento M1	975	1050	1125	1200	1350
M2	975	1050	1125	1200	1350
M3	900	975	1050	1125	1275
M4	825	900	975	1050	1200
M5	750	825	900	975	1125
M6	675	750	825	900	1050
M7	600	675	750	825	975
limpieza L1	900	975	1050	1125	1275
L2	825	900	975	1050	1200
L3	750	825	900	975	1125
L4	675	750	825	900	1050
L5	600	675	750	825	975
vigilancia V1	900	975	1050	1125	1275
V2	825	900	975	1050	1200
V3	750	825	900	975	1125
V4	675	750	825	900	1050
V5	600	675	750	825	975
valet parking P1	750	825	900	975	1125
P2	675	750	825	900	1050
P3	600	675	750	825	975

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 501/2010

Registro Nº 1867/2010 y N°1868/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.258.439/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo y Anexos I y II, obrantes a fojas 326/329 del Expediente Nº 1.258.439/08, celebrados ante este Ministerio entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”, del cual son signatarias las mismas partes.

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el plexo convencional citado, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010.

Que en relación con el pago de las sumas no remunerativas, pactadas en la cláusula tercera del acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar o prorrogar dichas sumas, deberán establecer el modo y plazo en que cambiarán tal carácter.

Que asimismo, convienen abonar una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, incrementando además ciertos adicionales, conforme surge de las condiciones y términos pactados en el texto de marras.

Que posteriormente, mediante un nuevo acuerdo arribado ante esta Autoridad a fojas 330 de autos, las partes establecen que tanto las condiciones generales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”, como las modificaciones que hayan sido efectuadas al mismo mediante acuerdos posteriores, mantendrán su plena vigencia hasta el 31 de octubre del año 2012, de acuerdo a las condiciones allí convenidas.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos negociales se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la

procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos I y II suscriptos entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 326/329 del Expediente Nº 1.258.439/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 330 del Expediente Nº 1.258.439/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 326/329 y 330, respectivamente del Expediente Nº 1.258.439/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.439/08

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 501/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 326/329 y 330 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1867/10 y 1868/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	CUADRO A: BÁSICOS	CUADRO A: ADICIONAL ALISTAMIENTO (VALOR DIARIO)	CUADRO B: SUMA NO REMUNERATIVA		
		VIGENCIA 01/09/2010	VIGENCIA 01/09/2010	VIGENCIA 01/09/2010 - 31/08/2011	VIGENCIA 01/09/2011 - 31/12/2011	VIGENCIA 01/01/2012 - 28/02/2012
MECANICA	PEON GENERAL	2.497	6,44	71	264	394
	AYUDANTE TALLER	2.860	6,44	71	281	430
	MEDIO OFICIAL TALLER	3.021	6,44	71	290	450
	OFICIAL "C" TALLER	3.174	8,24	154	335	501
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	3.505	10,04	163	370	540
	OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	3.832	12,16	265	405	605
TRAFICO	PEON GENERAL	2.497		75	264	394
	AUXILIAR DE TRAFICO	2.689		74	284	425
	AYUDANTE DE TRAFICO	2.783		74	294	439
	OPERADOR DE TRAFICO	3.001		153	317	474
	COORDINADOR DE TRAFICO	3.193		156	337	504
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	3.524		247	372	556
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	2.497		62	264	394
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	2.783		61	294	439
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	2.497		85	264	394
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	2.668		85	282	421
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	2.689		84	284	425
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	2.803		84	296	443
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	2.803		84	296	443
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	3.212		169	339	507
	CAPATAZ CUADRILLA	3.270		255	346	516
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	3.505		263	370	553

ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-UF

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	GRATIFICACIÓN ÚNICA CLÁUSULA SEGUNDA ACTA ACUERDO 02/11/2010. Cada trabajador comprendido en la citada Acta recibirá el valor único y total que se indica mas abajo, según la cantidad de años de antigüedad laboral reconocida por la empresa.					
		0-5 años	6-10 años	11-15 años	16-20 años	21-25 años	26- + años
MECANICA	PEON GENERAL	462	597	731	866	1.000	1.081
	AYUDANTE TALLER	284	438	592	746	900	993
	MEDIO OFICIAL TALLER	266	429	592	754	917	1.015
	OFICIAL "C" TALLER	791	963	1.134	1.305	1.476	1.578
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	1.045	1.234	1.423	1.612	1.801	1.914
	OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	1.679	1.885	2.092	2.299	2.505	2.629
TRAFICO	PEON GENERAL	579	713	848	983	1.117	1.198
	AUXILIAR DE TRAFICO	558	713	858	1.003	1.148	1.235
	AYUDANTE DE TRAFICO	560	710	860	1.010	1.160	1.250
	OPERADOR DE TRAFICO	1.027	1.188	1.350	1.511	1.673	1.770
	COORDINADOR DE TRAFICO	1.037	1.209	1.381	1.553	1.725	1.829
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	1.569	1.759	1.949	2.139	2.328	2.442
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	275	410	544	679	813	894
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	256	406	556	706	856	946
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	812	947	1.081	1.216	1.351	1.431
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	801	945	1.088	1.232	1.376	1.462
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	801	946	1.091	1.236	1.382	1.469
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	795	946	1.098	1.249	1.400	1.491
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	795	946	1.098	1.249	1.400	1.491
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	1.287	1.460	1.633	1.806	1.979	2.083
	CAPATAZ CUADRILLA	1.599	1.830	2.005	2.225	2.461	2.583
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	1.599	1.830	2.005	2.225	2.461	2.583

Expte Nº 1.258.439/08.

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de dos mil diez, siendo las 11.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los Sres. José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. Nº 7.731.638, Raúl CASTELLANO, D.N.I. Nº 6.027.938, en representación del Sindicato UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, y acompañados por Daniel PINA, D.N.I. Nº 13.722.547,en su carácter de delegado del personal de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. por el sector Sindical y por el sector empresario lo hace el Dr. Eduardo Luis VIVOT, Tº 9, Fº 65, CPACF, en representación de la firma NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 1/9/2010 y hasta el 28/2/2011 los nuevos salarios básicos del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 770/06 "E" (en adelante el "CCT") serán los detallados en el Cuadro A del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la cláusula anterior, siempre que mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley Nº 24.241), por el valor que se indica en el Anexo II que se adjunta al presente.

Dicha gratificación se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria Acta de fecha 3/11/10" en forma completa o abreviada y su pago se efectuará en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de noviembre/10 y la segunda cuota con el pago de los haberes correspondientes al mes de febrero/11, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

CLAUSULA TERCERA: Que: A) Con vigencia a partir del 1/9/10 y hasta el 31/8/11, se abonarán las sumas no remunerativas que para cada categoría comprendida en el CCT se indican en el Cuadro B del Anexo I; B) Con vigencia a partir del 1/9/11 y hasta el 31/12/11, se abonarán las sumas no remunerativas que para cada categoría comprendida en el CCT se indican en el cuadro B del Anexo I; C) Con vigencia a partir del 1/1/12 y hasta el 28/2/12 se abonarán las sumas no remunerativas que para cada categoría comprendida en el CCT se indican en el Cuadro B del Anexo I. Atento el acuerdo alcanzado en el presente, quedan eliminadas todas las sumas no remunerativas acordadas en actas anteriores, las cuales han sido absorbidas por otros conceptos que integran el sueldo conformado de cada categoría. Ello es así con la única excepción de los viáticos cuyo nuevo valor se acuerda en el presente convenio de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Quinta.

Lo dispuesto en esta cláusula es sin perjuicio de los nuevos aumentos que acuerden LAS PARTES en las nuevas paritarias que se abran a partir de marzo/2011.

CLAUSULA CUARTA: Que el Adicional que la EMPRESA abona en concepto de "Antigüedad" en virtud del art. 54 del CCT, tendrá a partir del 1/3/11 un valor equivalente al 1,3% por año de servicio sobre el salario básico correspondiente a la categoría que revista el trabajador, bajo condición esencial que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre la UF y todas las empresas ferroviarias al 1/3/11. De lo contrario, es decir, en caso de no verificarse tal condición esencial, la EMPRESA continuará abonando al personal en tal concepto de Antigüedad el 1% por año de servicio de la categoría que revista el trabajador.

CLAUSULA QUINTA: Que a partir del 1/9/10: A) el Viático Especial Pernoctada previsto en el punto 5 del Anexo B del CCT tendrá un valor diario máximo de $ 168,90 no remunerativo, tal lo establecido en el artículo 35 del CCT; B) el Viático General previsto en el punto 4 del Anexo B del CCT tendrá un valor diario máximo de $ 45,60 no remunerativo, tal lo establecido en el artículo 35 del CCT; c) el Viático Especial Cuadrilla Firme de Vías y Obras previsto en el punto 9 del Anexo B del CCT tendrá un valor diario máximo de $ 15,95 no remunerativo, tal lo establecido en el artículo 35 del CCT; D) el Viático Especial Cuadrilla Volante Vías y Obras previsto en el punto 7 del Anexo B del CCT tendrá un valor diario máximo de $ 29 no remunerativo, tal lo establecido en el artículo 35 del CCT; E) el Viático Especial Pernoctada Cuadrilla Volante Fuera de su Residencia previsto en el punto 8 del Anexo B del CCT tendrá un valor diario máximo de $ 29 no remunerativo, tal lo establecido en el artículo 35 del CCT; y F) el Viático Especial Personal de Tráfico previsto en el punto 10 del Anexo B del CCT tendrá un valor diario máximo de $ 9 no remunerativo, tal lo establecido en el artículo 35 del CCT. Los citados viáticos se continuarán abonando conforme lo dispuesto en el CCT, de acuerdo la práctica habitual.

CLAUSULA SEXTA: Que a partir del 1/9/10, el Plus por Enfermedad/Accidente y el Plus por Vacaciones, previstos en los artículos 19 y 21 inc. i) del CCT, respectivamente, quedan sin efecto. Acuerdan LAS PARTES crear, a partir de la fecha indicada precedentemente un nuevo Plus por Vacaciones y otro Plus por Enfermedad/Accidente, que tendrán carácter NO REMUNERATORIO y un valor diario máximo de $ 45,60 por día hábil. En el caso del Plus por Enfermedad/Accidente el mismo se abonará solo cuando la ausencia supere 5 (cinco) días continuos de duración, en cuyo caso se abonará a partir del primer día de ausencia. Asimismo, con vigencia a partir del 1/9/10 se crea un nuevo plus NO REMUNERATORIO que se pagará a todo trabajador comprendido dentro del CCT durante el goce de su licencia por matrimonio prevista por el artículo 158 inciso b) de la Ley Nº 20.744, el cual se denominará "Plus por Matrimonio" y tendrá un valor diario no remunerativo de $ 45,60 por día hábil.

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el presente Acuerdo, con excepción de las previstas en Cláusulas Quinta (Viáticos) y Sexta (Plus por vacaciones, por enfermedad/accidente y por matrimonio), la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA OCTAVA: En virtud del pedido efectuado por UF, LAS PARTES se comprometen a analizar la posibilidad de crear una nueva categoría operativa cuyas funciones ameriten que su sueldo sea superior al de las categorías actualmente alcanzadas por el CCT. Dicha categoría podrá pertenecer a una cualquiera de las secciones de la EMPRESA.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes reconocen como propias las firmas allí insertas y solicitan su homologación en los términos de ley.

Con lo que termino el acto, siendo las 12.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí certifico.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.30 hs. del día 3 de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo, ante mi, Ricardo DOTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nro. 3, por el Sindicato UNION FERROVIARIA (en delante “UF”), representado en este acto por el Sr. José Pedraza en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Fernández y Raúl Castellano, por una parte, y por la otra la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. (en adelante “NCA” o la “EMPRESA” indistintamente), representada en este acto por el Dr. Eduardo Luis Vivot, en su carácter de miembro de la Comisión Negociadora y facultado a tales fines conforme poder especial Escritura Pública Nº 49 Folio 111 de fecha 3/4/2009 extendida por el Escribano Guillermo Juaristi, (ambas en adelante “LAS PARTES”), acuerdan lo siguiente:

Que las condiciones generales de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 770/06 “E” con las modificatorias al mismo efectuadas mediante actas posteriores suscriptas entre LAS PARTES (en adelante el “CCT”), mantendrán su plena vigencia hasta el día 31 de octubre del año 2012. No obstante, si alguna circunstancia nueva hiciere necesario modificar alguna cláusula del CCT, LAS PARTES podrán renegociar la misma de modo que se ajuste a esa nueva situación.

El presente acuerdo será sometido a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a cuyo fin LAS PARTES se comprometen a su presentación y ratificación, y tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción.

En prueba de conformidad, firman los comparecientes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 500/2010

Registro Nº 1848/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 67.425/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.396.312/10, agregado como foja 246 al Expediente Nº 67.425/98, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen el pago de una suma no remunerativa de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 2.800), que se abonará en SIETE (7) pagos iguales, mensuales y consecutivos de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 902/07 “E”, del cual son las mismas signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que mediante el acta de fojas 261, las partes cumplimentan ciertas observaciones efectuadas por esta Autoridad, debiendo en consecuencia la misma ser homologada en forma conjunta con el Acuerdo de marras, en carácter de acta complementaria.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de referencia.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 221 de fecha 18 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto: Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.396.312/10, agregado como fojas 246 al Expediente Nº 67.425/98, conjuntamente con el acta complementaria obrante a fojas 261 del Expediente Nº 67.425/98, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.396.312/10, agregado como foja 246 al Expediente Nº 67.425/98, conjuntamente con el acta complementaria obrante a fojas 61 del Expediente Nº 67.425/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio en relación con el acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 221 de fecha 18 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo y lo establecido en el Artículo 5º de la disposición citada. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 902/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologatorio y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 67.425/98

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 500/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.396.312/10 agregado como fojas 246 al expediente de referencia, juntamente con el acta complementaria obrante a fojas 261 del expediente principal, quedando registrado bajo el número 1848/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COPAR ALEARA - BINGO ADROGUE

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, y los delegados de personal Cesar Héctor Raúl, Andrea Rodríguez, Angel Martín, Gastón Cavacini, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, —en adelante EL SINDICATO— y la firma BINGO ADROGUE S.A. representada en este acto por su Presidente Sr. Eugenio Sangregorio se trata y acuerda lo siguiente:

Que las partes, coincidentes en que resultaría prematuro fijar la pauta salarial anual, se reúnen con el fin de implementar el pago de una suma dineraria mensual para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 902/07 “E”, de modo de mejorar su situación mientras se sigue la evolución de la economía nacional. Que, conforme este criterio, LAS PARTES han resuelto de común acuerdo:

PRIMERO Fijar el pago de una suma total no remunerativa de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2800.-) para todas las categorías comprendidas en la convención colectiva de trabajo 902/07 “E”, la que se abonará en 7 pagos iguales, mensuales y consecutivos de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-), que se liquidarán juntamente con los salarios del período junio-diciembre incluido bajo el rubro “Acuerdo ALEARA 2010”.

Aquellos trabajadores que cumplan su jornada bajo el régimen de trabajo parcial (“part-time”) percibirán los pagos de modo proporcional, según la cantidad de horas efectivamente trabajadas.

SEGUNDO: Las sumas abonadas tendrán incidencia en la base de cálculo para el pago de la segunda cuota del SAC 2010.

TERCERO: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de enero de 2011 a fin de cerrar la pauta salarial 2010.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 902/07 “E”, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. En caso que la presente fuera observada por la autoridad de aplicación, las partes se comprometen a reformularla adecuadamente en un plazo no mayor a los cinco (5) días de notificadas.

No siendo para más, en la fecha Indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión a los 30 del mes de junio de 2010.

Expediente Nº 67.425/98

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de 2010, siendo las 13.30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hacen los señores Ariel FASSIONE en su carácter de Secretario Gremial, junto a los delegados Angel MARTIN, Cesar Héctor RAUL, y Gastón Cavacini, por una parte y por la otra en representación de la Empresa BINGO ADROGUE S.A. lo hacen el Señor José CAVALIERI, en su carácter de Apoderado, ambos con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuarte esta procede a ceder la palabra a los comparecientes quienes MANIFIESTAN: Que concurren a esta Secretaría a fin de ratificar en su contenido y firmas el acuerdo que obra a fs. 2/3 del expediente Nº 1.396.312/10 agregado al principal como fs. 246, y de la escala salarial que antecede y que en esta acto se adjunta a las actuaciones, dando cumplimiento con lo requerido en dictamen de la Dirección de Regulaciones del Trabajo obrante a fs. 242. solicitando nuevamente la pertinente homologación. Asimismo dejan constancia que resulta imposible que estampe su firma la delegada Andrea Rodríguez en tanto se encuentra con licencia médica prolongada.

En este estado la funcionaria actuante deja constancia de que los requeridos mediante dictamen de fs. 252 han procedido a estampar su firma ante mí en el acuerdo de fs. 246, con la salvedad hecha por las partes respecto de la delegada Andrea Rodríguez.

Siendo las 14.20 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.